



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 15087

VIERNES 20 DE SETIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 159-2019-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto **4**

D.S. N° 160-2019-PCM.- Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampá (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín) **5**

D.S. N° 161-2019-PCM.- Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima **6**

R.S. N° 139-2019-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social **8**

R.M. N° 327-2019-PCM.- Aprueban los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD" **8**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 006-2019-MINAGRI.- Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la "I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre" **9**

R.D. N° 0046-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina, para el uso en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de Nicaragua **11**

R.D. N° 156-2019-MINAGRI-PSI.- Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones **12**

R.J. N° 208-2019-INIA.- Designan Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria **12**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.VM. N° 28-2019-MINCETUR/VMT.- Aprueban formatos del "Carné de Guía Oficial de Turismo", del "Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado" y de la "Credencial del Orientador Turístico", señalados en el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo **13**

CULTURA

R.M. N° 377-2019-MC.- Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **15**

DEFENSA

R.M. N° 1224-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficial de Mar a España, en misión de estudios **16**

R.M. N° 1225-2019 DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial MGP a EE.UU., en comisión de servicios **17**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 336-2019-EF/43.- Autorizan viaje de la Viceministra de Hacienda a Chile, en comisión de servicios **18**

R.M. N° 339-2019-EF/50.- Modifican el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 258-2019-EF/50 que aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 **19**

R.M. N° 340-2019-EF/43.- Designan servidores en diversos órganos del Ministerio que han sido creados o modificados en su denominación o se encuentren vacantes en los cargos previstos en el CAP Provisional vigente **19**

INTERIOR

R.M. N° 1413-2019-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios **21**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RR.SS. N°s. 208, 209 y 210-2019-JUS.- Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos italiano y peruanos, y disponen su presentación a la República Italiana, Reino de España y República Argentina **22**

R.S. N° 211-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formulada por autoridades de los Estados Unidos de América **24**

R.M. N° 0365-2019-JUS.- Autorizan viaje de servidores de la Procuraduría Pública a los EE.UU., en comisión de servicios **25**

Res. N° 007-2019-JUS/PRONACEJ.- Aprueban la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles **26**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 229-2019-MIMP.- Modifican artículo de la R.M. N° 002-2019-MIMP, sobre delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General del Ministerio en materia administrativa y de gestión **27**

PRODUCE

R.M. N° 385-2019-PRODUCE.- Establecen veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey en el litoral peruano, para el año 2019 **29**

R.M. N° 386-2019-PRODUCE.- Modifican límite de captura del recurso jurel a que se refieren las RR.MM. N°s 015 y 105-2019-PRODUCE, autorizan el reinicio de las actividades extractivas a mayor escala y dictan otras disposiciones **30**

R.M. N° 387-2019-PRODUCE.- Autorizan viaje de profesional del INACAL a Bolivia, en comisión de servicios **31**

R.M. N° 388-2019-PRODUCE.- Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los "Lineamientos para la operación de los Núcleos Ejecutores de Compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento" **33**

R.D. N° 016-2019-INACAL/DN.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre sistema de tuberías plásticas para drenaje y alcantarillado, recipientes portátiles para gases licuados de petróleo, petróleo y derivados, miel, azúcar, melaza de caña y otros **34**

SALUD

R.M. N° 867-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios **36**

R.M. N° 868-2019/MINSA.- Disponen eliminación y eliminación parcial de requisitos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú **38**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 788-2019-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios **39**

R.M. N° 789-2019-MTC/01.02.- Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los EE.UU., en comisión de servicios **40**

R.VM. N° 640-2019-MTC/03.- Modifican R.VM. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Apurímac **41**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 139-2019/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de convenios suscritos con los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional **42**

R.J. N° 140-2019/SIS.- Aprueban Transferencia Financiera del FISSAL a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Sector Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL **43**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 141-2019-INBP.- Aceptan renuncia de Asesor de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP **45**

Res. N° 142-2019-INBP.- Designan Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la INBP **45**

Res. N° 143-2019-INBP.- Designan Asesor de Jefatura de la INBP **46**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

RR. N°s. 151,152,153,154,155,156 y 160-2019-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN *(Separata Especial)*

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 116-2019-CD/OSIPTEL.- Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. N° 140-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C. **46**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION
DE LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 142-2019.- Modifican el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN **50**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. N° 0012-2019-APN-PD.- Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público de la APN y para que asuma funciones delegadas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR **51**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION
TECNOLOGICA

Res. N° 169-2019-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas **52**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 121-2019-SUNEDU/CD.- Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **54**

Res. N° 122-2019-SUNEDU/CD.- Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional **59**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 349-2019-CE-PJ.- Expresan reconocimiento a magistrados por su aporte en el cumplimiento de proyectos contenidos en los Planes Anuales de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, correspondiente a los años 2018 y 2019 **64**

Res. Adm. N° 365-2019-CE-PJ.- Disponen que la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sea parte del turno para los casos de impedimentos, conjuntamente con otras salas penales de apelaciones **65**

Res. Adm. N° 368-2019-CE-PJ.- Disponen la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos que funcionan en el Palacio Nacional de Justicia, el día 4 de octubre de 2019, quedando suspendidos también los plazos procesales **66**

Res. Adm. N° 375-2019-CE-PJ.- Aprueban, como plan piloto, el proyecto "El Juez te escucha, programa tu cita", que entrará en funcionamiento en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **66**

Res. Adm. N° 377-2019-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 313-2019-CE-PJ, sobre conversión de sala en Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho **67**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 450-2019-P-CSJLI/PJ.- Conforman la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **68**

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 278-2019-CG.- Modifican la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Res. N° 520-2018-CG **69**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 093-2019-MP-FN-JFS.- Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes **70**

RR. N°s. 2602, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616 y 2617-2019-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, trasladan y asignan plazas, designan, aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **70**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3475-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **74**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Ordenanza N° 411-AREQUIPA.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa **74**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 004.- Ordenanza Regional que establece la entonación del Himno Oficial del Callao, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo **75**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 005-2019-GRHCO.- Declaran de interés regional la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y reconocen la conformación de la Plataforma Regional de Huánuco **76**

Ordenanza N° 006-2019-GRH-CR.- Aprueban modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, sobre aprobación del "Impulso al Trabajo Juvenil como Política Laboral Juvenil en la Región Huánuco" **79**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Ordenanza N° 006-2019-RMDD/CR.- Excluyen a inmueble de los alcances de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, que declara patrimonio intangible los terrenos que conforman el predio matriz del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios **80**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

Ordenanza N° 632-MSB.- Ordenanza que modifica el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja **82**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE MI PERU**

Ordenanza N° 34-MDMP.- Ordenanza que aprueba beneficios tributarios **83**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Ordenanza N° 009-2019-MPH-BCA.- Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo sancionador marco en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc **84**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 151,152,153,154,155,156 y 160-2019-OS/CD.- Resoluciones de Consejo Directivo de OSINERGMIN

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Prórroga del Estado de Emergencia
declarado en las provincias de Putumayo y
Mariscal Ramón Castilla del departamento
de Loreto****DECRETO SUPREMO
N° 159-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Oficio N° 1236-2019-CG PNP/SEC, el Comandante General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, a fin de mantener la tranquilidad, la paz social y el orden interno; sustentando dicho pedido en el Informe Administrativo N° 5-2019-SUBCOMGEN PNP/IV MACREPOL-SEC-UNIPLEDU.APA.R (Reservado), a través del cual se informa sobre la problemática advertida en las referidas provincias ante el incremento de delitos transnacionales como el tráfico ilícito de drogas, tráfico de armas, terrorismo y minería ilegal, entre otros;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites

para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 25 de setiembre de 2019, declarado en las provincias de Putumayo y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1809218-1

Prórroga de Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar (Ayacucho), de las provincias de Tayacaja y Churcampa (Huancavelica), de la provincia de La Convención (Cusco) y de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo (Junín)

DECRETO SUPREMO N° 160-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2019-PCM de fecha 26 de julio de 2019, se declaró la prórroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 28 de julio de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 10 de setiembre de 2019, el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, concluye, desde el punto de vista operacional, que los TREINTA Y CUATRO (34) distritos declarados en Estado de Emergencia deben mantenerse en dicha situación, con el fin que las Fuerzas Armadas puedan continuar con las operaciones y acciones militares dentro del área de responsabilidad del CE-VRAEM;

Que, en relación al párrafo precedente, mediante Dictamen N° 195-2019/CCFFAA/OAJ, (S) de fecha 10 de setiembre de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, opina que la prórroga del Estado de Emergencia de los TREINTA Y CUATRO (34) distritos indicada en la recomendación presentada por el Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, se encuentra comprendida dentro de los alcances del marco legal previsto en el numeral (1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 007-19 CCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 10 de setiembre de 2019, del Jefe de la División de Operaciones – Frente Interno del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas y al precitado Dictamen N° 195-2019/CCFFAA/OAJ (S) del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas informa con Oficio N° 875 JCCFFAA/D-3/DCT (S) de fecha 10 de setiembre de 2019, que en los TREINTA Y CUATRO (34) distritos mencionados en el primer considerando, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria de Estado de Emergencia, cuyo plazo de vigencia culmina el 25 de setiembre de 2019; en ese sentido, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia respecto a los distritos antes citados, a fin que la presencia de las Fuerzas Armadas con su acertado accionar, permita que la población se identifique con los fines u objetivos que busca el Gobierno Nacional, esto es, la consolidación de la pacificación de la zona y del país;

Que, asimismo, conforme al análisis vertido en el citado Informe Técnico, se recomienda la prórroga de Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana, Sivia, Llochegua, Canayre, Uchuraccay y Pucacolpa de la provincia de Huanta y en los distritos de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa, Samugari, Anchiuay de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho; en los distritos de Huachocolpa, Surcubamba, Tintaypuncu, Roble, Andaymarca y Colcabamba de la provincia de Tayacaja y en los distritos de Chinchihuasi, Pachamarca, San Pedro de Coris de la provincia de Churcampa del departamento de Huancavelica; en los distritos de Echarate, Kimbiri, Pichari, Villa Kintiarina y Villa Virgen de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y en los distritos de Mazamari, Pangoa, Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín, por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 26 de setiembre de 2019 hasta el 24 de noviembre de 2019;

Que, el numeral (1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere de un nuevo Decreto Supremo; asimismo, que en Estado de Emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 4 que la intervención de las Fuerzas Armadas en defensa del Estado de Derecho y protección de la sociedad se realiza dentro del territorio nacional con la finalidad de hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

Que, el artículo 12 del referido Decreto Legislativo, establece que durante la vigencia del Estado de Emergencia, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designa al Comando Operacional para el control del orden interno, con la participación de la Policía Nacional del Perú, la que previa coordinación cumple las disposiciones que dicte el Comando Operacional;

Que, conforme al artículo 3 de la norma acotada, se considera grupo hostil a la pluralidad de individuos en el territorio nacional, que reúne las tres condiciones: (i) están mínimamente organizados; (ii) tienen capacidad y decisión de enfrentar al Estado en forma prolongada y por medio de armas de fuego; y (iii) participan en las hostilidades o colaboran en su realización;

Que, en ese orden de ideas, se precisa que la actuación de los remanentes terroristas, constituyen un grupo hostil, toda vez que reúnen las condiciones antes señaladas;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma en mención, establece que el empleo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas contra un grupo hostil durante el Estado de Emergencia, se sujeta a las reglas de enfrentamiento, ejecutándose las operaciones de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario;

Que, el numeral 4.14 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, dispone que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas tiene entre sus funciones, asumir el Comando Único de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, cuando el Presidente de la República declare el estado de emergencia con el control del orden interno a cargo de las Fuerzas Armadas; en concordancia con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-DE, publicado el 19 de julio de 2016;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2013-DE, publicado el 21 de junio de 2013, precisa los alcances de Comando en acciones u operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control de orden interno, disponiendo que la planificación, organización, dirección y conducción de las acciones u operaciones militares serán ejecutadas bajo un Comando Unificado,

a cargo del respectivo Comando Operacional de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido en los numerales (4) y (14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 26 de setiembre hasta el 24 de noviembre de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos que se indican en la relación del anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en la circunscripción señalada en el mismo, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos (9), (11), (12) y (24), apartado (f) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Control del Orden Interno

Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno, durante el Estado de Emergencia declarado en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en los distritos declarados en Estado de Emergencia.

Artículo 4.- De la intervención de las Fuerzas Armadas

La actuación de las Fuerzas Armadas se rige por las normas del Derecho Internacional Humanitario, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 5.- Comando Unificado

Disponer que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas asuma el Comando Unificado de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los distritos indicados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1136, Decreto Legislativo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, así como en el Decreto Supremo N° 004-2013-DE, que precisa los alcances del Comando en acciones y operaciones militares en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en los casos en que las Fuerzas Armadas asumen el control del Orden Interno.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Anexo del Decreto Supremo N° 160-2019-PCM

**PRÓRROGA DE ESTADO DE EMERGENCIA
EN DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE HUANTA Y LA
MAR (AYACUCHO), DE LAS PROVINCIAS DE TAYACAJA Y
CHURCAMP (HUANCAMELICA), DE LA PROVINCIA DE LA
CONVENCIÓN (CUSCO) Y DE LAS PROVINCIAS DE SATIPO,
CONCEPCIÓN Y HUANCAYO (JUNÍN) POR SESENTA (60)
DÍAS – DEL 26 DE SETIEMBRE AL 24 NOVIEMBRE DE 2019**

Item	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	Ayahuanco	Huanta	Ayacucho
2	Santillana		
3	Sivia		
4	Llochegua		
5	Canayre		
6	Uchuraccay		
7	Pucacolpa	La Mar	Ayacucho
8	Anco		
9	Ayna		
10	Chungui		
11	Santa Rosa		
12	Samugari		
13	Anchihuay	Tayacaja	Huancavelica
14	Huachocolpa		
15	Surcubamba		
16	Tintaypuncu		
17	Roble		
18	Andaymarca		
19	Colcabamba	Churcampa	Huancavelica
20	Chinchihuasi		
21	Pachamarca		
22	San Pedro de Coris	La Convención	CUSCO
23	Echarate		
24	Kimbiri		
25	Pichari		
26	Villa Kintiarina		
27	Villa Virgen		
28	Mazamari	Satipo	Junín
29	Pangoa		
30	Vizcatán del Ene		
31	Río Tambo		
32	Andamarca	Concepción	Junín
33	Santo Domingo de Acobamba	Huancayo	
34	Pariahuanca		

1809218-2

Decreto Supremo que declara en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima

**DECRETO SUPREMO
N° 161-2019-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664,

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante el Oficio N° 190-2019/ALC.MML de fecha 05 de setiembre de 2019, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, se declare en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante el Oficio N° 4176-2019-INDECI/5.0 de fecha 09 de setiembre de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 0141-2019-INDECI/11.0, de fecha 09 de setiembre de 2019, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, señalando que se han identificado que las zonas de los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, se encuentran en peligro inminente ante derrumbes, lo que podría afectar la vida, salud y el patrimonio público y privado;

Que, para la elaboración del Informe Técnico N° 0141-2019-INDECI/11.0, de fecha 09 de setiembre de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, tuvo en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe Técnico N° 400-2019/MML-GDCGRD-SEPRR, del 04 de setiembre de 2019; (ii) el Estudio de Estimación del Riesgo de los acantilados de la Costa Verde, que comprenden los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de setiembre de 2019; (iii) Informe Técnico N° A6930, Evaluación de Peligros Geológicos por movimientos en masas en el Malecón Castagnola - Acantilado de la Costa Verde, de agosto de 2019, del INGEMMET; (iv) el Informe Técnico N° 403-2019/MML-GDCGRD-SEPRR, del 04 de setiembre de 2019; y, (v) el Reporte de Peligro Inminente N° 089-07/09/2019/COEN-INDECI/12:00 HORAS (Reporte N° 02), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el citado Informe Técnico, el INDECI concluye que por la magnitud y naturaleza del peligro inminente, se evidencia la necesidad de trabajos a nivel del sector nacional, para los cuales la capacidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima ha sido sobrepasada; por lo que se requiere la participación de las entidades competentes del Gobierno Nacional, recomendando se declare el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en cuenta la complejidad de las acciones de excepción a ser desarrolladas para reducir el Muy Alto Riesgo existente, por peligro inminente ante derrumbes en los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo

N° 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del INDECI, y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda, a ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones, inmediatas y necesarias, que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 – Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese en Estado de Emergencia por peligro inminente ante derrumbes, los acantilados de la Costa Verde comprendidos en los distritos de San Miguel, Magdalena del Mar, San Isidro, Miraflores, Barranco y Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

La Municipalidad Metropolitana de Lima y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Educación y demás entidades competentes en cuanto les corresponda, ejecutarán acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su

ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra del Ambiente, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

MIGUEL LUIS ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1809218-3

Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a EE.UU. y encargan su Despacho a la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 139-2019-PCM

Lima, 19 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante OF.RE (VMR) N° 1-2/69 de fecha 14 de mayo de 2019, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica al Presidente de la República del Perú la invitación cursada por la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a los Jefes de Estado y de Gobierno, representantes del sector privado, autoridades locales, entre otros; a fin de que participe en la Cumbre sobre la Acción Climática, que se llevará a cabo el 23 de setiembre de 2019, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en el marco de la referida Cumbre, la Alta Dirección del Ministerio del Ambiente participará en reuniones bilaterales con sus pares y socios internacionales, así como en eventos organizados por la Coalición de Desafíos Políticos y Sociales, relacionadas a género y cambio climático, acción climática para la salud y transición justa, entre otros; dichos eventos y reuniones

se llevarán a cabo del 22 al 24 de setiembre de 2019, en la ciudad precitada;

Que, la asistencia y participación de la Ministra del Ambiente en los referidos eventos permitirá representar al Perú a nivel sectorial, considerando el liderazgo de nuestro país en las negociaciones climáticas; así como mostrar los esfuerzos nacionales que se vienen realizando para fortalecer la gobernanza ambiental y la colaboración internacional para lograr una efectiva implementación del Acuerdo de París consagrado en la 21ª Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC);

Que, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en los mencionados eventos, debiendo precisarse que los costos relacionados con su participación serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD);

Que, en tanto dure la ausencia de la Titular, es necesario encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora Lucía Delfina Ruíz Ostoic, del 21 al 25 de setiembre de 2019, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución suprema.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministerio del Ambiente a la señora Paola Bustamante Suárez, Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, a partir del 21 de setiembre de 2019 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3.- La presente autorización no irroga gasto al Tesoro Público.

Artículo 4.- La presente resolución suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1809218-5

Aprueban los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 327-2019-PCM

Lima, 17 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -

SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, en el artículo 3 de la citada Ley N° 29664, se establece que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible; y, está basada en la investigación científica y de registro de informaciones, y orienta las políticas, estrategias y acciones en todos los niveles de gobierno y de la sociedad con la finalidad de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado;

Que, asimismo el numeral 14.6 del artículo 14 y el numeral 16.6 del artículo 16 de la Ley N° 29664, respectivamente, establecen que los gobiernos regionales y gobiernos locales; así como, las entidades públicas, que generan información técnica y científica sobre peligros, vulnerabilidad y riesgo están obligados a integrar sus datos en el Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres, según la normativa del ente rector. La información generada es de acceso gratuito para las entidades públicas;

Que, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que los Centros de Operaciones de Emergencia (COE), en todos sus niveles, permanentemente obtienen, recaban, y comparten información sobre el desarrollo de las emergencias, desastres o peligros inminentes y proporcionan la información procesada disponible que requieren las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias, así como a los COE de los niveles inmediatos respectivos para coadyuvar a la toma de decisiones de las autoridades correspondientes, contando para ello con el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD), administrado por el INDECI y que corresponde al componente de la Gestión Reactiva del Sistema Nacional de Información del SINAGERD;

Que, de otro lado, conforme se dispone en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tiene entre sus funciones, la de asesorar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros, ente rector del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la normativa que asegure procesos técnicos y administrativos que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación;

Que, en virtud del citado marco normativo, el INDECI mediante Oficio N° 3782-2018-INDECI/5.0 presenta el proyecto de "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD", que tiene como objeto orientar a los gobiernos regionales y locales en el registro de información en base a la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN Perú, y en el uso de la información proporcionada por el módulo COE del SINPAD, a fin de optimizar la gestión de información del Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD, que permita la toma de decisiones oportunas para la atención de peligros inminentes, emergencias o desastres;

Que, estando a lo expuesto, se evidencia la necesidad de contar con un instrumento técnico que regule las actividades de registro y procesamiento de la información de peligros inminentes, emergencias o desastres;

Que, con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el

Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para el registro y uso de información en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación - SINPAD", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) apruebe mediante Resolución Jefatural, el formato de ficha para el registro de Información sobre peligro inminente que debe ser completada por las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, según corresponda.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) realice la orientación y supervisión a las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno, sobre el cumplimiento de los lineamientos aprobados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano". El Anexo se publica en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) (www.indeci.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1808865-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que declara de interés nacional la realización de la "I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre"

DECRETO SUPREMO
N° 006-2019-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2014 se llevó a cabo la I Conferencia de Londres sobre el comercio ilegal de vida silvestre, en la que representantes de 41 países de África, Asia, Europa y América, reconocieron las consecuencias adversas del comercio ilegal de vida silvestre en los ámbitos económico, social y medioambiental, adhiriéndose a la Declaración de Londres, asumiendo el compromiso político de actuar en favor de la erradicación del mercado para productos ilegales de vida silvestre, asegurar marcos legales eficaces y medidas disuasorias, fortalecer el cumplimiento de la ley y propiciar formas de sustento sostenibles y de desarrollo económico;

Que, en el año 2015, se llevó a cabo la Conferencia de Kasane, Botsuana sobre el comercio ilegal en materia de fauna y flora, con el objetivo de revisar el progreso logrado a partir de la Conferencia de Londres; en la Declaración de Kasane los representantes de los gobiernos reafirmaron su determinación para llevar a la práctica los compromisos asumidos en el año 2014;

Que, asimismo, en el año 2016, se llevó a cabo la Conferencia de Hanoi, Vietnam durante la cual los representantes de los gobiernos participantes se comprometieron a mejorar la cooperación internacional con la finalidad de reducir la demanda de vida silvestre comercializada ilegalmente y abordar la caza furtiva,

el contrabando y la corrupción en todos los niveles. La Declaración de Hanoi resalta las acciones emprendidas por los gobiernos y los organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU);

Que, en octubre de 2018, se llevó a cabo la Conferencia de Londres, Reino Unido, en la cual los representantes de los Gobiernos y Organizaciones Económicas de Integración Regional, reafirmaron el compromiso político asumido en el año 2014 e hicieron un llamado a la comunidad internacional para actuar juntos y construir una acción colectiva urgente para combatir el comercio ilegal de vida silvestre como un grave ilícito llevado a cabo por organizaciones criminales, y cerrar los mercados de vida silvestre comercializada ilegalmente;

Que, en la actualidad la Declaración de Londres cuenta con la adhesión de más de 50 países entre los cuales se encuentra el Perú, Estado reconocido por sus esfuerzos en la lucha contra el comercio ilegal de fauna silvestre;

Que, en la Conferencia de Londres del año 2018, el Ministerio de Agricultura y Riego, en representación del Gobierno de la República del Perú solicitó acoger la "I Conferencia Regional de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre", a realizarse en el año 2019;

Que, son objetivos de la mencionada conferencia, reconocer que el comercio ilegal de vida silvestre en las Américas es un delito grave vinculado al crimen organizado, que afecta la biodiversidad, seguridad ambiental y humana en la región; priorizar las acciones de prevención y control para combatir el comercio ilegal de vida silvestre; intercambiar experiencias de buenas prácticas, uso de tecnologías y soluciones innovadoras para la reducción del comercio ilegal de vida silvestre; y, resaltar la función de la sociedad civil y el sector privado como principales aliados en la reducción de la demanda y apoyo a las autoridades en el combate al tráfico de especies silvestres de origen ilegal;

Que, los objetivos de la referida conferencia son coherentes con el objetivo específico 3 de la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI, en el que se establece que resulta necesario adoptar medidas y acciones dirigidas a reducir el tráfico ilegal de fauna silvestre, en estrecha coordinación de todas las entidades del Estado competentes y los países fronterizos, con activa participación de la ciudadanía y del sector privado;

Que, el mencionado evento internacional permitirá al Estado peruano poseer como país referente en la lucha contra el comercio ilegal de especies silvestres de fauna y flora; compartir y adoptar buenas prácticas, como el uso de tecnologías y la implementación de soluciones innovadoras para la prevención y el control del comercio ilegal de especies silvestres; y, establecer alianzas con los países de la región y los principales países de tránsito y destino, para la prevención y el control coordinado del comercio ilegal de vida silvestre;

Que, en ese sentido, teniendo presente la importancia de la realización de la "I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre", y con el fin de asegurar las condiciones necesarias para su óptimo desarrollo, se busca facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes, incluidos los bienes para consumo, en el marco de lo previsto en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo;

Que, los beneficios de la exoneración contemplada en la acotada Ley N° 29963 redundará en favor de optimizar la realización del evento, a través de la difusión de materiales entre los participantes del evento, facilitándose el acceso y/o distribución gratuita de folletería, libros, medios virtuales o publicaciones, lo que permitirá mejorar la información acerca de temas emergentes como el fortalecimiento y armonización de los marcos legales y su aplicación; las actividades de control y regulación del comercio de especímenes de vida silvestre; el uso de nuevas tecnologías para combatir el comercio ilegal de vida silvestre y reducir progresivamente la demanda a través de mecanismos de comunicación innovadores y eficientes;

así como, otros temas que permitan conocer cómo se desarrolla esta amenaza que trasciende fronteras;

Que, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048, señala que este Ministerio es el organismo del Poder Ejecutivo que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, y tiene como ámbito de competencia, entre otros, los cultivos y crianzas;

Que, el artículo el 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyéndose como la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR);

Que, teniendo en cuenta el compromiso asumido por el Estado peruano durante la Conferencia de Londres en octubre de 2018, y la importancia de abordar la problemática del comercio ilegal de vida silvestre como una de las graves amenazas a la diversidad biológica, es necesario declarar de interés nacional la realización de la "I Conferencia Regional de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAGRI, que aprueba la Estrategia Nacional para Reducir el Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre en el Perú, periodo 2017 - 2027;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional la realización de la "I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre el Comercio Ilegal de Vida Silvestre", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, República del Perú, del 3 al 4 de octubre de 2019.

Artículo 2.- Facilitación aduanera y de ingreso de participantes y bienes

El Estado facilita los trámites aduaneros y el ingreso de participantes y bienes para la realización del evento declarado de interés nacional, conforme a la Ley N° 29963, Ley de Facilitación aduanera de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional.

Artículo 3.- Entidad encargada

Encargar al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, la realización de las acciones necesarias para organizar la "I Conferencia de Alto Nivel de las Américas sobre Comercio Ilegal de Vida Silvestre".

Artículo 4.- Financiamiento

La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo es financiada con cargo al presupuesto institucional del Pliego 165 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; así como, con fondos que pudiera destinar directamente el Banco Mundial, Wild Conservation Society y la Embajada del Reino Unido en Lima.

Artículo 5.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Portal del Estado peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales

Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1809218-4

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina, para el uso en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de Nicaragua

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

13 de setiembre de 2019

VISTO:

El INFORME-0019-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 26 de agosto de 2019, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° del Decreto Legislativo N°1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9° de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo N°008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el artículo 21° de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN), dispone que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante el INFORME-0019-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-BGUIZADO de fecha 26 de agosto de 2019, la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, concluye que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria ha logrado armonizar con la autoridad sanitaria competente de Nicaragua los requisitos sanitarios para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina para ser usado en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de dicho país, quedando aptos para ser publicados en el diario oficial El Peruano de acuerdo a la norma vigente, en consecuencia recomienda publicar los requisitos zoonosanitarios para dicha importación, procedente de Nicaragua;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1059, el Decreto Supremo N°018-2008-AG, el Decreto Supremo N°008-2005-AG, la Decisión N°515 de la Comunidad Andina de Naciones y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de hemoderivados en polvo de la especie bovina, para su uso en la elaboración de piensos o abono orgánico, procedentes de Nicaragua conforme al anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo 2.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas zoonosanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES LUCIA FLORES CANCINO
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE HEMODERIVADOS EN POLVO DE LA ESPECIE BOVINA, PARA SER USADO EN LA ELABORACIÓN DE PIENSOS O ABONO ORGÁNICO, PROCEDENTE DE NICARAGUA

El producto está amparado por un Certificado sanitario de exportación, expedido por la autoridad sanitaria competente de Nicaragua, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. El producto procede de animales nacidos y criados en Nicaragua.
2. Nicaragua es libre de Fiebre aftosa y cuenta con la condición de país con riesgo insignificante para Encefalopatía espongiiforme bovina, ambos reconocidos por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE.
3. El producto se obtiene de bovinos que no han sido sacrificados o desechados como resultado de un programa de erradicación de enfermedades bovinas transmisibles.
4. El producto es de origen bovino solamente y ha sido procesado y envasado siguiendo lineamientos de un

sistema de análisis de peligros y puntos críticos de control - HACCP, que asegure la inocuidad del producto.

5. Los animales de los que se obtuvo la sangre, proceden de establecimientos que se encuentran bajo supervisión oficial del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria – IPSA, en donde no han sido alimentados con proteínas de origen rumiante.

6. La sangre procede de bovinos que no fueron aturdidos, antes de su colección, mediante inyección de aire o gas comprimido en la bóveda craneana, ni mediante corte de médula. Esta sangre es colectada, conservada y transportada siguiendo los lineamientos de las buenas prácticas de manufactura, evitando su contaminación.

7. El producto procede de animales faenados en establecimientos autorizados por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria y que fueron sometidos a una inspección oficial ante mortem y post mortem, encontrándose aptos para el consumo humano.

8. El establecimiento de elaboración del producto y al menos en un área de 10 km a su alrededor no está ubicado en una zona bajo cuarentena o restricción de la movilización de bovinos, en los 60 días previos a la colección de sangre, por una enfermedad animal que afecta a la especie y es transmisible a través del producto; y la planta tiene la infraestructura y los procedimientos para segregar el producto.

9. El producto procede de una planta autorizada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria - IPSA de Nicaragua y cuenta con habilitación vigente por parte del SENASA Perú.

10. El producto ha sido sometido a una temperatura superior a 200°C por lo menos dos (2) minutos.

11. El (los) lote (s) del producto materia de importación, demuestra ausencia de Salmonella spp en 25 grs y Escherichia coli menor a 50 UFC/g.

12. El producto está destinado a fines distintos al consumo humano, habiéndose autorizado su uso para la elaboración de piensos y/o abonos. El empaque tiene impreso la leyenda "PROHIBIDO EL USO EN LA ALIMENTACIÓN DE RUMIANTES".

13. La planta ejecuta un procedimiento que permite trazar eficientemente la ruta de elaboración del producto e incluye esta información en la etiqueta o rótulo. El número del lote está indicado en el certificado sanitario de exportación.

14. El producto está contenido en envases de primer uso, de material impermeable y resistente, que lleva en su etiqueta el nombre del producto, el país de origen, el número de establecimiento autorizado, la cantidad, la fecha de producción y vigencia del producto.

15. Se han tomado las precauciones necesarias para evitar el contacto de los productos con agentes patógenos, harinas de no rumiantes o cualquier otro tipo de contaminante, después del procesamiento del producto.

16. El producto fue inspeccionado por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, antes de la certificación final y envío.

17. Previo a la carga del producto, el contenedor fue lavado y desinfectado; y esta condición fue verificada por el Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria - IPSA.

18. El contenedor fue precintado en Nicaragua y debe permanecer así hasta la llegada a Perú. El número de precinto está indicado en el certificado sanitario de exportación.

1808454-1

Designan Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 156-2019-MINAGRI-PSI

Lima, 19 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 140-2019-MINAGRI-PSI, de fecha 14 de agosto de 2019, se designó al Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la misma que se ha visto pertinente aceptar y designar su reemplazo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de funcionarios Públicos y en uso de sus facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el Econ. Luis Guillermo Rodríguez Soto en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar a la Econ. Irene Roberta Castro Lostaunau en el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo Tercero.- Notificar copia de la presente resolución a los funcionarios mencionados en los artículos primero y segundo de esta resolución, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la entidad (www.psi.gob.pe) y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA DOMÍNGUEZ DEL ÁGUILA
Directora Ejecutiva (e)

1809221-1

Designan Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 208-2019-INIA

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 238-2019-MINAGRI-INIA-GG/OA/URH de fecha 18 de setiembre de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones

del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con las visaciones de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia General del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a partir del 20 de septiembre de 2019, al señor Rafael Ríos Olachica en el cargo de Director de la Unidad de Patrimonio de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA
Jefe

1809174-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban formatos del "Carné de Guía Oficial de Turismo", del "Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado" y de la "Credencial del Orientador Turístico", señalados en el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 28-2019-MINCETUR/VMT

Lima, 18 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, señalan que el MINCETUR, es el ente rector en materia de comercio exterior y turismo, y que tiene entre sus funciones, promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, según los incisos a) y e) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, corresponde al Viceministro de Turismo, formular, proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política y estrategia de desarrollo de la actividad turística y artesanal, así como formular y proponer las normas que correspondan al ámbito de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, que establece las normas reglamentarias de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar el formato del Carné que identifica al Guía Oficial de Turismo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, que tiene

por objeto establecer las disposiciones administrativas que regulan las actividades especializadas de guiado referidas en el artículo 7 de la Ley N° 28529, Ley del Guía de Turismo;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR autoriza al Viceministerio de Turismo a aprobar los formatos y otros documentos señalados en el Reglamento de Actividades Especializadas de Guiado;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los formatos de los documentos señalados en los citados Reglamentos, como son los formatos del "Carné de Guía Oficial de Turismo", "Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado" y de la "Credencial del Orientador Turístico", que en anexos IA, IB y II, forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial;

Que, los artículos 7 y 8 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponen que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia y que se realiza en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 1 del artículo 10 del citado Reglamento, señala que entre las normas de publicación obligatoria se encuentran las resoluciones administrativas o similares de interés general y de observancia obligatoria cuando su contenido proporcione información relevante y sea de interés para los usuarios de los servicios que presta la Administración Pública, como es el caso de la presente Resolución Viceministerial, por lo que debe ser publicada en el Diario Oficial el Peruano;

De acuerdo con el Informe Técnico N° 056-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RLB e Informe Legal N° 037-2019-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-RGC; y con la conformidad de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y modificatorias; la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR; y, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar los formatos del "Carné de Guía Oficial de Turismo", del "Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado" y de la "Credencial del Orientador Turístico", señalados en el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR, y en el Reglamento de las Actividades Especializadas de Guiado y modifican el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-MINCETUR, que en anexos IA, IB y II forman parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2°.- Publicación



Disponer que la presente Resolución Viceministerial y sus Anexos se publiquen en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el portal institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ ERNESTO VIDAL FERNÁNDEZ
Viceministro de Turismo

ANEXO I

A. FORMATO DEL CARNÉ DE GUÍA OFICIAL DE TURISMO



ANVERSO		REVERSO	
<div style="background-color: red; color: white; text-align: center; padding: 2px;">Denominación del gobierno regional</div>	Arial 5	<div style="background-color: red; color: white; text-align: center; padding: 2px;">Denominación del gobierno regional</div>	Arial 5
Carné de Guía Oficial de Turismo N° xxx-xxxx	Arial 7	Ley N° 28529 – Ley del Guía de Turismo	Arial 7
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> APELLIDOS Y NOMBRES </div> <div style="width: 35%; text-align: center;">  </div> </div>	Arial 10	Artículo 4º.- Derechos Son derechos del guía de turismo:	Arial 7
DNI N°	Arial 8	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener acceso gratuito a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos y actividades declaradas de interés turístico. 	Arial 7
Fecha de vigencia : INDETERMINADA N° de RUC : Inst. educativa : Idioma : Asociación : (de ser el caso)	Arial 7	<ol style="list-style-type: none"> 2. Recibir de las instituciones públicas y privadas facilidades, antes y durante la prestación de sus servicios, para la permanente actualización de sus conocimientos. 	Arial 7
Ciudad, fecha de expedición	Arial 7	<ol style="list-style-type: none"> 3. Tener acceso a fuentes documentales de investigación para enriquecer su formación. 	Arial 7
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Firma del responsable del órgano competente </div> <div style="width: 35%; text-align: center;">  </div> </div>	Arial 5	<ol style="list-style-type: none"> 4. Recibir capacitación y adiestramiento permanente. El Estado es el principal promotor de estas actividades. 	Arial 5
Denominación del órgano competente	Arial 5	Denominación del órgano competente	Arial 5

Características:

- Material: policloruro de vinilo (PVC) de 30 milésimas
- Encabezado superior: fondo rojo RGB 255.0.0 o #FF0000; de 5 mm de ancho y 50 de mm de largo
- Medidas del carné: 54 mm de ancho y 86 mm de alto
- Medidas de la fotografía: 18 mm de ancho y 25 mm de alto
- Fondo blanco
- Tipografía: Arial (color blanco en el encabezado superior)
- Debe incluir algún sello o medida de seguridad para evitar su falsificación

ANEXO I

B. FORMATO DEL CARNÉ DE GUÍA OFICIAL DE TURISMO ESPECIALIZADO

ANVERSO		REVERSO	
<div style="background-color: blue; color: white; text-align: center; padding: 2px;">Denominación del gobierno regional</div>	Arial 5	<div style="background-color: blue; color: white; text-align: center; padding: 2px;">Denominación del gobierno regional</div>	Arial 5
Carné de Guía Oficial de Turismo Especializado N° xxx-xxxx	Arial 7	Ley N° 28529 – Ley del Guía de Turismo	Arial 7
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> APELLIDOS Y NOMBRES </div> <div style="width: 35%; text-align: center;">  </div> </div>	Arial 10	Artículo 4º.- Derechos Son derechos del guía de turismo:	Arial 7
DNI N°	Arial 8	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener acceso gratuito a museos, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas de uso turístico, centros de atracción turística, eventos especiales, eventos folklóricos y actividades declaradas de interés turístico. 	Arial 7
Fecha de vigencia : INDETERMINADA N° de RUC : Inst. educativa : Act. especializada : Idioma : Asociación : (de ser el caso)	Arial 7	<ol style="list-style-type: none"> 2. Recibir de las instituciones públicas y privadas facilidades, antes y durante la prestación de sus servicios, para la permanente actualización de sus conocimientos. 	Arial 7
Ciudad, fecha de expedición	Arial 7	<ol style="list-style-type: none"> 3. Tener acceso a fuentes documentales de investigación para enriquecer su formación. 	Arial 7
<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 60%;"> Firma del responsable del órgano competente </div> <div style="width: 35%; text-align: center;">  </div> </div>	Arial 5	<ol style="list-style-type: none"> 4. Recibir capacitación y adiestramiento permanente. El Estado es el principal promotor de estas actividades. 	Arial 5
Denominación del órgano competente	Arial 5	Denominación del órgano competente	Arial 5

Características:

- Material: policloruro de vinilo (PVC) de 30 milésimas

- Encabezado superior: fondo azul RGB 0.112.192 o #0070C0; de 5 mm de ancho y 50 de mm de largo
- Medidas del carné: 54 mm de ancho y 86 mm de alto
- Medidas de la fotografía: 18 mm de ancho y 25 mm de alto
- Fondo blanco
- Tipografía: Arial (color blanco en el encabezado superior)
- Debe incluir algún sello o medida de seguridad para evitar su falsificación

ANEXO II

FORMATO DE LA CREDENCIAL DEL ORIENTADOR TURÍSTICO

ANVERSO

REVERSO

Características:

- Material: policloruro de vinilo (PVC) de 30 milésimas
- Encabezado superior: fondo verde RGB 0.176.80 o #00B050; de 5 mm de ancho y 50 de mm de largo
- Medidas del carné: 54 mm de ancho y 86 mm de alto
- Medidas de la fotografía: 18 mm de ancho y 25 mm de alto
- Fondo blanco
- Tipografía: Arial (color blanco en el encabezado superior)
- Debe incluir algún sello o medida de seguridad para evitar su falsificación

1808813-1

CULTURA

Autorizan viaje de servidor de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 377-2019-MC**

Lima, 16 de septiembre de 2019

VISTO; el Oficio N° 000151-2019-BNP-GG de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas

programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 11 de la citada Ley, en concordancia con el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Biblioteca Nacional del Perú – BNP es un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, señala que dicha entidad tiene como finalidad coadyuvar al desarrollo cultural, científico y tecnológico, contribuyendo al desarrollo económico y social, y apoyando la formación de ciudadanos y asociaciones; representa una fuente de conocimiento para toda la sociedad peruana e internacional, garantizando su integridad y facilitando su acceso a toda la ciudadanía y a las generaciones futuras;

Que, mediante Carta s/n de fecha 19 de marzo de 2019, la Directora del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe – CERLALC cursa invitación a la Biblioteca Nacional del Perú para participar

en la Asamblea General del ISBN y en la 17ª Reunión Iberoamericana de Agencias de ISBN; que se llevarán a cabo del 30 de setiembre al 4 de octubre de 2019, en la ciudad de Santiago, República de Chile;

Que, con el Oficio N° 000151-2019-BNP-GG, la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú señala que mediante Resolución Ministerial N° 555-2001-ED se designó a la Biblioteca Nacional del Perú como representante oficial del Perú ante el CERLALC; por lo que, solicita se autorice el viaje del señor Gino Santiago Ocrospoma Calderón para que participe en los citados eventos, quien lidera al grupo que trabaja el ISBN en la Biblioteca Nacional del Perú; toda vez que conforme a lo indicado por el CERLALC, la participación en los mismos representa una gran oportunidad para la actualización en torno a novedades del ISBN, metadatos bibliográficos y otros identificadores y estándares de relevancia para el comercio del libro, lo que es de interés institucional en la medida que permitirá tener un enfoque actual acorde a las políticas relacionadas al ISBN que se vienen aplicando a nivel de las bibliotecas nacionales de Iberoamérica;

Que, con Informe N° D000054-2019-OGAJ-PGC/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que resulta jurídicamente viable autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Gino Santiago Ocrospoma Calderón;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta de interés institucional autorizar el viaje del señor Gino Santiago Ocrospoma Calderón, a la ciudad de Santiago, República de Chile, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 113: Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Gino Santiago Ocrospoma Calderón, servidor de la Dirección de Gestión de las Colecciones de la Biblioteca Nacional del Perú, a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 29 de setiembre al 4 de octubre de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del pliego presupuestal N° 113: Biblioteca Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 795.71
Viáticos (US\$ 370 x 5 días + 1 día de instalación):	US\$ 2 220.00

TOTAL:	US\$ 3 015.71

Artículo 3.- Disponer que el servidor cuyo viaje se autoriza, dentro de los quince (15) días calendario

posteriores a su retorno, presente ante la titular de la Biblioteca Nacional del Perú un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las actividades que efectúe, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Ministro de Cultura

1808397-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de Mar a España, en misión de estudios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1224-2019 DE/MGP

Lima, 18 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 4726/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 12 de setiembre del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta S/N de fecha 28 de marzo del 2019, la Empresa Mediterráneo Señales Marítimas S.L. (MSM) ha cursado invitación a la Dirección de Hidrografía y Navegación, para que participe en el Curso de Certificación Internacional Nivel 2, modelo IALA-WWWA, a realizarse en las instalaciones de la citada empresa, situado en la localidad La Pobla de Vallbona, Ciudad de Valencia, Reino de España, del 23 al 27 de setiembre del 2019;

Que, la Empresa Mediterráneo Señales Marítimas S.L. (MSM), ha sido aprobada como Organización de Formación Acreditada (ATO) para impartir el Curso de Nivel 2 modelo IALA - WWWA por puertos del estado, Autoridad Nacional miembro de la Asociación Internacional de Ayudas a la Navegación y Autoridad de Faros (IALA). El citado curso está dirigido a personal técnico, cuya dedicación sea contribuir a la seguridad y eficiencia en la operación de las ayudas a la seguridad marítima;

Que, con Oficio N° 1232/52 de fecha 6 de setiembre del 2019, el Director General de Educación de la Marina, propone al Oficial de Mar 1° Hid. Roger Juan DEPAZ Panez, para que participe en el referido curso, lo que permitirá conocer las innovaciones y tecnología más recientes de la industria en el campo de electrónica en ayudas marítimas a la navegación e involucrarnos con programas de investigación de talla internacional, resultando muy gratificante a la inversión empleada dado que los conocimientos y experiencias a adquirirse permitirán estar acorde con los avances de la tecnología y ofrecer servicio de calidad;

Que, de acuerdo con el Documento N° 200-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con



dos (2) días de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del programa, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas, concordante con el Artículo 21 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-DE, establece que el personal nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el Artículo 21 del referido Decreto Legislativo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el citado artículo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Oficial de Mar 1° Hid. Roger Juan DEPAZ Panez, CIP. 01020742, DNI. 45838293, para que participe en el Curso de Certificación Internacional Nivel 2, modelo IALA-WWA, a realizarse en la localidad La Pobra de Valbona, Ciudad de Valencia, Reino de España, del 23 al 27 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 21 y su retorno el 28 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Valencia (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,700.00	US\$. 2,700.00
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 5 días	US\$. 2,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 5,400.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial de Mar designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1808861-1

Autorizan viaje de oficial MGP a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1225-2019 DE/MGP

Lima, 18 de setiembre de 2019

Visto, el Oficio N° 3756/51 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 23 de julio del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 187/MAAG/NAVSEC de fecha 1 de abril del 2019, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América ha remitido la Carta S/N del Superintendente de la Academia Naval de los Estados Unidos de América, de fecha 26 de marzo del 2019, mediante la cual hace de conocimiento al Comandante General de la Marina, la realización de la Primera Conferencia Naval Interamericana Especializada de la Academia Naval de Superintendentes (SIANC), en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de setiembre del 2019; asimismo, cursa invitación al Director de la Escuela Naval del Perú y un (1) miembro del Estado Mayor General de la Marina, para que participen en la referida conferencia;

Que, por Oficio N° 1611/51 de fecha 8 de julio del 2019, del Director General del Personal de la Marina ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Contralmirante Roberto Sandro JIMÉNEZ Torreblanca, Director de la Escuela Naval del Perú, para que asista a la mencionada conferencia; lo que permitirá participar en los conversatorios sobre temas relacionados a la parte académica, liderazgo y capacitación profesional, siendo el tema principal de este evento: "Desarrollar relaciones cooperativas y duraderas para los desafíos de educación de los Oficiales del Siglo XXI", con la finalidad de mejorar la cooperación y el diálogo entre las Armadas del continente;

Que, conforme a lo indicado en la Información Logística de la Primera Conferencia Naval Interamericana Especializada de la Academia Naval de Superintendentes (SIANC) adjunta a la carta mencionada en el primer considerando, la referida academia naval cubrirá los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte interno a las delegaciones desde y hasta el Aeropuerto Internacional de Baltimore, Estados Unidos de América y el hotel; así como, de todos los eventos oficiales; por lo que corresponde al Estado Peruano cubrir los gastos de pasajes aéreos internacionales;

Que, de acuerdo con el Documento N° 179-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, el gasto por concepto de pasajes aéreos internacionales, se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el Inciso a) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Roberto Sandro JIMÉNEZ Torreblanca, CIP. 00814520, DNI. 43442062, para que participe en la Primera Conferencia Naval Interamericana Especializada de la Academia Naval de Superintendentes (SIANC), a realizarse en la Ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, del 23 al 25 de setiembre del 2019; así como, autorizar su salida del país el 22 y su retorno el 26 de setiembre del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago que corresponda, de acuerdo al concepto siguiente:

Pasajes Aéreos: Lima - Baltimore (Estados Unidos de América) - Lima	
US\$. 1,700.00	US\$. 1,700.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 1,700.00

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MOSCOSO FLORES
Ministro de Defensa

1808861-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de la Viceministra de Hacienda a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 336-2019-EF/43

Lima, 17 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 16 de agosto de 2019, el Ministro de Hacienda de la República de Chile, cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el Seminario de Alto Nivel sobre Financiamiento de Riesgo de Desastres, en el Retiro de Ministros de Finanzas y en la Reunión de Ministros de Finanzas del Foro de Cooperación Económica Asia - Pacífico (APEC), que se llevarán a cabo los días 14 y 15 de octubre de 2019, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

Que, la participación del Ministerio de Economía y Finanzas en los citados eventos se alinea con el objetivo de consolidar el desarrollo y la estabilidad del sistema financiero y económico nacional, mediante la armonización de políticas, la transparencia y la prevalencia del enfoque macroprudencial; así también, permitirá que los acuerdos que se adopten se

encuentren en concordancia con los lineamientos de política económica de nuestro país y los compromisos adoptados en el marco de todos los procesos de integración económica en los que participamos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Alianza del Pacífico (AP);

Que, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas para participar en los eventos en mención, en representación del señor Ministro de Economía y Finanzas, a fin de comunicar y defender, durante las reuniones, la posición peruana;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional y nacional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos correspondientes a hospedaje y traslados, son asumidos por el Gobierno de Chile y los gastos por concepto de alimentación y pasajes aéreos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Betty Armida Sotelo Bazán, Viceministra de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, del 11 al 16 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de alimentación y pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	:	US\$ 435,97
Viáticos (2 + 1)	:	US\$ 444,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1808377-1

Modifican el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 258-2019-EF/50 que aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 339-2019-EF/50

Lima, 19 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 258-2019-EF/50, publicada el 30 de junio de 2019, se aprueban los índices de distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, a ser aplicados a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales beneficiarios, distribuidos en doce (12) cuotas consecutivas mensuales, transfiriéndose, de manera excepcional, dos cuotas en el mes de julio de 2019;

Que, mediante el Informe N° 038-2019-EF/60.05 la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, advierte que la estacionalidad de las transferencias de Canon genera un descalce entre la disponibilidad y la necesidad de recursos para financiar la inversión de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, alertando la necesidad de adoptar medidas que contribuyan a revertir dicha situación;

Que, mediante Memorando N° 271-2019-EF/52.03, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, considera conveniente realizar la transferencia de recursos por concepto de Canon Hidroenergético que corresponde a los meses de setiembre de 2019 a mayo de 2020, en dos (02) únicas cuotas a ser transferidas en los meses de setiembre de 2019 y enero de 2020, considerando que existe la disponibilidad de los fondos, según Programación de Caja de Tesoro Público;

Que, en consecuencia resulta necesario modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 258-2019-EF/50 respecto a las cuotas de distribución y transferencias del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27506, Ley de Canon; y en el Decreto Supremo N° 005-2002-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Canon;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifícase el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 258-2019-EF/50, que aprueba los Índices de Distribución del Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2. El Canon Hidroenergético proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2018 es distribuido en doce (12) cuotas mensuales, transfiriéndose, de manera excepcional, dos cuotas en el mes de julio de 2019, una cuota en el mes de agosto de 2019, el equivalente a cuatro cuotas en el mes de setiembre de 2019 y el monto restante, equivalente a cinco cuotas, en enero de 2020.”

Artículo 2.- La Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1809222-1

Designan servidores en diversos órganos del Ministerio que han sido creados o modificados en su denominación o se encuentren vacantes en los cargos previstos en el CAP Provisional vigente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 340-2019-EF/43

Lima, 19 de setiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 256-2019-EF y la Resolución Ministerial N° 292-2019-EF/41, se aprobaron las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo Texto Integrado fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, el cual establece la nueva estructura orgánica de la entidad, contemplando modificaciones respecto de diversos órganos y unidades orgánicas existentes antes de la dación de dicho decreto supremo y resolución ministerial y la creación de nuevas unidades de organización;

Que, posteriormente, mediante la Resolución Ministerial N° 330-2019-EF/43 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de la nueva estructura orgánica de la entidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 337-2019-EF/43, se modificó el Presupuesto analítico de Personal – PAP del Ministerio de Economía y Finanzas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar a los servidores de los diferentes órganos del Ministerio de Economía y Finanzas que han sido creados o modificados en su denominación o que se encuentren vacantes, en los cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional vigente, considerados como cargos de confianza o de libre designación;

Que, asimismo, se estima conveniente precisar que la designación de servidores en cargos de confianza o de libre designación, en los órganos que conservan su denominación, mantienen su vigencia;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 27594 Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas; y, la Resolución Ministerial N° 330-2019-EF/43, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a los servidores que se indican, en los cargos de confianza o de libre designación contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 330-2019-EF/43, de los órganos recientemente creados o modificados en su denominación o que se encuentren vacantes, según el siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL REMUNERATIVO
---------------------	-------	-----------------------

OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

VARGAS MEDRANO, Carlos Alberto	Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.	F-5
-----------------------------------	--	-----

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos

BONILLA SONCO, Gladys Haydee	Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos.	F-3
------------------------------	---	-----

OFICINA GENERAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y RIESGOS OPERATIVOS

JARA HUALLPATUERO, María Ysabel	Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Oficina General de Integridad Institucional y Riesgos Operativos.	F-5
---------------------------------	--	-----

Oficina de Seguridad y Defensa Nacional

LOZA REYES, Jorge Bernard	Director de Programa Sectorial II – Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional	F-3
---------------------------	--	-----

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

SIU RIVAS, Jorge Enrique	Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Dirección General del Tesoro Público.	F-6
--------------------------	--	-----

Dirección de Normatividad

ZEGARRA MULANOVICH, Alicia Diana Helena	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Normatividad	F-3
---	--	-----

Dirección de Planificación Financiera y Estrategia

OLAVEGOYA HURTADO, Eduardo Alfonso	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Planificación Financiera y Estrategia	F-3
------------------------------------	---	-----

Dirección de Créditos

ANDRADE ORDOÑEZ, María del Rosario	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Créditos	F-3
------------------------------------	--	-----

Dirección de Gestión de Inversiones Financieras y Mercados de Capitales

OLIVARES CANCHARI, José Andrés	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Inversiones Financieras y Mercados de Capitales	F-3
--------------------------------	--	-----

Dirección de Riesgos Fiscales

TOLEDO LOAYZA, Elizabeth Elisa	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Riesgos Fiscales	F-3
--------------------------------	--	-----

DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

MINDREAU ZELASCO, Adriana Milagros	Director de Sistema Administrativo IV – Director General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos	F-5
------------------------------------	--	-----

Dirección de Gestión de Personal Activo

ANDRADE GARCÍA, César Javier	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión de Personal Activo.	F-3
------------------------------	---	-----

Dirección de Programación de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

MELGAREJO CASTILLO, Karl Alexander	Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos	F-3
------------------------------------	--	-----

DIRECCION GENERAL DE POLITICA MACROECONÓMICA Y DESCENTRALIZACIÓN FISCAL

Dirección de Proyecciones Macroeconómicas

RAMÍREZ VENTURA, Wilder Fernando	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Proyecciones Macroeconómicas	F-3
----------------------------------	--	-----

Dirección de Política de Descentralización Fiscal

PICHIHUA SERNA, Zósimo Juan	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal	F-3
-----------------------------	--	-----

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES

MIRANDA LEO, Sheilah Joana	Director de Programa Sectorial IV – Director General de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones	F-5
----------------------------	--	-----

Dirección de Normatividad

ALMONACID TACZA, Jhon Max	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Normatividad	F-3
---------------------------	--	-----

Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública

GÓMEZ RÍOS, Miguel Ángel	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política y Estrategias de la Inversión Pública	F-3
--------------------------	--	-----

Dirección de Gestión de Inversiones

GINOCCHIO QUINTANA, Karina Paola	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Gestión de Inversiones	F-3
----------------------------------	--	-----

Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública

VEGA VENTURA, Javier Antonio	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Seguimiento y Evaluación de la Inversión Pública.	F-3
------------------------------	---	-----

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS FINANCIEROS Y PREVISIONAL PRIVADO

Dirección de Sistema Financiero y Mercados Capitales

GÁLVEZ VERA, René Victoria	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Sistema Financiero y Mercado Capitales	F-3
----------------------------	--	-----

Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado

ORCÓN HINOJOSA, Oscar Alberto	Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Mercado de Seguros y Previsional Privado.	F-3
----------------------------------	---	-----

Artículo 2. Derogar las Resoluciones Ministeriales Nos. 193-2016-EF/43; 350-2016-EF/43; 002-2017-EF/43; 167-2017-EF/43; 470-2017-EF/43; 051-2018-EF/43; 193-2018-EF/43; 231-2018-EF/43; 259-2018-EF/43; 262-2018-EF/43; 264-2018-EF/43; 272-2018-EF/43; 273-2018-EF/43; 356-2018-EF/43; 426-2018-EF/43; 051-2019-EF/10; 221-2019-EF/43 y 256-2019-EF/43.

Artículo 3. Precisar que la designación de los servidores en cargos de confianza o de libre designación de los diferentes órganos de la estructura orgánica institucional que conservan su denominación, formalizados con anterioridad al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 330-2019-EF/43, mantienen vigencia.

Artículo 4. Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente Resolución Ministerial a los servidores a que hace referencia la misma, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1809222-2

INTERIOR

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1413-2019-IN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTOS, el Oficio N° 1303-2019-SUB COMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 002349-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta con referencia Carpe DAJIN N° 1711/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, comunica a la Embajada de la República del Perú en Buenos Aires, que el Juzgado Federal N° 2 de Córdoba ha resuelto declarar procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano Robert Alexander Liza Ruiz, quién es requerido por el Juzgado Especializado en lo Penal de Chorrillos, por la comisión del delito calificado como "Homicidio en grado de tentativa", la misma que se ejecutará, de acuerdo a las coordinaciones realizadas, entre los días 20 y 24 de setiembre de 2019, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, a través del Oficio N° 9418-2019-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fecha 03 de setiembre de 2019, la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima comunica la designación del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Morillo Miranda, como encargados de la ejecución de la extradición del ciudadano peruano Robert Alexander Liza Ruiz;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 292-2019-COMGEN-DIRASINT-DIVABI de fecha 11 de

setiembre de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Morillo Miranda, propuestos por la Oficina Central Nacional INTERPOL – Lima, para que ejecuten la extradición antes citada, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en la comisión asignada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007: Ministerio del Interior, conforme lo señala el Oficio N° 4056-2019-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú y los gastos correspondientes a pasajes aéreos e impuestos de viaje, son asumidos por el Poder Judicial del Perú, conforme lo precisa el Oficio N° 9418-2019-SDGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N°

29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-IN (Sección Primera) y la Resolución Ministerial N° 1050-2019-IN (Sección Segunda); y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Suboficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú Abelardo Arias Sánchez y del Suboficial Técnico de Primera de la Policía Nacional del Perú Marco Antonio Morillo Miranda, del 20 al 24 de setiembre de 2019, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de la República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos, que irrogue el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370,00	X 4	X 2	= 2 960,00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1809220-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos italiano y peruanos, y disponen su presentación a la República Italiana, Reino de España y República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 208-2019-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 124-2019/COE-TPC, del 12 de setiembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano italiano ANDREA DI MAIO a la República Italiana, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 24 de julio de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano italiano ANDREA DI MAIO, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 111-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 124-2019/COE-TPC, del 12 de setiembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa del requerido, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Italiana y el Gobierno de la República del Perú, firmado el 24 de noviembre de 1994 y vigente desde el 7 de abril de 2005, así como al Código Procesal Penal peruano y al Decreto Supremo N° 016-2006-JUS respecto del trámite interno;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano italiano ANDREA DI MAIO, formulada por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1809218-6

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 209-2019-JUS**

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 123-2019/COE-TPC, del 12 de setiembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN FRANCISCO CASTRO MENDOZA al Reino de España, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de condena por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 9 de agosto de 2019, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN FRANCISCO CASTRO MENDOZA al Reino de España, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el cumplimiento de condena por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada (Expediente N° 117-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 123-2019/COE-TPC, del 12 de setiembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para el cumplimiento de condena por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, vigente desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JUAN FRANCISCO CASTRO MENDOZA, al Reino de España, formulada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de condena por el delito de omisión de asistencia familiar, en agravio de su menor hija con identidad reservada; y, disponer su presentación

por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1809218-7

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 210-2019-JUS**

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 117-2019/COE-TPC, del 6 de setiembre de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JUNIOR CÁCERES VILLALÓN a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lourdes Tomás Gutiérrez y Robie Sanéz Cárdenas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 20 de agosto de 2019, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JUNIOR CÁCERES VILLALÓN a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lourdes Tomás Gutiérrez y Robie Sanéz Cárdenas (Expediente N° 133-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 117-2019/COE-TPC, del 6 de setiembre de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lourdes Tomás Gutiérrez y Robie Sanéz Cárdenas;

Que conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JUNIOR CÁCERES VILLALÓN, a la República Argentina, formulada por la Segunda Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de Lourdes Tomás Gutiérrez y Robie Sanéz Cárdenas; y, disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, conforme al Tratado vigente y la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VICARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1809218-8

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos peruanos formulada por autoridades de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 211-2019-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO; el Informe N° 009-2019/COE-TPC, del 18 de enero de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JOHNNY ENSO HIDALGO MARCHÁN, FRANCESCO FLABIO GUERRA PÉREZ y RODOLFO HERMOZA VEGA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, para ser procesados por los siguientes cargos: a) contra Johnny Enso Hidalgo Marchán: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 2, 3, 5 a 7 y 11. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 19 a 22 y 29. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, (iv) Cargos 34 a 36. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; b) contra Francesco Flabio Guerra Pérez: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 4, 8, 17 y 18. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 23 a 25, 28 y 31 a 33. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iv) Cargo 37. Tentativa de extorsión, o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, c) contra Rodolfo Hermoza Vega: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 9, 10 y 12 a 16. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 26, 27 y 30. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema de Justicia

de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 7 de febrero de 2017 de la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, aclarada por Ejecutorias del 5 de febrero y 30 de julio de 2018 de la Sala Penal Permanente y de la Primera Sala Penal Transitoria, respectivamente, se declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JOHNNY ENSO HIDALGO MARCHÁN, FRANCESCO FLABIO GUERRA PÉREZ y RODOLFO HERMOZA VEGA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, para ser procesados por los siguientes cargos: a) contra Johnny Enso Hidalgo Marchán: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 2, 3, 5 a 7 y 11. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 19 a 22 y 29. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, (iv) Cargos 34 a 36. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; b) contra Francesco Flabio Guerra Pérez: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 4, 8, 17 y 18. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 23 a 25, 28 y 31 a 33. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iv) Cargo 37. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, c) contra Rodolfo Hermoza Vega: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 9, 10 y 12 a 16. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 26, 27 y 30. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito (Expediente N° 106-2016);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 009-2019/COE-TPC, del 18 de enero de 2019, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de los requeridos, para ser procesados por los siguientes cargos: a) contra Johnny Enso Hidalgo Marchán: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 2, 3, 5 a 7 y 11. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 19 a 22 y 29. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, (iv) Cargos 34 a 36. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; b) contra Francesco Flabio Guerra Pérez: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 4, 8, 17 y 18. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 23 a 25, 28 y 31 a 33. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iv) Cargo 37. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, c) contra Rodolfo Hermoza Vega: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 9, 10 y 12 a 16. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 26, 27 y 30. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito;

Que, conforme al literal c) del inciso 3) del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;



Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo XII del Tratado, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requeriente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito el 25 de julio de 2001, vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como al Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JOHNNY ENSO HIDALGO MARCHÁN, FRANCESCO FLABIO GUERRA PÉREZ y RODOLFO HERMOZA VEGA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América; y declarada procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por los siguientes cargos: a) contra Johnny Enso Hidalgo Marchán: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 2, 3, 5 a 7 y 11. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 19 a 22 y 29. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, (iv) Cargos 34 a 36. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; b) contra Francesco Flabio Guerra Pérez: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 4, 8, 17 y 18. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 23 a 25, 28 y 31 a 33. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iv) Cargo 37. Tentativa de extorsión o ser cómplice e instigar a dicho delito; y, c) contra Rodolfo Hermoza Vega: (i) Cargo 1. Asociación Ilícita para cometer fraude postal y electrónico; (ii) Cargos 9, 10 y 12 a 16. Fraude Postal o ser cómplice e instigar a dicho delito; (iii) Cargos 26, 27 y 30. Fraude Electrónico o ser cómplice e instigar a dicho delito;

Artículo 2.- Disponer que previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requeriente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1) del artículo XII del Tratado, respecto a los bienes materia de la presente solicitud de extradición.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1809218-9

Autorizan viaje de servidores de la Procuraduría Pública a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0365-2019-JUS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTOS, los Oficios N° 1664-2019-CDJE-PPES y N° 1665-2019-CDJE-PPES, y el Informe N° 216-2019-

CDJE/PPES, de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional; el Oficio N° 4065-2019-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado; el Informe N° 308-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 2198-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 970-2019-JUS/OGAJ y el Oficio N° 944-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N° 1664-2019-CDJE-PPES y N° 1665-2019-CDJE-PPES, el Procurador Público Especializado Supranacional, informa que mediante cinco (5) comunicaciones, de fechas 20 y 21 de agosto de 2019, la Secretaría Ejecutiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos comunica que, en el marco del 173° Periodo ordinario de sesiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos – CIDH, se realizarán audiencias públicas y reuniones de trabajo, en la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, los días 24 y 26 de setiembre del presente año, conforme al siguiente detalle:

- Reunión de trabajo para tratar cuestiones vinculadas al Caso P-1193-CA – 159 “casos comprendidos en los literales C y D del Comunicado de Prensa Conjunto – Perú”.

- Reunión de trabajo para tratar cuestiones vinculadas al Caso 12.095 – Mariela Barreto.

- Audiencia sobre el caso “Situación de derechos humanos de personas migrantes y refugiadas venezolanas en Perú”.

- Audiencia sobre el caso “Protección a las comunidades indígenas, niñez y personas defensoras de derechos humanos afectadas por la contaminación ambiental en Perú”.

- Reunión de trabajo para tratar cuestiones vinculadas a los siguientes casos: (i) MC-262-05 / Pueblos Mashco Piro, Yora y Amahuaca; (ii) MC-120-16 / Comunidades Indígenas Kukuma de Cuninico y San Pedro; y, (iii) MC-452-11 / Máxima Acuña Atalaya.

Que, en los mencionados documentos de vistos, el Procurador Público Especializado Supranacional y el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, solicitan autorización de viaje para su participación en las diligencias y reuniones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como de las señoras María Eugenia Neyra Surco y Katherine Lisett Carbajal Montes, abogada e integrante del equipo jurídico de la señalada Procuraduría Pública, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia de las diligencias antes mencionadas, por razones de itinerario, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los servidores señalados precedentemente, del 22 al 27 de setiembre de 2019, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América;

Que, los gastos que generen dichos viajes serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional y de las señoras María Eugenia Neyra

Suro y Katherine Lisett Carbajal Montes, abogada e integrante del equipo jurídico de la mencionada Procuraduría Pública, respectivamente, del 22 al 27 de setiembre de 2019, a la ciudad de Washington DC, Estados Unidos de América, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Carlos Miguel Reaño Balarezo, Procurador Público Especializado Supranacional

Pasajes	US\$ 1,208.91
Viáticos x 05 días	US\$ 2,200.00

María Eugenia Neyra Surco, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 1,208.91
Viáticos x 05 días	US\$ 2,200.00

Katherine Lisett Carbajal Montes, integrante del equipo jurídico de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional

Pasajes	US\$ 1,208.91
Viáticos x 05 días	US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, los servidores citados en la presente Resolución deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1809001-1

Aprueban la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 007-2019-JUS/PRONACEJ

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTOS, el Informe N° 017-2019-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, de la Subunidad de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 01-2019-JUS/PRONACEJ-UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 006-2019-JUS/PRONACEJ-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", del 01 de febrero de 2019, se crea el Programa Nacional de Centros Juveniles (en adelante PRONACEJ), en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de fortalecer la reinserción social de las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de la atención especializada, ejecución de programas de prevención y tratamiento, y ejecución de medidas socioeducativas por medio de los Centros Juveniles, a nivel nacional;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0119-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 01 de abril de 2019, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora "Centros Juveniles", en el Pliego 006: "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 02 de abril de 2019, se aprueba el Manual de Operaciones del PRONACEJ, la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS y publicada el 05 de agosto de 2019, donde se establece la estructura funcional del Programa;

Que, con Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2019, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, documento técnico normativo de gestión institucional, que establece la naturaleza, actividades y requisitos mínimos de los cargos que requiere el PRONACEJ, para el cumplimiento de los objetivos, competencias y funciones asignadas;

Que, con el artículo 1, de la Resolución Ministerial N° 0126-2019-JUS, del 02 de abril de 2019, se constituye el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, que tiene a su cargo el Proceso de Transferencia del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, de los Centros Juveniles y sus órganos desconcentrados, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos al PRONACEJ;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 006-2019-JUS/OGPM, del 22 de agosto de 2019, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se resuelve autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático en el Presupuesto Institucional del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Unidad Ejecutora: 001 Ministerio de Justicia – Oficina General de Administración a la Unidad Ejecutora: 004 Centros Juveniles, en aras de dar cumplimiento a la formalización de esta última Unidad Ejecutora;

Que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cuya Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria señala que, el Clasificador de Cargos de las entidades públicas se encontrará vigente hasta que se implemente el Manual de Puestos Tipo;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0091-2019-JUS, publicada en El Diario Oficial "El Peruano", el 6 de setiembre de 2019, se define al Programa Nacional de Centros Juveniles – PRONACEJ, como Entidad Tipo B del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 017-2019-JUS/PRONACEJ-UA-SRH, la Subunidad de Recursos Humanos presenta la propuesta de modificación del Manual de Clasificador de Cargos del PRONACEJ, señalando que resulta necesario adecuar los requisitos mínimos referidos a los aspectos de formación, experiencia laboral de los cargos de confianza, con la finalidad de establecer la proporcionalidad y razonabilidad de los requisitos necesarios afines a cada cargo, que permita fortalecer el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal y cumplir con los objetivos y metas de la Entidad, al contar con personal con conocimiento, experiencia y destreza para ello;

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2019-JUS/PRONACEJ-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional de Centros Juveniles, en el ámbito de su competencia, señala que la propuesta de modificación del Clasificador de Cargos del PRONACEJ, responde a la necesidad institucional existente, habiendo sido adecuado en función a la naturaleza del puesto y a los requisitos básicos, por lo que, emite opinión favorable;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, que crea el Programa Nacional de Centros Juveniles, establece en el segundo párrafo del artículo 6 que "al Director Ejecutivo del PRONACEJ, le corresponde dirigir, supervisar, controlar y coordinar el Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal. Ejerce representación legal del PRONACEJ y las demás atribuciones que establece el Manual de Operaciones";

Que, el Manual de Operaciones del PRONACEJ señala en su artículo 7 que, la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del PRONACEJ, la misma que se encuentra a cargo del (la) Director(a) Ejecutivo(a);

asimismo, el literal a) del artículo 8 señala que, el (la) Director(a) Ejecutivo(a) tiene la función de “dirigir, coordinar, supervisar, y ejecutar las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Reinserción Social del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, promoviendo su modernización”;

Que, por las consideraciones antes expuestas corresponde al Director Ejecutivo expedir la resolución que apruebe la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, con la finalidad de optimizar la gestión de la entidad, orientada al mejor cumplimiento de los fines institucionales;

Con el visado de la Unidad de Administración, la Subunidad de Recursos Humanos, la Subunidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Centros Juveniles; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0120-2019-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, y su modificatoria aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0301-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0196-2019-JUS, conforme al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese comuníquese y publíquese.

GERSON DAVID VILLAR SANDY
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Centros Juveniles - PRONACEJ

1809003-1

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES

Modifican artículo de la R.M. N° 002-2019-MIMP, sobre delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General del Ministerio en materia administrativa y de gestión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 229-2019-MIMP**

Lima, 18 de setiembre de 2019

Vistos, el Memorándum N° D000266-2019-MIMP-SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 040-2019-MIMP, N° 143-2019-MIMP y N° 208-2019-MIMP, se delegaron diversas facultades y atribuciones, entre otros, al/a la Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, mediante Ley N° 29806 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, se regula la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, bajo los principios de mérito y transparencia;

Que, a través de las Resoluciones Ministeriales N° 283-2012-EF-43 y N° 062-2014-EF-43, se aprueba y modifica, respectivamente, los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806”, en cuyo numeral

6.2 se prevé la posibilidad de la delegación de facultades al Secretario General del Sector para suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado;

Que, en el marco de lo señalado de manera precedente y considerando lo enunciado en el documento de vistos, corresponde modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP con el propósito de ampliar la delegación de facultades y atribuciones otorgadas a favor del/de la Secretario/a General del MIMP, a fin que pueda suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, y los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806” aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y modificatoria;

Que, mediante Informe N° D000119-2019-MIMP-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre la modificación de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 040-2019-MIMP, N° 143-2019-MIMP y N° 208-2019-MIMP;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias; y, los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806” aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2019-MIMP, modificada por Resoluciones Ministeriales N° 040-2019-MIMP, N° 143-2019-MIMP y N° 208-2019-MIMP, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Delegación de facultades y atribuciones a la Secretaría General

Delegar al/a la Secretario/a General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

En materia administrativa y de gestión:

(...)

e) Suscribir y remitir la solicitud de pago de honorarios del personal altamente calificado contratado en el marco de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF y modificatorias, y los “Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806” aprobados por Resolución Ministerial N° 283-2012-EF-43 y modificatoria.

(...)”

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución al/a la Secretario/a General, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1808772-1



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:

De Lunes a Viernes

de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1

Teléfono: 315-0400, anexo 2223

www.editoraperu.com.pe

PRODUCE

Establecen veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey en el litoral peruano, para el año 2019**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 385-2019-PRODUCE**

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio Nº 509-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe Nº 274-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe Nº 777-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en menores a las tallas permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios; asimismo que el Ministerio sustentado en los estudios técnicos y recomendaciones del IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, con Resolución Ministerial Nº 468-2016-PRODUCE se estableció el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) a nivel nacional, en el período comprendido entre los meses de setiembre y octubre de cada año, cuya fecha de inicio y fin estará condicionada a la evolución de los valores críticos de cada índice reproductivo que estime el IMARPE;

Que, el IMARPE mediante Oficio Nº 509-2019-IMARPE/CD remite el Informe sobre el "Análisis actualizado sobre la Actividad Reproductiva (AR) del pejerrey (*Odontesthes regia*) al 12 de setiembre 2019", el cual concluye que: i) "El pejerrey (*Odontesthes regia*) se encuentra en pleno proceso de desove, observándose que los índices de la actividad reproductiva (AR) son superiores a los umbrales establecidos para las zonas norte-centro y sur del litoral"; y, ii) "Si el desove actual continúa manteniendo un comportamiento similar al patrón histórico, y no median condiciones ambientales adversas, se espera que la AR decline a fines del mes de octubre, sobre lo cual el IMARPE informará oportunamente";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe Nº 274-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado

por el IMARPE en el Oficio Nº 509-2019-IMARPE/CD señala, entre otros, que: i) "Teniendo en cuenta a lo informado por el Instituto del Mar del Perú IMARPE, respecto al incremento de la Actividad Reproductiva (AR) cuyos resultados muestran que los niveles de AR vienen ascendiendo desde abril de 2019, alcanzando el 73%, valor superior al umbral establecido (70%) para la zona norte-centro. Asimismo, que a partir del mes de julio, la AR presenta un comportamiento similar al patrón reproductivo para la zona sur del litoral, con valores por encima del umbral establecido (54%) para esta zona, por lo que se espera para lo que resta del mes de setiembre y octubre del 2019, los niveles de AR continúen manteniendo valores cercanos al patrón reproductivo a nivel nacional, en tal sentido, todo ello sustentaría el inicio del periodo de veda reproductiva para el recurso pejerrey en el litoral peruano, para el año 2019, el cual entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente a la publicación de la (...) Resolución Ministerial considerando el plazo que conllevará el arribo a puerto y la descarga así como los plazos administrativos para la aplicación de la (...) medida. Asimismo como consecuencia de la veda reproductiva se recomienda que queda prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su almacenamiento, comercialización y transporte; salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición"; y, ii) "(...), de acuerdo a lo informado por IMARPE si el desove actual continúa manteniendo un comportamiento similar al patrón histórico, y no median condiciones ambientales adversas, se espera que la AR decline a fines del mes de octubre, por lo que el término de la veda reproductiva será dispuesto previa recomendación de dicho ente";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la veda reproductiva del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*) en el litoral peruano, para el año 2019, a partir de las 00:00 horas del segundo día calendario siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su almacenamiento, comercialización y transporte; salvo que se cuente con documentación indubitable y de fecha cierta que demuestre que el referido recurso haya sido extraído antes de la fecha de prohibición.

La finalización de la presente veda reproductiva será dispuesta, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

Artículo 2.- El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso hidrobiológico pejerrey (*Odontesthes regia*), debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Artesanal, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias

con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1808960-1

Modifican límite de captura del recurso jurel a que se refieren las RR.MM. N°s 015 y 105-2019-PRODUCE, autorizan el reinicio de las actividades extractivas a mayor escala y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 386-2019-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 479-2019-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 277-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 783-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prescriben que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. En tal sentido, los sistemas de ordenamiento deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto

Supremo N° 011-2007-PRODUCE, tiene como objetivos, entre otros, promover la explotación racional de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) y caballa (*Scomber japonicus peruanus*), la protección del ecosistema marino y la preservación de la biodiversidad en concordancia con los principios y normas contenidos en la Ley y disposiciones complementarias y/o conexas;

Que, con Resolución Ministerial N° 015-2019-PRODUCE se establecieron los límites de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) en setenta y nueve mil (79 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento treinta y cinco mil (135 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2019;

Que, la citada Resolución Ministerial en su artículo 1 señala, entre otros, que dicha cuota podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y las evidencias de una mayor disponibilidad de los recursos jurel y caballa, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes;

Que, con Resolución Ministerial N° 105-2019-PRODUCE se modificó el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 015-2019-PRODUCE, en el extremo referido al límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) estableciendo como límite noventa y nueve mil (99 000) toneladas; asimismo, se suspendieron las actividades extractivas del citado recurso desarrolladas por las embarcaciones pesqueras de mayor escala;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 479-2019-IMARPE/CD remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DE JUREL AL 17 DE AGOSTO DE 2019", el cual concluye que: i) "Los desembarques de jurel enero - 17 de agosto 2019, según la información colectada por el seguimiento de la Pesquería Pelágica de IMARPE, alcanzaron aproximadamente las 102 783 toneladas, correspondiendo el 84% a la flota industrial y 16% a la artesanal"; ii) "Las embarcaciones artesanales que han venido pescando jurel durante el presente año son las más grandes (10-32.6 m³)"; iii) "La estructura por tallas de jurel durante enero - 17 agosto de 2019 presentó un rango entre 18 y 50 cm LT, conformada por diferentes grupos modales. Entre enero a marzo, fue mayormente adulta, basada en una estructura unimodal con moda en 35-36 cm LT y que permitió registrar los buenos rendimientos de este recurso a inicios del presente año. A partir de abril, se observó el ingreso de una nueva cohorte con rango entre 29 - 49 cm LT y moda principal en 34 cm LT"; iv) "El área de pesca de jurel, se localizó principalmente desde el sur de Callao (13°S) a Atico (16°S) y hasta las 130 millas de la costa. En agosto, el área de pesca del jurel se localiza frente al Callao entre las 20 a 70 mn"; v) "La biomasa estimada de jurel durante el Crucero 1905-06, efectuado del 20 de mayo al 23 de junio 2019, fue de 270 mil toneladas. Cabe destacar que las tendencias, tanto de la biomasa como de las capturas de jurel y los índices de CPUE (Capt/vje) de la flota industrial y artesanal, aumentaron desde agosto del 2018 al presente año"; y, vi) "Considerando la información actualizada a fines del primer semestre de 2019, sobre la pesquería de jurel en aguas nacionales, tanto en el seguimiento de la pesquería como en el Crucero de Evaluación Acústica, y aplicando una estrategia de F que no sea superior al doble de F estimado en el 2018, se tendría una cuota de captura de jurel para el 2019 no mayor de 138,000 toneladas";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 277-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 479-2019-IMARPE/CD, señala, entre otros, que: i) "El IMARPE con información del Crucero de Evaluación Hidroacústica de Jurel y Caballa BIC HUMBOLDT 1906, estimó que la biomasa de jurel fue entre 2.1% y 2.4% superior en relación a los Cruceros de Evaluación efectuados en la primavera del 2018 y en verano del 2019, del mismo modo, considerando las evaluaciones realizadas por dicho ente a julio 2019 con información actualizada y de acuerdo con las conclusiones remitidas en el informe de la referencia, sobre la pesquería de jurel en aguas nacionales, así como

del Crucero de Evaluación Acústica, resulta pertinente disponer la ampliación de la cuota de captura del recurso jurel para el 2019 a 138,000 toneladas"; ii) "Al respecto, acorde a lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Jurel y Caballa, considerando la nueva cuota de captura recomendada por el IMARPE y los desembarques realizados al 06 de setiembre 2019; así como, las competencias en materia de ordenamiento pesquero del Ministerio de la Producción resulta necesario establecer como medida para resguardar el desarrollo de las actividades extractivas de la flota de mayor escala y artesanal, la distribución equitativa del remanente de la cuota de captura del recurso jurel para el 2019"; y, iii) "(...)", resulta pertinente dar por finalizada la suspensión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) desarrolladas por las embarcaciones pesqueras de mayor escala, establecida por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 105-2019-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial. (...) la suspensión se realizó como una medida precautoria hasta que IMARPE concluya la evaluación sobre la disponibilidad del recurso jurel, a través de la información obtenida del Crucero de Evaluación Hidroacústica de Jurel y Caballa BIC HUMBOLDT 1906, por lo que dicha medida no sería necesaria al contar con nueva información alcanzada por IMARPE"; en tal sentido concluye, entre otros, que "(...)", se considera pertinente la emisión del proyecto de Resolución Ministerial que disponga la ampliación del límite de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*), establecido con Resolución Ministerial N° 015-2019-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 105-2019-PRODUCE, a ciento treinta y ocho mil (138 000) toneladas";

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción - PA, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DE CAPTURA DEL RECURSO JUREL

Modificar el primer párrafo del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 015-2019-PRODUCE, modificado por la Resolución Ministerial N° 105-2019-PRODUCE, el cual queda redactado con el siguiente texto:

"**Artículo 1.-** Establecer los límites de captura de los recursos jurel (*Trachurus murphyi*) en ciento treinta y ocho mil (138 000) toneladas y caballa (*Scomber japonicus peruanus*) en ciento treinta y cinco mil (135 000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por todo tipo de flota, correspondiente al año 2019. Dicha cuota podrá modificarse en función a los factores biológicos y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, y las evidencias de una mayor disponibilidad de los recursos jurel y caballa, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes.

(...)"

Artículo 2.- REINICIO DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE MAYOR ESCALA

Dar por finalizada la suspensión de las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) establecida por Resolución Ministerial N° 105-2019-PRODUCE, autorizándose el reinicio de las actividades extractivas del citado recurso desarrolladas por las embarcaciones pesqueras de mayor escala a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- DISTRIBUCIÓN DEL SALDO REMANENTE DE LA CUOTA DEL RECURSO JUREL

Establecer como límite máximo de captura para esta etapa de extracción del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) un volumen no mayor a doce mil quinientas (12,500) toneladas para la flota de mayor escala y de doce mil quinientas (12,500) toneladas para la flota artesanal; asimismo, una vez alcanzado dicho límite, el Ministerio de la Producción mediante Resolución Ministerial dará por concluidas las actividades extractivas; caso contrario, las actividades extractivas del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) concluirán el 31 de diciembre de 2019.

Artículo 4.- MEDIDAS DE CONTROL

4.1 Los armadores de las embarcaciones pesqueras de mayor escala deben informar a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al término de cada faena de pesca, el lugar de destino de la captura proveniente de cada una de sus embarcaciones.

4.2 La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, y de las disposiciones legales aplicables, realizando el seguimiento de la cuota de captura establecida, debiendo informar oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a fin de que adopten las medidas de protección del citado recurso.

Artículo 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1808960-2

Autorizan viaje de profesional del INACAL a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 387-2019-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS: Las comunicaciones electrónicas del Quality System Task Force (QSTF); el Informe N° 026-2019-INACAL/DM de la Dirección de Metrología del INACAL; el Informe N° 150-2019-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL; el

Informe N° 050-2019-INACAL/OCOOP de la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL; el Memorando N° 284-2019-INACAL/OA de la Oficina de Administración del INACAL; el Informe N° 786-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de julio de 2019, el Quality System Task Force (QSTF) cursa invitación al Instituto Nacional de Calidad – INACAL para participar en el “QSTF Meeting” que se llevará a cabo en la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, los días 23 y 24 de septiembre de 2019. Posteriormente, mediante comunicación electrónica de fecha 16 de agosto de 2019, el mencionado Organismo comunica la ampliación de la duración del evento hasta el día 25 de septiembre de 2019;

Que, la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, con Informe N° 026-2019-INACAL/DM, señala que la participación de la entidad es importante toda vez que ésta forma parte de las actividades a realizarse por la semana del Sistema Interamericano de Metrología - SIM, en la que sus miembros presentarán su sistema de Gestión de Calidad, que será evaluado por los demás países miembros del grupo de trabajo, otorgándose el reconocimiento respectivo luego de su aprobación, el cual es importante para la obtención del reconocimiento internacional de las Capacidades de Medición y Calibración (CMC) de los Laboratorios de Metrología, señalando también que en esta reunión se sustentará la renovación del reconocimiento internacional de los Laboratorios de Fuerza, de Presión y de Volumen, el cual se encuentra próximo a expirar, para lo cual resulta necesario la participación de un profesional de amplia experiencia en materia de metrología; recomendándose la participación del señor Edwin Francisco Guillen Mestas, profesional de la Dirección de Metrología del INACAL, quien se encuentra a cargo del equipo funcional de Servicios Tecnológicos y es responsable del Sistema de Gestión de Calidad ISO 17025 de los Laboratorios de la DM-INACAL; asimismo, con la Nota N° 055-2019-INACAL/DM la citada Dirección indica que debido a la extensión de la fecha del evento se ha realizado una reprogramación a la presentación del INACAL, por lo que la comisión de servicios se realizará hasta el 25 de septiembre, precisando que la QSTF requiere la participación de la entidad desde el inicio del evento para emitir opinión y voto como país miembro;

Que, la Oficina de Cooperación Internacional del INACAL, mediante Informe N° 050-2019-INACAL/OCOOP, señala que, es de importancia la participación de la entidad en el citado evento, por cuanto permitirá cumplir con las obligaciones asumidas ante el SIM y el QSTF, de los cuales el Perú es miembro, así como representar los intereses nacionales en temas de infraestructura de la calidad y establecer alianzas de cooperación con aliados estratégicos que participan en dichas reuniones;

Que, con Memorando N° 284-2019-INACAL/OA, la Oficina de Administración del INACAL remite el Informe N° 030-2019-INACAL/OA-CNT del Equipo Funcional de Contabilidad, que señala el monto de los viáticos a cubrir para la comisión de servicios; asimismo, remite el Informe N° 142-2019-INACAL/OA-ABAS del Equipo Funcional de Abastecimiento que señala el costo de los pasajes aéreos en tarifa económica para la comisión de servicios y adjunta el itinerario de viaje correspondiente;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del INACAL, mediante Informe N° 150-2019-INACAL/OPP, señala que la participación de la entidad en el mencionado evento se enmarca en las actividades establecidas en el Plan Operativo Institucional 2019 del INACAL; asimismo, señala que existe disponibilidad presupuestal para dicho requerimiento, el cual se efectuará con cargo al Presupuesto Institucional 2019 del INACAL, adjuntándose las Certificaciones de Crédito Presupuestario N°s 0000001753, y 0000001840;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprobó las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, regulan la autorización de viajes al exterior de dicho personal, precisando que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, siendo de interés institucional, es necesario autorizar el viaje del señor Edwin Francisco Guillen Mestas, profesional de la Dirección de Metrología del INACAL, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 22 al 26 de septiembre de 2019, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Edwin Francisco Guillen Mestas, profesional de la Dirección de Metrología del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 22 al 26 de septiembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán atendidos con cargo al Presupuesto Institucional aprobado para el Pliego 244: Instituto Nacional de Calidad – INACAL, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (clase económica incluido TUAU) US\$	Viáticos por 4 días US\$ 370.00 por día (3 + 1 día por concepto de instalación y traslado)
Edwin Francisco Guillen Mestas	319,56	1 480,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas respectiva.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1808960-3

Disponen la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la operación de los Núcleos Ejecutores de Compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 388-2019-PRODUCE

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 36-2019-PRODUCE/DAM-mriverso y el Memorando N° 1880-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 055-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/ccportillo y el Memorando N° 1141-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Cargo N° 3539-2019-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; y el Informe N° 771-2019-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que el Ministerio es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el Ministerio de la Producción tiene como función rectora, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del citado Decreto Legislativo, disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, cumple las funciones de aprobar las disposiciones normativas que le correspondan; y de cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1414, se aprobó el Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras (en adelante, NEC) para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo dispone que los NEC son entes colectivos constituidos que gozan de capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y judiciales, y se sujetan al Decreto Legislativo N° 1414, su Reglamento, demás disposiciones que emita el Ministerio de la Producción y supletoriamente a las normas que regulan las actividades del ámbito del derecho privado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo establece que el Ministerio de la Producción emite las disposiciones normativas a las que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3, a efectos de regular la actividad de los NEC;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414. El numeral 13.2 del artículo 13 en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento disponen que el Ministerio de la Producción, en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1414, se encuentra facultado a emitir normas técnicas, medidas de control y otros que sean necesarios para optimizar el Proceso Especial de Compra, y regular la actividad de los NEC, así como emitir disposiciones normativas relativas a la operación del NEC;

Que, en cumplimiento de las normas antes citadas, mediante el Memorando N° 1880-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGDE la Dirección General de Desarrollo Empresarial presenta un proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la operación de los

Núcleos Ejecutores de Compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento”, asimismo remite el Informe N° 36-2019-PRODUCE/DAM-mriverso de la Dirección de Articulación de Mercados, que contiene el sustento respectivo y recomienda la publicación de dicha propuesta, por el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Que, a través del Memorando N° 1141-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio hace suyo y remite el Informe N° 055-2019-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPAR/DP/ccportillo de la Dirección de Políticas, el cual opina favorablemente respecto a la mencionada propuesta;

Que, atendiendo a la naturaleza del proyecto normativo, y conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la operación de los Núcleos Ejecutores de Compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento” y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general;

Con las visaciones de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar núcleos ejecutores de compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del Proyecto

Dispóngase la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los “Lineamientos para la operación de los Núcleos Ejecutores de Compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento” y su Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía en general, por el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la publicación de la presente resolución.

Artículo 2.- Mecanismo de Participación

Las opiniones, comentarios y/o sugerencias sobre el proyecto normativo a que se refiere el artículo 1 de la resolución, deben ser remitidos a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, ubicada en Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: lineamientosnec@produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCIO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1808960-4

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre sistema de tuberías plásticas para drenaje y alcantarillado, recipientes portátiles para gases licuados de petróleo, petróleo y derivados, miel, azúcar, melaza de caña y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2019-INACAL/DN

Lima, 13 de septiembre de 2019

VISTO: El Informe N° 007-2019-INACAL/DN.PA y el Informe N° 010-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 007-2019-INACAL/DN.PA y el Informe N° 010-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 38 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Azúcar y derivados, b) Gas licuado de petróleo, c) Gas natural seco, d) Gestión ambiental, e) Miel, f) Petróleo y derivados. Combustibles líquidos, g) Textiles y confecciones, h) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 009-2019-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP-ISO 8772:2009 (revisada el 2019)	Sistema de tuberías plásticas para drenaje y alcantarillado subterráneo sin presión. Polietileno (PE). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8772:2009 (revisada el 2014)
NTP-ISO 4435:2005 (revisada el 2019)	Tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC-U) no plastificado para sistemas de drenaje y alcantarillado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4435:2005 (revisada el 2014)
NTP 399.137:2009 (revisada el 2019)	ABRAZADERAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. Requisitos. Muestreo y métodos de ensayo. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 399.137:2009 (revisada el 2014)
NTP 360.009-2:2014 (revisada el 2019)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 2: Válvulas de cierre manual. Requisitos y ensayos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 360.009-2:2014
NTP 321.031:2004 (revisada el 2019)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de ensayo normalizado para la determinación de la viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (y cálculo de la viscosidad dinámica). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 321.031:2004 (revisada el 2014)
NTP 209.171:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación del contenido de humedad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.171:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.172:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación del contenido de azúcar reductor. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.172:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.173:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación del contenido aparente de sacarosa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.173:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.174:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación de la acidez. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.174:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.175:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación del contenido de sustancias minerales (cenizas). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.175:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.176:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación de Hidroximetilfurfural. Método espectrofotométrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.176:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.177:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación de la actividad de la diastasa. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.177:1999 (revisada el 2014)
NTP 209.178:1999 (revisada el 2019)	MIEL. Determinación del contenido de sólidos insolubles en agua. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.178:1999 (revisada el 2014)
NTP 207.012:2006 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de sulfatos en azúcares refinado, blanco y rubio. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.012:2006 (revisada el 2014)

NTP 207.038:2009 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de materia seca aparente (Brix) en melaza utilizando un hidrómetro. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.038:2009 (revisada el 2014)	NTP 207.028:2012 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Métodos de ensayo microbiológico en el azúcar refinada mediante vertido en placa. 6ª Edición Reemplaza a la NTP 207.028:2012
NTP 207.015:2006 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de dextrana en azúcar crudo por método modificado de la niebla alcohólica. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.015:2006 (revisada el 2014)	NTP 207.036:2009 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.036:2009 (revisada el 2014)
NTP 207.013:2006 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de cloruros en azúcares refinado, blanco y rubio (Método de Mohr). 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.013:2006 (revisada el 2014)	NTP 207.010:1980 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar la filtrabilidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.010:1980 (revisada el 2014)
NTP 207.004-1:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Azúcar rubia y azúcar blanco directo. Método de ensayo para determinar el porcentaje de polarización por polarimetría. Parte 1. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.004-1:2005 (revisada el 2014)	NTP 207.037:1989 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de las cenizas sulfatadas. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.037:1989 (revisada el 2014)
NTP 207.004-2:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Azúcar blanco. Determinación de la polarización por polarimetría. Parte 2. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.004-2:2005 (revisada el 2014)	NTP 207.041:2009 (revisada el 2019)	BAGAZO DE CAÑA. Determinación de la pol (polarización), Brix y fibra en caña y bagazo por el método de desintegración húmeda. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.041:2009 (revisada el 2014)
NTP 207.014:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de calcio en productos de azúcar por titulación con EDTA. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.014:2005 (revisada el 2014)	NTP 207.040:2009 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.040:2009 (revisada el 2014)
NTP 207.020:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de cobre en productos de azúcar refinado por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.020:2005 (revisada el 2014)	NTP 231.042:2009 (revisada el 2019)	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al frote. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.042:2009
NTP 207.023:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Azúcar blanca. Determinación del contenido de azúcares reductores usando EDTA por el método de Knight y Allen. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 207.023:2005 (revisada el 2014)	NTP 231.404:2014 (revisada el 2019)	TEXTILES. Escala de transferencia cromática de 9 pasos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 231.404:2014
NTP 207.034:2005 (revisada el 2019)	AZÚCAR. Determinación de arsénico en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.034:2005 (revisada el 2014)	NTP 231.405:2009 (revisada el 2019)	SISTEMA DE CLASIFICACION DE TEJIDOS: MÉTODO DE LOS 4 PUNTOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.405:2009 y a la NTP 231.405:2009/ENM 1:2013
NTP 207.039:2008 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de azúcares reductores totales en melaza y jarabes refinados después de hidrólisis por procedimiento Lane y Eynon a volumen constante. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 207.039:2008 (revisada el 2014)	NTP-ISO 14050:2014 (revisada el 2019)	Gestión ambiental. Vocabulario. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14050:2014
NTP 207.062:2008 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sustancia seca refractométrica (RDS %) en melaza. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.062:2008 (revisada el 2014)	NTP 111.014:2004 (revisada el 2019)	GAS NATURAL SECO. Componentes del equipo de conversión para vehículos que funcionan con gas natural vehicular (GNV). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 111.014:2004
NTP 207.056:2008 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sacarosa aparente en melaza por el método de doble polarización. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.056:2008 (revisada el 2014)		
NTP 207.059:2008 (revisada el 2019)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de los azúcares reductores en la melaza de caña y en algunos jarabes refinados por medio del procedimiento Lane y Eynon a volumen constante. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 207.059:2008 (revisada el 2014)		
		NTP-ISO 8772:2009 (revisado el 2014)	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO SIN PRESIÓN - (PE). 1ª Edición
		NTP-ISO 4435:2005 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI(CLORURO DE VINILO) PVC-U NO PLASTIFICADO PARA SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. 1ª Edición
		NTP 399.137:2009 (revisado el 2014)	ABRAZADERAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. Requisitos. Muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición.
		NTP 360.009-2 :	2014RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 2: Válvulas de cierre manual. Requisitos y ensayos. 3ª Edición
		NTP 321.031:2004 (revisada el 2014)	PETRÓLEO Y DERIVADOS. Método de prueba estándar para la determinación de la viscosidad cinemática de líquidos transparentes y opacos (y cálculo de la viscosidad dinámica). 2ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.171:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación del contenido de humedad. 2ª Edición	NTP 207.059:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de los azúcares reductores en la melaza de caña y en algunos jarabes refinados por medio del procedimiento Lane y Eynon a volumen constante. 1ª Edición
NTP 209.172:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación del contenido de azúcar reductor. 2ª Edición	NTP 207.028:2012	AZÚCAR. Métodos de ensayo microbiológico en el azúcar refinada mediante vertido en placa. 6ª Edición
NTP 209.173:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación del contenido aparente de sacarosa. 2ª Edición	NTP 207.036:2009 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Requisitos. 2ª Edición
NTP 209.174:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación de la acidez. 2ª Edición	NTP 207.010:1980 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Método de ensayo para determinar la filtrabilidad. 1ª Edición
NTP 209.175:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación del contenido de sustancias minerales (cenizas). 2ª Edición	NTP 207.037:1989 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de las cenizas sulfatadas. 1ª Edición
NTP 209.176:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación de Hidroximetilfurfural. Método espectrofotométrico. 2ª Edición	NTP 207.041:2009 (revisada el 2014)	BAGAZO DE CAÑA. Determinación de la pol (polarización), Brix y fibra en caña y bagazo por el método de desintegración húmeda. 1ª Edición
NTP 209.177:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación de la actividad de la diastasa. 2ª Edición	NTP 207.040:2009 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Muestreo. 2ª Edición
NTP 209.178:1999 (revisada el 2014)	MIEL. Determinación del contenido de sólidos insolubles en agua. 2ª Edición	NTP 231.042:2009	TEXTILES. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al frote. 2ª Edición
NTP 207.012:2006 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de sulfatos en azúcares refinado, blanco y rubio. 2ª Edición	NTP 231.404:2014	TEXTILES. Escala de transferencia cromática de 9pasos. 2ª Edición
NTP 207.038:2009 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de materia seca aparente (Brix) en melaza utilizando un hidrómetro. 2ª Edición	NTP 231.405:2009/ENM 1:2013	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE TEJIDOS: MÉTODO DE LOS 4 PUNTOS. 1ª Edición
NTP 207.015:2006 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de dextrana en azúcar crudo por método modificado de la niebla alcohólica. 2ª Edición	NTP 231.405:2009	SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE TEJIDOS: MÉTODO DE LOS 4 PUNTOS. 1ª Edición
NTP 207.013:2006 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de cloruros en azúcares refinado, blanco y rubio (Método de Mohr). 2ª Edición	NTP-ISO 14050:2014	Gestión ambiental. Vocabulario. 3ª Edición
NTP 207.004-1:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar rubia y azúcar blanco directo. Método de ensayo para determinar el porcentaje de polarización por polarimetría. Parte 1. 4ª Edición	NTP 111.014:2004	GAS NATURAL SECO. Componentes del equipo de conversión para vehículos que funcionan con gas natural vehicular (GNV). 1ª Edición
NTP 207.004-2:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar blanco. Determinación de la polarización por polarimetría. Parte 2. 4ª Edición		
NTP 207.014:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de calcio en productos de azúcar por titulación con EDTA. 2ª Edición		
NTP 207.020:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de cobre en productos de azúcar refinado por método colorimétrico. 2ª Edición		
NTP 207.023:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Azúcar blanca. Determinación del contenido de azúcares reductores usando EDTA por el método de Knight y Allen. 4ª Edición		
NTP 207.034:2005 (revisada el 2014)	AZÚCAR. Determinación de arsénico en productos de azúcar refinado y en soluciones de azúcar por método colorimétrico. 2ª Edición		
NTP 207.039:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de azúcares reductores totales en melaza y jarabes refinados después de hidrólisis por procedimiento Laney Eynon a volumen constante. 2ª Edición		
NTP 207.062:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sustancia seca refractométrica (RDS %) en melaza. 1ª Edición		
NTP 207.056:2008 (revisada el 2014)	MELAZA DE CAÑA. Determinación de sacarosa aparente en melaza por el método de doble polarización. 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1808091-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 867-2019/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-075514-001, 19-075514-003 y 19-075514-004 que contienen las Notas Informativas N°s. 666 y 882-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitidas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar,

regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la citada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BAXTER HOSPITALAR LTDA ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación antes señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 279-2019-OT-OGA/MINSA, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 1944-2019, de fecha 28 de mayo de 2019, con el cual se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 25 de setiembre al 2 de octubre de 2019;

Que, con Memorando N° 1721-2019-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Celina Lidia Ticona Canaza y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta,

profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000005559, correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 275-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 17 de julio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Celina Lidia Ticona Canaza y Magna Arsenia Chiroque Limaymanta, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 24 de setiembre al 3 de octubre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa SANOFI-AVENTIS DEL PERÚ S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 890.40 incluido TUUA)	: US\$ 1,780.00
• Viáticos por 09 días para 2 personas (c/persona US\$ 2,700.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 5,400.00

	TOTAL : US\$ 7,180.80

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1809086-1

Disponen eliminación y eliminación parcial de requisitos contenidos en el Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 868-2019/MINSA

Lima, 18 de setiembre del 2019

Visto, el Expediente N° 17-130148-005 que contiene el Informe N° 07-2019-AL-DIGEP/MINSA emitido por la Dirección General de Personal de la Salud; así como el Memorandum N° 1109-2019-OGPPM-OOM/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, señala que dicho Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como una de sus funciones rectoras la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI resolvió, a través de la Resolución N° 0347-2018/SEL-INDECOPI de fecha 25 de octubre de 2018, confirmar la Resolución 0455-2017/CEB-INDECOPI del 15 de agosto de 2017, en el extremo que se declararon barreras burocráticas ilegales: "(i) La exigencia de presentar la traducción oficial del título profesional de cirujano dentista en caso sea otorgado en idioma diferente al español, como requisito para la tramitación del procedimiento de colegiatura, contenida en el artículo 112 del Decreto Supremo N° 014-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú"; y "(ii) La exigencia de presentar cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte a color, como requisito para la tramitación del procedimiento de colegiatura, contenida en el numeral 5 del artículo 112 del Decreto Supremo N° 014-2008-SA, Reglamento de la Ley N° 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga

diversos artículos de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú";

Que, la precitada Resolución N° 0347-2018/SEL-INDECOPI establece que, la exigencia referida a la obtención de una traducción oficial del título profesional en caso sea otorgado en idioma diferente al español, así como la exigencia de presentar cuatro (4) fotografías, para la tramitación del procedimiento de colegiatura, contravienen lo dispuesto en el numeral 47.1.2 del artículo 47 y el numeral 46.1.4 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, respectivamente (actualmente numeral 49.1.2 del artículo 49 y numeral 48.1.4 del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respectivamente);

Que, conforme al numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, con fecha 30 de noviembre de 2018 se publicó en el diario oficial El Peruano un extracto de la citada resolución de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI;

Que, mediante Memorandum N° 1109-2019-OGPPM-OOM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización ha emitido opinión técnica señalando que de conformidad con el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, procede que "mediante resolución ministerial se elimine la exigencia de solicitar cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte a color; así como, la traducción oficial del título profesional de cirujano dentista en caso sea otorgado en idioma diferente al español, como requisitos para la tramitación del procedimiento de colegiatura";

Que, en atención a lo anterior, con Informe N° 07-2019-AL-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud solicita se disponga la expedición de acto resolutorio que permita eliminar los requisitos declarados barreras burocráticas ilegales;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo;

Que, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante el Informe Legal N° 59-2018-JUS/DGDNCR de fecha 21 de marzo de 2018, respecto a los alcances del numeral 39.3 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (actualmente numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), concluye que:

"(...)

ii) El inciso 39.1 del artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que exclusivamente los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen o se crean mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por ordenanza regional, por ordenanza municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. En ese sentido, esta norma hace una reserva normativa para la creación de los procedimientos, requisitos y costos de los mismos, los que deben ser establecidos o creados mediante las normas del nivel antes señalado. Lo contrario, significaría ir en contra o quebrar el principio de legalidad y la legalidad del procedimiento.

(...)

iv) En consecuencia, en el marco del inciso 39.3 del artículo 39 del TUO de la LPAG, se faculta a la Entidad para que, mediante Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, pueda eliminar procedimientos, requisitos o simplificarlos". (énfasis agregado)

Que, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece entre los principios que sustentan el procedimiento administrativo, el de simplicidad, el cual dispone que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, teniendo en cuenta que los requisitos declarados barreras burocráticas ilegales por la entidad administrativa correspondiente se encuentran previstos en una disposición normativa vigente, por lo tanto, resulta necesario se disponga su eliminación bajo las consideraciones establecidas en la Resolución N° 0347-2018/SEL-INDECOPI y conforme a lo dispuesto numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, lo que coadyuvará a garantizar los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Directora General de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, en el Decreto Legislativo N° 1256, Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas, en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA y Decreto Supremo N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la eliminación del requisito señalado en el penúltimo párrafo del artículo 112 del Decreto Supremo 014-2008-SA, Reglamento de la Ley 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, el cual establece que para la tramitación del procedimiento de colegiatura se requiere la presentación de la traducción oficial del título profesional de cirujano dentista en caso sea otorgado en idioma diferente al español.

Artículo 2.- Disponer la eliminación parcial del requisito contenido en el numeral 5 del artículo 112 del Decreto Supremo 014-2008-SA, Reglamento de la Ley 29016, Ley que modifica, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, en el extremo referido a la presentación de cuatro (4) fotografías tamaño pasaporte a color, para la tramitación del procedimiento de colegiatura, dejando subsistente el requisito de presentar dos (2) fotografías tamaño pasaporte a color para el referido procedimiento.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para los fines que correspondan.

Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1809086-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 788-2019-MTC/01.02

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTOS: Las Cartas STAR UP-JIP-N° 167 y 171-19 de la empresa STAR UP S.A., y el Informe N° 381-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Cartas STAR UP-JIP-N° 167-19 y STAR UP-JIP-N° 171-19, la empresa STAR UP S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación de un inspector para realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo, en el equipo B-737, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación del servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas

de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 381-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2237-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 20 al 23 de setiembre de 2019, a la ciudad de Toluca de Lerdo, Estados Unidos Mexicanos, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor JOSE FRANCISCO HURTADO GOYTIZOLO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Toluca de Lerdo, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 23 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa STAR UP S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIONE DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPRENDIDOS DURANTE LOS DÍAS 20 AL 23 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 326-2019-MTC/12.04 Y N° 381-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIPOS DE ACOTACIÓN N°s
2237-2019-MTC/12.04	20-Set	23-Set	US\$ 880.00	STAR UP S.A.	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	TOLUCA DE LERDO	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico.	14288-14289

1808376-1

Autorizan viaje de inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 789-2019-MTC/01.02

Lima 16 de setiembre de 2019

VISTOS: La Carta ATSA OPER INST 251/19 de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., y el Informe N° 426-2019-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; estableciendo que los viajes al exterior que realicen, entre otros, los servidores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se autorizan mediante Resolución Ministerial del sector, la que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que, los viajes al exterior de

los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia y la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante Carta ATSA OPER INST 251/19, la empresa AERO TRANSPORTE S.A., solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil la designación del inspector para realizar el chequeo técnico inicial en simulador de vuelo en el equipo B-200, para su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos para el Servicio Prestado en Exclusividad S-DGAC-014 "Evaluación de Personal Aeronáutico" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa cumple con el pago del derecho de tramitación correspondiente al servicio señalado en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante, incluyendo el pago de los viáticos;



Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil con el Informe N° 426-2019-MTC/12.04, conforme a la Orden de Inspección N° 2508-2019-MTC/12.04, y señala que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza conforme a lo establecido en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil, del 20 al 24 de setiembre de 2019, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines antes expuestos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor VICTOR AUGUSTO FAJARDO CAMERO,

inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 24 de setiembre de 2019, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa AERO TRANSPORTE S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, debe presentar a la Titular de la Entidad, un informe detallando las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES-DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONAUTICA-COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 20 AL 24 DE SETIEMBRE DE 2019 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 372-2019-MTC/12.04 Y N° 426-2019-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
2508-2019-MTC/12.04	20-Set	24-Set	US\$ 660.00	AERO TRANSPORTE S.A.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	NUEVA YORK	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-200 a su personal aeronáutico	15596-15597

1808386-1

Modifican R.V.M. N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Apurímac

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 640-2019-MTC/03

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO, el Informe N° 2190-2019-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio

de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión para la banda de Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Apurímac;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2190-2019-MTC/28.01, propone la incorporación de las localidades de PALPACACHI-HUAYLLATI y PACCAYPATA-SARCONTATARIBAMBA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Apurímac; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las

Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Apurímac, a fin de incorporar los planes de las localidades de PALPACACHI-HUAYLLATI y PACCAYPATA-SARCONTA-TARIBAMBA; conforme se indica a continuación:

Localidad: PALPACACHI-HUAYLLATI

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
240	95.9
248	97.5
261	100.1
277	103.3
285	104.9
289	105.7

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Localidad: PACCAYPATA-SARCONTA-TARIBAMBA

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
246	97.1
274	102.7
280	103.9
292	106.3
297	107.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1808409-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera del SIS a favor de diversas Unidades Ejecutoras, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS en el marco de convenios suscritos con los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 139-2019/SIS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/GPR con Proveído N° 609-2019/GNF, el Informe N° 144-2019-SIS/GNF-SGF/VICA con Proveído N° 652-2019-SIS/GNF el Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA-GPR con Proveído N° 678-2019-SIS/GNF, el Memorando N° 752-2019-SIS/GNF, el Memorando N° 761-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 055-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 175-2019-SIS/OGPPDO, el Memorando N° 1353-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 434-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 452-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. Asimismo, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas, respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que "El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados";

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus

veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiere recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, mediante Informe N° 055-2019-SIS/OGPPDO-DADZ, la OGPPDO otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 895 por la suma de S/ 3 808,453.00 (Tres millones ochocientos ocho mil cuatrocientos cincuenta y tres y 00/100 soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), la misma que había sido solicitada mediante el Memorando N° 761-2019-SIS/GNF;

Que, según Informe Conjunto N° 001-2019-SIS/GNF-SGF/PMRA-GPR con Proveído N° 678-2019-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento – GNF según lo analizado en el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGF/GPR con Proveído N° 609-2019-SIS/GNF y en el Informe N° 144-2019-SIS/GNF-SGF/VICA con Proveído N° 652-2019-SIS/GNF concluye "(...) se realiza la propuesta de transferencia financiera con el objetivo de cumplir con los términos establecidos en los convenios suscritos, por lo que es necesario realizar la programación de transferencia financiera por un importe total de S/ 3 808,453.00, correspondiendo por pago Tarifado y Convenio de Compra de servicios de Salud, ambos por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), a fin de garantizar el financiamiento de las prestaciones de Semiccontributivo que brindan las IPRESS a favor de los asegurados del SIS. Por lo que es viable y pertinente realizar la Transferencia Financiera a las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional, por el importe de total de S/ 3 808,453.00";

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos por el Seguro Integral de Salud, mediante el numeral 7.1 del acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2019-SIS-GNF-V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" aprobada mediante Resolución Jefatural N° 072-2019/SIS, señala que: "la Gerencia de Negocios y Financiamiento es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente";

Que, mediante Informe N° 434-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 452-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por la GNF que se detalla en el anexo de la misma, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

Y, De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 3 808,453.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras descritos en el Anexo – Transferencia Financiera - Recursos Directamente Recaudados

Setiembre 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco de los Convenios suscritos entre el SIS, los Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1809217-1

Aprueban Transferencia Financiera del FISSAL a favor de diversas Unidades Ejecutoras del Sector Salud, para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 140-2019/SIS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTOS: El Oficio N° 855-2019-SIS-FISSAL/J del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL, el Informe N° 042-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL de la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, el Informe N° 046-2019-SIS-FISSAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL, el Informe N° 115-2019-SIS-FISSAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL, el Memorando N° 1453-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS, y el Informe N° 462-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 480-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Seguro Integral de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud – ROF del SIS, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, indica: "el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa, y constituye un Pliego Presupuestal con independencia para ejercer sus funciones con arreglo a ley";

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, el SIS se constituye como una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, siendo que, tiene entre otras

funciones el recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala como una de las funciones de las IAFAS la de “brindar servicios de cobertura en salud a sus afiliados en el marco del proceso de Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el artículo 36-A del ROF del SIS indica que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL es un órgano desconcentrado del SIS, que ejerce sus competencias y responsabilidades funcionales, en su condición de IAFAS y de Unidad Ejecutora dispuesta por ley;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del SIS, establece que dicho Decreto “(...) tiene por objeto fortalecer al Pliego del Seguro Integral de Salud (SIS), que incluye a instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud (IAFAS) públicas Seguro Integral de Salud (SIS) y al Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) en el marco de Aseguramiento Universal en Salud, por lo que cualquier mención al Seguro Integral de Salud también comprende al Fondo Intangible Solidario de Salud”;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de dicho dispositivo normativo establece que el Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL está facultado para financiar las atenciones de las enfermedades de alto costo de atención, enfermedades raras y huérfanas, de acuerdo a los listados aprobados por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Ministerial, así como procedimientos de alto costo;

Que, de conformidad con el artículo 4 del citado dispositivo normativo, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través de los numerales 16.1, 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 se establece, respectivamente: i) Autorizar al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados; ii) que, las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano; y, iii) que, la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, respecto de las enfermedades de alto costo de atención, el artículo 31 del mencionado Texto Único Ordenado, establece que, a pesar que, este tipo de enfermedades no están incluidas en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS, sí pueden ser financiadas para la población bajo el régimen subsidiado y semicontributivo, con el FISSAL y que el listado de las enfermedades que serán aseguradas, deberán ser definidas previamente por el Ministerio de Salud;

Que, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL, mediante Informe N° 042-2019-SIS-FISSAL-DIF/AALL señala que el SIS, el FISSAL y los Gobiernos Regionales, DIRIS y las IPRESS

públicas han suscrito convenios para el financiamiento de las prestaciones brindadas a sus asegurados, incluyendo la Cobertura Financiera del Listado de Enfermedades de Alto Costo (LEAC), Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas (LERH) y Procedimientos de Alto Costo (PAC);

Que, asimismo, en el citado Informe se señala que “(...) para garantizar la continuidad de la atención y salvaguardar la vida de los asegurados SIS con cobertura FISSAL y en el marco de los convenios suscritos entre el Seguro Integral de Salud – SIS, Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL y los Gobiernos Regionales – GORES, las Direcciones de Redes Integradas de Salud – DIRIS, y las IPRESS Públicas, se realiza la programación de transferencia financiera calendario setiembre 2019, se ha programado una transferencia financiera por el importe de S/ 6 474,233.00 (Seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles) (...)”;

Que, mediante Memorando N° 464-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL – OPP del FISSAL aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 418 hasta por el monto de S/ 6 474,233.00 (Seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles), correspondiente al Calendario setiembre 2019, para la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones;

Que, a través del Informe N° 046-2019-SIS-FISSAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del FISSAL emite opinión favorable sobre el crédito presupuestario que refrenda la transferencia financiera programada por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo hasta por S/ 6 474,233.00 (Seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles) correspondiente al Calendario setiembre 2019;

Que, con Informe N° 115-2019-SIS-FISSAL/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica del FISSAL concluye y recomienda que, al contar con los informes y opiniones favorables respectivos, corresponde elevar el expediente a la Titular del Pliego SIS para la aprobación de la transferencia financiera correspondiente al Calendario setiembre 2019, por el importe de S/ 6 474,233.00 (Seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles);

Que, a través del Oficio N° 855-2019-SIS-FISSAL/J, el Jefe (e) del FISSAL remite a la Jefatura del SIS el expediente de la propuesta de transferencia financiera correspondiente al Calendario setiembre 2019, conforme a lo solicitado por la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo del FISSAL;

Que, mediante Memorando N° 1453-2019-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional del SIS emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud (FISSAL) - Calendario setiembre 2019, por el importe total S/ 6 474,233.00 (Seis millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y tres y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 462-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 480-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera jurídicamente viable emitir la Resolución Jefatural que apruebe la Transferencia Financiera a favor de las Unidades Ejecutoras detalladas por el FISSAL mediante el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 855-2019-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS;

Con el visto del Jefe (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de la Secretaria General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-

2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 6 474,233.00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras del Sector Salud descritos en el Anexo N° 1 – Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios – setiembre 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS a cargo del FISSAL en el marco de los convenios suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

1809217-2

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aceptan renuncia de Asesor de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 141-2019-INBP

San Isidro, 18 de setiembre de 2019

VISTO:

La Carta s/n de fecha 5 de setiembre de 2019, presentada por el señor David Roberto Palacios Cajaleón; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, con Resolución de Intendencia N° 058-2019 INBP del 1 de abril de 2019, se designó diversos funcionarios, entre ellos, al señor David Roberto Palacios Cajaleón en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Carta s/n de fecha 5 de setiembre de 2019, el señor David Roberto Palacios Cajaleón presentó su renuncia irrevocable al cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, por lo que corresponde aceptar la renuncia y dejar sin efecto la designación efectuada para dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por el señor David Roberto Palacios Cajaleón en el cargo de confianza de Asesor de la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, con eficacia al 15 de setiembre de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1809207-1

Designan Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 142-2019-INBP

San Isidro, 18 de setiembre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa N° 746-2019-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, la Nota Informativa N° 083-2019-INBP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 074-2019-INBP de fecha 17 de mayo de 2019, se designó a la Abogada Carmela Jesús D Brot Burgos, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación antes mencionada y, al encontrarse vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, corresponde designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la Abogada Carmela Jesús D Brot Burgos, en el cargo de confianza de Directora de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo 2º.- Designar al señor Mario George Casaretto Gamonal, el cargo de confianza de Director de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1809207-2

Designan Asesor de Jefatura de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 143-2019-INBP

San Isidro, 18 de setiembre de 2019

VISTO:

La Nota Informativa Nº 742-2019-INBP/OA/URH de la Unidad de Recursos Humanos, la Nota Informativa Nº 082-2019-INBP/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor de Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; resultando necesario designar al funcionario que ejercerá dicho cargo;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2017-IN; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Juan Carlos Morales Carpio, en el cargo de confianza de Asesor de Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS A. PONCE LA JARA
Intendente Nacional de Bomberos del Perú

1809207-3

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Declaran infundada apelación interpuesta contra la Res. Nº 140-2019-GG/OSIPTEL y confirman multa impuesta a América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 116-2019-CD/OSIPTEL

Lima, 5 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE Nº:	00067-2015-GG-GFS/PAS
MATERIA:	Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Nº 140-2019-GG/OSIPTEL
ADMINISTRADO:	AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

VISTOS:

(i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) contra la Resolución Nº 140-2019-GG/OSIPTEL, mediante la cual se declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Nº 323-2017-GG/OSIPTEL, a través de la cual se sancionó con una multa de trescientos cincuenta (350) UIT.

(ii) El Informe Nº 197-GAL/2019 del 2 de setiembre de 2019, de la Gerencia de Asesoría Legal, que adjunta el proyecto de Resolución del Consejo Directivo que resuelve el Recurso de Apelación, y

(iii) El Expediente Nº 00067-2015-GG-GFS/PAS y el Expediente de Supervisión Nº 292-2015-GG-GFS.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante carta Nº 2098-GFS/2015, notificada el 9 de noviembre de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización¹ (en adelante, GSF) comunicó a AMÉRICA MÓVIL el inicio de un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), al haberse verificado que, durante el periodo de octubre a noviembre de 2015, se habría incumplido:

Norma	Artículo	Conducta Imputada	Tipo de Infacción
Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución Nº 138-2012-CD/OSIPTEL (TUO de las Condiciones de Uso)	11-A	Al realizar contrataciones y activaciones de la línea móvil, no cumplió con verificar previamente la identidad del solicitante mediante los sistemas de verificación biométrico o no biométrico; y/o al trasladar al solicitante el registro de sus datos personales.	Muy Grave

¹ A través del Decreto Supremo Nº 045-2017-PCM se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL, variándose el nombre de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

1.2. El 22 de diciembre de 2015, luego de concedérsele la prórroga de plazo requerido, AMÉRICA MÓVIL remitió sus descargos, los cuales fueron ampliados a través de la carta de fecha 13 de junio de 2016.

1.3. El 10 de enero de 2017, mediante carta N° 028-GG/2017, la Gerencia General remitió a AMÉRICA MÓVIL copia del Informe N° 892-GFS/2016, en el que se analiza los descargos presentados por dicha empresa; otorgándole un plazo para la formulación de descargos, de estimarlo pertinente.

1.4. Mediante Resolución N° 323-2017-GG/OSIPTTEL² del 22 de diciembre de 2017, la Primera Instancia sancionó a AMÉRICA MÓVIL con una multa de trescientos cincuenta (350) UIT, al haber verificado el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

1.5. El 17 de enero de 2018, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 323-2017-GG/OSIPTTEL, los cuales fueron ampliados a través de la carta de fecha 19 de enero de 2018.

1.6. Mediante Resolución N° 140-2019-GG/OSIPTTEL³ del 2 de julio de 2019, la Gerencia General resolvió declarar infundado el Recurso de Reconsideración.

1.7. Con fecha 24 de julio de 2019, AMÉRICA MÓVIL interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 140-2019-GG/OSIPTTEL.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones⁴ y los artículos 218 y 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por AMÉRICA MÓVIL, al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las citadas disposiciones.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los argumentos por los que AMÉRICA MÓVIL considera que la resolución impugnada debe revocarse, son:

3.1. Se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, al haberse impuesto la multa correspondiente al tope máximo establecido para las infracciones calificadas como muy grave, sin que existan elementos objetivos que la sustenten.

3.2. Se habría vulnerado el Principio de Predictibilidad y Confianza Legítima, en tanto se ha sustentado equivocadamente un supuesto costo evitado, pese a que la Primera Instancia en un caso análogo reconoció que los costos invertidos por AMÉRICA MÓVIL evidenciaban una absoluta ausencia de beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, procediendo a ajustar la multa impuesta al mínimo legal establecido para las infracciones calificadas como muy graves.

3.3. Se habría vulnerado el Principio de Igualdad e Imparcialidad, toda vez que en el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa Viettel Perú S.A.C., el Consejo Directivo consideró que no era posible determinar la magnitud del beneficio ilícito obtenido por dicha empresa operadora; por lo que dispuso que la multa a ser impuesta no podría ser superior al monto mínimo legal establecido para las infracciones calificadas como muy graves.

3.4. La Primera Instancia ha desestimado la aplicación de la condición atenuante consistente en la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora, situación que hubiera permitido reducir en un porcentaje bastante significativo, el valor de la multa inicialmente determinada.

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO

Antes de entrar al análisis de fondo, cabe indicar que los argumentos de AMÉRICA MÓVIL no están referidos al desconocimiento de la comisión de la infracción al artículo

11-A del TUO de las Condiciones de Uso, al haberse determinado que en cincuenta y seis (56) contrataciones realizadas en sus distribuidores autorizados no se cumplió con verificar la identidad del contratante a través del sistema de verificación biométrica y/o de verificación no biométrica.

Por el contrario, tal como ha sido señalado por AMÉRICA MÓVIL, los argumentos de su Recurso de Apelación están referidos a cuestionar la cuantificación de la multa impuesta.

Ahora bien, a continuación se analizarán los argumentos de AMÉRICA MÓVIL:

4.1. Sobre la supuesta vulneración de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, así como de Predictibilidad y Confianza Legítima

AMÉRICA MÓVIL señala que, para la determinación de la multa a ser impuesta se ha considerado circunstancias y factores que no tienen sustento alguno, descartando los diversos medios probatorios que fueron presentados, y con los que acreditaría las considerables inversiones efectuadas para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

Respecto a ello, AMÉRICA MÓVIL refiere que no existe costo evitado alguno como refiere la Primera Instancia, en tanto para la implementación del sistema de verificación biométrica de huella dactilar procedió a adquirir lectores dactilares (huelleros) de la más alta calidad, cuyas características técnicas no solo cumplieran con las normas y estándares internacionales sino que además se encontraban alineados con la exigencias técnicas requeridas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

Asimismo, refiere que desde la entrada en vigencia de Resolución 056-2015-CD/OSIPTTEL, ha asumido los costos correspondientes por los servicios de verificación de identidad prestados por el RENIEC, desarrollo in house de una herramienta de autogestión para la mejora del proceso de biometría, entre otros.

Por otra parte, refiere que a través de la Resolución N° 278-2018-GG/OSIPTTEL emitida en el marco del Expediente de Supervisión N° 004-2017-GG-GFS/PAS, se dispuso una reducción de la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT a ciento cincuenta y un (151) UIT, en tanto se remitieron documentos que acreditaron los costos invertidos para la ejecución del sistema biométrico, así como la contratación de servicios de mantenimiento de dicho sistema para su adecuado funcionamiento.

Al respecto, corresponde resaltar que, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente desde el año 2010, la empresa operadora es responsable de todo el proceso de contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones que provea, lo cual comprende la identificación, validación de los datos y registro de abonados que contratan sus servicios.

Asimismo, el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de diciembre de 2014, estableció que la verificación de la identidad de los abonados se realiza a través del sistema de verificación biométrica, y de manera temporal se debía emplear el sistema de verificación no biométrico; tal como se indica a continuación:

"Artículo 9-A.- Contratación del servicio

Para efectos de la contratación del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles deberán verificar la identidad de sus abonados, para lo cual se encuentran obligadas a utilizar, sin efectuar cobro alguno al abonado, el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, el mismo que se aplicará en forma progresiva. En su defecto, se aplicará de manera temporal hasta culminar su implementación, el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, según los términos siguientes: (...)"

² Notificada el 22 de diciembre de 2017, a través de carta N° 1420-GG/2017.

³ Notificada el 3 de julio de 2019, a través de carta N° 308-GCC/2019.

⁴ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, dicha obligación entró en vigencia a los ciento ochenta (180) días calendarios contados desde su publicación, es decir el 5 de junio de 2015.

En línea con lo dispuesto en el Decreto Supremo, a través de la Resolución N° 056-2015-CD/OSIPTEL se modificó el TUO de las Condiciones de Uso incluyendo la obligación de las empresas operadoras a verificar la identidad del solicitante del servicio mediante los sistemas de verificación biométrica de huella dactilar y/o de verificación no biométrica, la cual procedemos a citar:

“Artículo 11-A.- Reglas específicas para el registro de abonado de servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago

La empresa operadora antes de la contratación de los servicios públicos móviles bajo la modalidad prepago, deberá verificar la identidad del solicitante del servicio, a través de los sistemas de verificación biométrica de huella dactilar, o de verificación de identidad no biométrica a que se refiere el artículo 11-C. (...).”

Cabe indicar que, las supervisiones del cumplimiento de dicha obligación se realizaron los días 28, 29 y 30 de octubre de 2015, es decir casi después de cuatro (4) meses de la fecha de entrada en vigencia de la referida obligación.

Considerando ello, es preciso señalar que la diligencia debe medirse en función de las circunstancias particulares del hecho y del autor, siendo que algunos casos, para agentes que desarrollan actividades que requieren autorización administrativa y que suponen la asunción de obligaciones singulares, el nivel de diligencia exigido debe ser superior.

Por ello, la responsabilidad administrativa no debe eludirse ni ser disminuida por el incumplimiento del deber de cuidado por parte de terceros, más aún considerando que, tal como ha sido señalado en la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, la finalidad de dicha disposición es que las empresas operadoras de los servicios públicos móviles cumplan con verificar debidamente la identidad de los abonados que contraten dichos servicios; sobre todo considerando que los servicios públicos móviles, bajo la modalidad prepago, son utilizados para cometer actos ilícitos a través del uso de servicios que no se encuentran registrados a nombre del verdadero titular⁵.

De este modo, AMÉRICA MÓVIL -tan igual que el resto de empresas que brindan el servicio público de telefonía móvil- era responsable de la implementación oportuna de los sistemas de verificación biométrica y de verificación no biométrica, no solo en sus oficinas y centros de atención sino también en los puntos de venta y distribuidores autorizados, como ocurrió en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Teniendo en cuenta ello, cabe indicar que acorde con los criterios de gradación establecidos en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la LPAG y el artículo 30 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL – Ley N° 27336, corresponde evaluar y determinar la sanción, en función a las particularidades de cada caso.

Sobre ello, AMÉRICA MÓVIL cuestiona que no existe costo evitado alguno, en tanto realizó las acciones para implementar el sistema de verificación biométrica y/o de verificación no biométrica.

Sin embargo, de la revisión de la información que obra en el expediente, se advierte que si bien AMÉRICA MÓVIL ha remitido medios probatorios que acreditarían que tomó medidas para implementar el sistema de verificación biométrica y/o de verificación no biométrica en sus oficinas y centros de atención a nivel nacional; no ha remitido medios probatorios que acrediten que dicha implementación también fue desplegada para sus puntos de venta y distribuidores autorizados a nacional.

En ese sentido, en la medida que AMÉRICA MÓVIL debió implementar en su sistema comercial el sistema de verificación biométrica y de verificación no biométrica no solo en sus centros de atención sino también en los puntos de venta y distribuidores autorizados, obtuvo un beneficio ilícito por el incumplimiento de la obligación de realizar la verificación de identidad al momento de la contratación.

En efecto, AMÉRICA MÓVIL, al momento de la supervisión no había culminado con implementar en los puntos de venta y distribuidores autorizados el sistema de verificación biométrico y no biométrico; sin embargo, a través de ellos, en función de las contrataciones ilícitas que se realiza, AMÉRICA MÓVIL puede ampliar su número de abonados y, en atención a ello, generar mayor tráfico.

Asimismo, mediante la conducta imputada también se obtuvo una posición ventajosa frente a otras empresas operadoras que prestan servicios públicos móviles, quienes han incurrido en costos para implementar el sistema de verificación biométrica y el de verificación no biométrica en la contratación de sus servicios, a fin de dar cumplimiento a la norma.

Por lo tanto, a diferencia de lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, si ha quedado acreditado que dicha empresa obtuvo un beneficio ilícito, al no haber implementado el sistema de verificación biométrica y el de verificación no biométrica en sus puntos de venta y distribuidores autorizados a nivel nacional.

De otro lado, respecto a reducción de la multa considerada en la Resolución N° 278-2018-GG/OSIPTEL, este Consejo Directivo advierte que las infracciones tramitadas en ambos procedimientos administrativos sancionadores son distintas, y por lo tanto, los supuestos considerados por la Primera Instancia para determinar el beneficio ilícito también difieren entre ambos supuestos, tal como se analiza a continuación:

Expediente	Empresa Operadora	Conducta	Sanción Impuesta	Análisis sobre el beneficio ilícito
00004-2017-GG-GFS/PAS	América Móvil Perú S.A.C.	No realizar la contratación de la undécima o más líneas, en las oficinas de la empresa operadora, utilizando el sistema de validación biométrica de huella dactilar para verificar la identidad del abonado, tal como establece el artículo 11-E del TUO de las Condiciones de Uso.	151 UIT	Los medios probatorios remitidos, acreditan el despliegue de acciones posteriores a los incumplimientos imputados, que realizó la empresa operadora del 16 de setiembre de 2016 al 19 de octubre de 2017 para i) mejorar el sistema de verificación biométrica en sus centros de atención y ii) reforzar la utilización del Sistema de verificación Biométrica por todo su personal en sus centros de atención a nivel nacional.
00067-2015-GG-GFS/PAS		Realizar la contratación y activación de la línea móvil sin verificar previamente la identidad del solicitante mediante los sistemas de verificación biométrica o no biométrica, tal como establece el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.	350 UIT	Los medios probatorios remitidos, solo acreditan el despliegue de acciones posteriores mejorar el sistema de verificación biométrica en sus centros de atención, mas no en los puntos de venta y sus distribuidores autorizados.

⁵ Es oportuno recordar que la regulación referida a la contratación del servicio público móvil, ha tenido diversas modificaciones en el tiempo; tal como se advierte a continuación:

Resolución	Fecha de Publicación
Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, que aprueba el procedimiento para la subsanación de la información consignada en el Registro de Abonados Prepago (Artículo 9)	27.05.2010
Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, que modifica el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC	07.12.2014
Decreto Legislativo N° 1338, que crea el Registro Nacional de equipos terminales móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana	06.01.2017
Decreto Supremo N° 009-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338	30.03.2017

Tal como se advierte del cuadro, la obligación del artículo 11-E° del TUO de las Condiciones de Uso está referida a las contrataciones realizadas en las propias oficinas o centros de atención de las empresas operadoras; mientras que en el presente procedimiento administrativo sancionador se tramitó el incumplimiento del artículo 11-A el cual está referido a la contratación y activación de la línea móvil no solo en oficinas o centros de atención de las empresas operadoras sino también en los puntos de venta y distribuidores autorizados.

Y es precisamente, esa la diferencia, toda vez que los medios probatorios presentados por AMÉRICA MÓVIL, únicamente están referidos a la implementación del sistema de verificación biométrica en sus oficinas y centros de atención propios.

En ese sentido, considerando lo señalado en los párrafos anteriores, corresponde confirmar la multa de trescientos cincuenta (350) UIT por el incumplimiento del artículo 11°-A del TUO de las Condiciones de Uso.

4.2. Sobre la supuesta de vulneración del Principio de Igualdad e Imparcialidad

AMÉRICA MÓVIL señala que, a través de la Resolución N° 060-2018-CD/OSIPTEL emitida en el Expediente N° 00066-2015-GG-GFS/PAS, el Consejo Directivo dispuso modificar la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT a ciento cincuenta y un (151) UIT, en tanto no se determinó la magnitud del beneficio ilícito obtenido por la empresa Viettel Perú S.A.C.

Agrega que, la infracción imputada a la empresa Viettel Perú S.A.C. se sustentó en cincuenta y cinco (55) casos, en los que se verificó el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 11-A del TUO de las Condiciones de Uso.

Por ello, AMÉRICA MÓVIL considera que al imponerse una multa administrativa que representa aproximadamente el 231% de la impuesta a la empresa Viettel Perú S.A.C. se estaría vulnerando el Principio de Igualdad e Imparcialidad.

Sobre el particular, es preciso señalar que en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa Viettel Perú S.A.C. en el Expediente N° 00066-2015-GG-GFS/PAS, se verificó que no existía información suficiente para determinar el beneficio ilícito, tal como se detalla a continuación:

“(…) Sobre ello, este Colegiado considera que, en este caso, no obra en el expediente de supervisión así como en el expediente del procedimiento administrativo sancionador información suficiente que permita determinar la magnitud del beneficio ilícito obtenido por VIETTEL, respecto de aquellos aspectos evaluados por la Primera Instancia; por lo que, la multa a ser impuesta no podría ser superior al monto mínimo legal establecido para las infracciones muy graves. (…)”

Sin embargo, conforme hemos señalado en el numeral 4.1, en el presente procedimiento administrativo sancionador se verificó que AMÉRICA MÓVIL obtuvo el beneficio ilícito, en la medida que debió implementar en su sistema comercial el sistema de verificación biométrica y de verificación no biométrica no solo en sus centros de atención sino también en los puntos de venta y distribuidores autorizados.

En ese sentido, dadas las circunstancias que se apreciaron en los referidos casos, no existe vulneración al Principio de Igualdad e Imparcialidad; por lo que este Consejo Directivo considera que no corresponde modificar la multa impuesta, en el presente caso.

4.3. Sobre la aplicación de atenuantes

AMÉRICA MÓVIL señala que, la Primera Instancia ha omitido aplicar un criterio atenuante establecido en el numeral (i) del artículo 18 del RFIS, referido a la implementación de medidas que aseguren la no repetición de la conducta infractora.

Agrega que, adoptó medidas inmediatas y permanentes, a fin de procurar que no se repitan los

inconvenientes presentados; por lo que, a entender de AMÉRICA MÓVIL, su conducta debió ser considerada para reducir el importe de la multa.

De otro lado, cuestiona el hecho de que la Primera Instancia no considere el despliegue de migración tecnológica realizado en los centros de atención de Lima y Provincia, incluyendo el desarrollo in house de la herramienta de autogestión como medida necesaria para asegurar que a nivel nacional se verifique la identidad del contratante.

Al respecto, es importante señalar que para la aplicación de los atenuantes de responsabilidad, la empresa operadora es quien debe remitir los medios probatorios suficientes que acrediten estar inmersa en algunos de los supuestos que la norma haya establecido como excluyente de responsabilidad. En esa línea, Nieto García⁷, señala lo siguiente al hacer referencia a la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español:

“(…) por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es el órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad”.

En ese sentido, AMÉRICA MÓVIL no ha acreditado que procedió a implementar medidas que aseguren la no comisión de la infracción no solo en sus oficinas o centros de atención sino también en sus puntos de venta y distribuidores autorizados; por lo que no corresponde la aplicación de atenuantes.

Por lo tanto, a diferencia de lo señalado por AMÉRICA MÓVIL, este Consejo Directivo concluye que las multas impuestas no vulneran el Principio de Razonabilidad.

V. PUBLICACIÓN DE SANCIONES

Al ratificar este Colegiado que corresponde sancionar a AMÉRICA MÓVIL por la comisión de la infracción muy grave tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde la publicación de la presente Resolución.

Adicionalmente, este Consejo Directivo hace suyos los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe N° 197-GAL/2019 del 2 de septiembre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, el cual –conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG- constituye parte integrante de la presente Resolución y, por tanto, de su motivación.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 714.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 140-2019-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR la multa impuesta de trescientos cincuenta (350) UIT, por la comisión de la infracción MUY GRAVE, tipificada en el artículo 4 del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL,

⁶ Artículo 11-E°. Mecanismos de seguridad para la contratación de nuevos servicios públicos móviles

En caso el abonado sea persona natural y cuente con diez (10) servicios públicos móviles bajo su titularidad y decida contratar uno o más servicios, sea bajo la modalidad prepago, control o postpago, en una misma empresa operadora, únicamente podrá realizar la contratación del servicio en las oficinas o centros de atención de la empresa operadora, utilizando el mecanismo del sistema de validación biométrica de huella dactilar para validar la identificación del abonado contratante. (Lo subrayado es nuestro)

⁷ NIETO GARCÍA, Alejandro. “Derecho Administrativo Sancionador. 4ta. Edición totalmente reformada. Madrid Tecnos. 2005. P. 424.

al haber realizado contrataciones y activaciones de cincuenta y seis (56) líneas móviles sin verificar previamente la identidad del solicitante mediante los sistemas de verificación biométrica y/ o de verificación no biométrica, conforme establece en el artículo 11-A del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

(i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 197-GAL/2019 a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;

(ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

(iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 197-GAL/2019 y las Resoluciones N° 323-2017-GG/OSIPTEL y N° 140-2019-GG/OSIPTEL, en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osipitel.gob.pe; y,

(iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1805220-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA

Modifican el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL N° 142-2019

Lima, 17 de setiembre de 2019

VISTO, los Memorándums N° 000160-2019/DPP y N° 000178-2019/DPP; y, N° 00117-2019/DEP, los Informes N° 00048-2019/OA y N° 00056-2019/OA, el Informe N° 00052-2019/OPP y, el Informe Legal N° 321-2019/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 103-2013 se aprobó el Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, en virtud de la reestructuración de PROINVERSIÓN, mediante el Decreto Supremo N° 185-2017-EF, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 24 de junio de 2017, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 154-2017 se aprobó el Clasificador de Cargos de PROINVERSIÓN y, modificatorias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 296-2017-EF/10 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional de PROINVERSIÓN, en donde se incluyeron 239 plazas;

Que, mediante las Resoluciones de la Secretaría

General N° 028-2017, N° 056-2018, N° 065-2018, N° 171-2018 y N° 027-2019 se aprobaron reordenamientos del CAP Provisional;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos - MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que les permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, de acuerdo con el numeral ii) del literal a), del artículo 20 de la antes citada Directiva, procede la elaboración de perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, cuando las entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen y cuentan con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF o su CAP Provisional, respecto de aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación estructural;

Que, el literal d), del artículo 21 de la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH, señala que el titular de la entidad o la autoridad competente formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al MOF y deja sin efecto la correspondiente descripción del cargo en el MOF;

Que, sobre el particular, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el literal m) del artículo 5 de la mencionada Directiva, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. Sobre esta base, en el caso de PROINVERSIÓN, según el artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización de Funciones de la entidad, la máxima autoridad administrativa es la Secretaría General;

Que, bajo ese contexto, la Oficina de Administración a través de los Informes N° 00048-2019/OA y N° 00056-2019/OA, sustenta la necesidad de incorporar los perfiles de puestos correspondiente a las plazas de Especialista Financiero IV, Especialista Técnico III, Especialista Financiero III, Especialista Técnico II, Especialista Financiero II, de la Sub Dirección de Servicios a los Proyectos de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y Analista Legal I de la Sub Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y, Especialista Técnico II de la Dirección Especial de Proyectos, conforme al procedimiento previsto en la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH;

Que, por su parte, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 00052-2019/OPP emite opinión favorable respecto a la propuesta de incorporación de los perfiles de puestos señalados en el párrafo precedente;

Que, por tales consideraciones, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 321-2019/OAJ considera procedente emitir el acto que formalice la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos señalado en el considerando respectivo al Manual de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN; y dejar sin efecto las correspondientes descripciones de cargos en el referido Manual de Organización y Funciones;

Con el visado de las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto; y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en artículo 10 y el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización

y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF; y la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la descripción de cargos en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, correspondientes a las plazas N° 103 de Especialista Técnico IV, N° 114 de Especialista Técnico III, N° 117 Especialista Financiero III, Nros. 128 y 141 de Especialista Técnico II, Nros. 136 y 137 de Especialista Financiero II y N° 160 de Especialista Legal I de la Dirección de Promoción de Inversiones actualmente Dirección de Portafolio de Proyectos.

Artículo 2.- Formalizar la aprobación e incorporación de los perfiles de puestos correspondientes a las plazas de Especialista Financiero IV, Especialista Técnico III, Especialista Financiero III, Especialista Técnico II, Especialista Financiero II, de la Sub Dirección de Servicios a los Proyectos de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y Analista Legal I de la Sub Dirección de Gestión del Conocimiento de la Dirección de Portafolio de Proyectos; y, Especialista Técnico II de la Dirección Especial de Proyectos, en el Manual de Organización y Funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, conforme a los anexos que forman parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÁTIMA SORAYA ALTABÁS KAJATT
Secretaría General
PROINVERSIÓN

1808842-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Designan funcionaria responsable de brindar información de acceso público de la APN y para que asuma funciones delegadas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 0012-2019-APN-PD

Callao, 16 de septiembre de 2019

VISTA:

La Notificación N° 039-2019-APN-PD de fecha 16 de agosto de 2019 de la Presidencia de Directorio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 005-2019-APN/PD, de fecha 04 de junio del 2019 se designó a la abogada Lili Mariela Correa Arellano como funcionario responsable de brindar información de acceso público de la APN, en aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR, de fecha 13 de junio del 2019 se designó a la abogada Lili Mariela Correa Arellano las funciones y responsabilidades siguientes:

- Responsable del Libro de Reclamaciones de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Coordinadora alterna de la Gestión del Sistema de Calidad para la APN.
- Representante de la APN ante los Comités Técnicos Consultivos de la CIP-OEA para el periodo 2018-2020, siendo titular ante el CTC Responsabilidad Social, Equidad de Género y Empoderamiento de la Mujer
- Presidenta y miembro del Comité para la Igualdad de Género de la Autoridad Portuaria Nacional.
- Integrante y responsable del área de atención al ciudadano que conforma el Comité de Gobierno Digital.

Que, mediante el proceso de selección de personal Contrato Administrativo de Servicio N°036-2019-APN, para el puesto de Especialista de la Secretaría de Directorio, resultó ganadora la abogada Lili Mariela Correa Arellano, por lo que, habiendo extinguido el anterior contrato se ha generado un nuevo vínculo laboral con motivo de la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2019-APN del 16 de agosto de 2019;

Que, de acuerdo con lo indicado precedentemente existe la necesidad institucional de designar a la servidora que ejerce funciones de Secretaria de Directorio para desempeñar las funciones de funcionario responsable de entregar la información de acceso público de la APN, así como, designar a la servidora que desempeñara las funciones a las que se refiere la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR, conforme a la actual vinculación laboral de la servidora Lili Mariela Correa Arellano;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N°075-2008-PCM, las personas contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicio (CAS) pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones temporales por encargo en la entidad contratante, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato, con es el caso del funcionario responsable de brindar información de acceso público de la APN y demás comités de gestión de la APN;

Que, de conformidad con los considerandos precedentes es necesario emitir el acto administrativo que corresponda a la designación de funcionario responsable de brindar información de acceso público de la APN y demás representaciones en los comité de gestión de la APN señalados en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR, desde el 16 de agosto de 2019, inclusive, a la Especialista de Secretaria de Directorio, abogada Lili Mariela Correa Arellano con el objeto de garantizar la continuidad en la atención del servicio público;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN y tiene a su cargo la administración de la APN; mientras que el artículo 8 de la misma norma, establece que es atribución y función del Presidencia del Directorio, el adoptar medidas de emergencia sobre asuntos que corresponda al Directorio, en el caso que no sea posible reunir al Directorio para sesionar válidamente, dando a conocer las medidas adoptadas en la sesión más próxima;

Que, de acuerdo con el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad

podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 de la misma norma señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante el documento de la vista, la presidencia de Directorio dispuso la elaboración de los documentos correspondientes, con relación al Contrato Administrativo de Servicio N°032-2019-APN-CAS, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2019, inclusive;

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2019, a la Especialista de Presidencia de Directorio, Abogada Lili Mariela Correa Arellano, como funcionario responsable de brindar información de acceso público de la APN.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Directorio N° 005-2019-APN-PD, de fecha 04 de junio del 2019.

Artículo 3º.- Designar con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2019, a la Especialista de Presidencia de Directorio, Abogada Lili Mariela Correa Arellano, para que asuma las funciones delegadas en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0053-2019-APN/DIR, de fecha 13 de junio del 2019.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Abogada Lili Mariela Correa Arellano y a la Oficina General de Administración.

Artículo 5º.- Informar lo dispuesto en la presente resolución en la próxima sesión de Directorio de la entidad.

Artículo 6º.- Encargar a la Unidad de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente resolución en el Diario El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente de Directorio

1809173-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Aprueban transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 169-2019-CONCYTEC-P

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTOS: El Informe Técnico - Legal N° 045-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ y el Proveído N° 048-2019-FONDECYT-DE de la Unidad Ejecutora Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector

Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, a partir de la vigencia de la citada Ley, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P de fecha 11 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", en adelante la Directiva, la cual ha sido modificada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P de fecha 21 de mayo de 2019;

Que, el Numeral 6.3.1 de la Directiva establece que la Dirección Ejecutiva del FONDECYT y la Unidad de Seguimiento y Monitoreo son los responsables de verificar que se cumplan todos los requisitos establecidos en el convenio o contrato respectivo, los requisitos establecidos en las Bases del Instrumento Financiero, en el Plan Operativo del Proyecto, en las Directivas, Guías y Lineamientos u otros documentos normativos similares para proceder a los desembolsos solicitados por el FONDECYT, así como de precisar si se trata de un Instrumento/Esquema Financiero que se encuentra en ejecución cuyo convenio ha sido suscrito con entidades públicas o personas jurídicas privadas domiciliadas y no domiciliadas en el país, o si se trata de un Esquema Financiero proveniente de un concurso;

Que, el Numeral 6.3.2 de la Directiva señala que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es responsable de la emisión del Certificado de Crédito Presupuestario y de verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, conforme al Numeral 6.3.3 de la Directiva, la Oficina General de Asesoría Jurídica es responsable de: i) Verificar la vigencia del convenio o contrato materia de subvención o transferencia, ii) Verificar que la entidad o persona jurídica a quien se propone transferir o subvencionar, cuente con la Resolución que lo declare ganador del Instrumento Financiero respectivo, y iii) Verificar que se esté cumpliendo con las disposiciones contenidas en la Directiva;

Que, mediante el Proveído N° 048-2019-FONDECYT-DE la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT, solicita se apruebe las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas por un importe total ascendente a S/ 4'238,696.40 (Cuatro Millones Doseientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis y 40/100 Soles), a favor de los ganadores del concurso del Esquema Financiero E038-2019-01-BM denominado "Incorporación de Investigadores", señalando que permitirá cofinanciar los proyectos ganadores del referido concurso, para lo cual remite el Informe Técnico Legal N° 045-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, para el desarrollo de los proyectos señalados en el Informe Técnico Legal, para tal efecto adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario N° 873-2019, 874-2019, 875-2019 y 876-2019, y copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 061-2019-FONDECYT-DE, que

aprueba los resultados del concurso del citado esquema financiero;

Que, el Informe Técnico Legal concluye que la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, cada una en el ámbito de su competencia, emiten opinión técnica, presupuestal y legal favorable, habiendo verificado el cumplimiento de todos requisitos exigidos en la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, en las bases del concurso, en los contratos suscritos, en los documentos normativos, lineamientos y otros documentos afines, emitidos y suscritos por la referida Unidad Ejecutora, así como en la normativa vigente sobre la materia, para efectuar los desembolsos solicitados en el mencionado Informe Técnico Legal;

Que, asimismo, con el citado Informe Técnico Legal, la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto cumple con el informe favorable requerido por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, los Responsables de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos, presupuestales y legales exigidos para efectuar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas (para cofinanciar los proyectos citados en el Informe Técnico Legal N° 045-2019-FONDECYT-USM-OGPP-OGAJ), las disposiciones contenidas en las bases del mencionado esquema financiero, los contratos (incluida su vigencia), y en la normativa vigente sobre la materia;

Con la visación de la Secretaria General (e), de la Jefa (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,

del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora FONDECYT; y del Responsable de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, Ley N° 30806, Ley que Modifica diversos artículos de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y de la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Decreto Supremo N° 026-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, Resolución de Presidencia N° 156-2018-CONCYTEC-P, que aprueba la Directiva N° 003-2018-CONCYTEC-OGPP, "Disposiciones para la aprobación de Transferencias Financieras y/u Otorgamiento de Subvenciones en el marco de lo dispuesto en la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", y su modificatoria efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 092-2019-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 116-2018-CONCYTEC-P;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras a favor de entidades públicas y el otorgamiento de las subvenciones a personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 4'238,696.40 (Cuatro Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Seis y 40/100 Soles), en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme a lo siguiente:

N°	Tipo	Proyecto o Programa	Denominación	Institución	N° de Convenio o Contrato	Monto Total del desembolso en Soles S/
1	Transferencias financieras	Proyecto	Caracterización genética e inmunogénica de influenza A en poblaciones de aves y cerdos como potencial riesgo para la salud pública: Desarrollo de proteínas candidatas como vacunas nativas del Perú	Universidad Nacional Mayor de San Marcos	02-2019	984,190.00
2		Proyecto	Conservación del antiguo árbol "Shihuahuaco" <i>Dipteryx micrantha</i> Harms. (Fabaceae), una especie neotropical amenazada	Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga	04-2019	1'575,736.50
3	Subvenciones a personas jurídicas	Proyecto	"RUTAS: Robots para centros Urbanos Turísticos Autónomos y basados en Semántica"	Universidad Católica San Pablo	01-2019	978,209.90
4		Proyecto	Uso de Virus Like Particle (VLP), exhibiendo péptidos de la superficie proteica de T. cruzi como herramienta para el diagnóstico y la inmunoterapia de la enfermedad de Chagas	Universidad de San Martín de Porres	03-2019	700,560.00
TOTAL						4'238,696.40

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC, a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora FONDECYT y a la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de la Unidad Ejecutora FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC, en la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA LEÓN-VELARDE SERVETTO
Presidenta

1809190-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 121-2019-SUNEDU/CD**

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 002922-2017-SUNEDU-TD, presentada el 1 de febrero de 2017 por la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de setiembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 587-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solici tud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento

del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria. Asimismo, se derogó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 29 de junio de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El 11 de setiembre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese y, a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 142-2010-CONAFU del 15 de marzo de 2010, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad⁴ autorización

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 11038899 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ La autorización provisional fue otorgada a nombre de la Universidad Católica de la Selva Peruana, denominación que posteriormente, mediante Resolución N° 266-2010-CONAFU del 27 de mayo de 2010, se cambió por el de Universidad Privada de la Selva Peruana.

provisional para brindar las carreras profesionales de "Administración", "Ingeniería de Computación y Sistemas"; y, "Enfermería". Posteriormente, mediante Resolución N° 382-2013-CONAFU del 3 de julio de 2013, el extinto Conafu aprobó las carreras profesionales de "Contabilidad y Finanzas Corporativas" y "Economía y Negocios Internacionales".

El 1 de febrero de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 002922-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁵.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 061-2017-SUNEDU/DILIC-EV, y le requirió a través del Oficio N° 186-2017/SUNEDU-02-12 del 10 de abril de 2017, que adjunta el Anexo de Observaciones, la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. Mediante Oficio N° 008-2017-UPS-R⁶, la Universidad solicitó ampliación de plazo para subsanar las observaciones, la misma que fue concedida el 8 de mayo de 2017 mediante Oficio N° 242-2017-SUNEDU-02-12. El 12 y 16 de mayo de 2017⁷, la Universidad presentó mil trescientos diez (1310) y dos mil seiscientos veintiséis (2626) folios de información para subsanar las observaciones trasladadas, respectivamente.

Mediante Oficio N° 543-2018-SUNEDU/02-12 del 10 de julio de 2018, se notificó a la Universidad el Informe de revisión documental N° 115-2018/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de once (11) de los cuarenta y dos (42) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles.

El 7 de agosto de 2018⁸, la Universidad presentó su propuesta de PDA en treinta y cinco (35) folios. Posteriormente, el 19 de octubre de 2018⁹, presentó el Informe Documentario del Plan de Adecuación que contiene las evidencias de ejecución de su propuesta de PDA, en quinientos noventa y dos (592) folios.

El 14 de noviembre de 2018, mediante Informe Complementario N° 215-2018-SUNEDU/DILIC-EV, la Dilic verificó que la Universidad subsanó las observaciones señaladas en el IRD desfavorable, por lo que la revisión documental resultó favorable, dándose por finalizada esta etapa y recomendándose el inicio de la etapa de verificación presencial.

El 21 de noviembre de 2018, mediante Oficio N° 780-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic notificó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, la misma que se llevó a cabo los días 4, 5 y 6 de diciembre de 2018 en los locales declarados por la Universidad¹⁰.

El 11 de diciembre de 2018¹¹, la Universidad presentó información complementaria en seis mil setenta y cuatro (6074) folios, en el marco de la etapa de verificación presencial, la misma que luego de su evaluación, motivó que el 24 de enero de 2019, mediante Oficio N° 041-2019-SUNEDU-02-12, la Dilic requiera a la Universidad información adicional referida al cumplimiento de los indicadores 19, 20, 24, 27 y 28 de las CBC. Dicho requerimiento fue atendido por la Universidad el 7 de febrero de 2019, en trescientos dos (302) folios¹².

Luego de realizada la visita de verificación presencial y evaluada la documentación remitida por la Universidad, el 15 de febrero de 2019 se emitió el Informe de verificación presencial N° 023-2019-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IVP), con resultado desfavorable respecto de veintidós (22) indicadores¹³.

El 7 de mayo de 2019¹⁴, la Universidad presentó información complementaria en mil cuatrocientos cuarenta y cuatro (1444) folios.

Mediante Resolución de Trámite N° 21 del 4 de julio de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatória (en adelante, DAP) los días 23, 24, 25 y 26 de julio de 2019 en los establecimientos de la Universidad ubicados en Jirón Libertador San Martín N°

220 – 230 (SL01), Calle San Martín N° 238, 252 (SL02), Jirón BAP Próspero N° 632, 634, 636, 638, 640 (SL03); y, Calle Libertador San Martín N° 237 - 247 – 255 (SL04), todos ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un plazo máximo de quince (15) días hábiles¹⁵. Cabe indicar que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas¹⁶.

Es necesario señalar que, durante el desarrollo de la DAP, la Universidad no entregó toda la información solicitada¹⁷. Luego, el 5 de agosto de 2019¹⁸, la Universidad presentó información complementaria en atención a los requerimientos efectuados durante la DAP, en doce mil ochocientos veintinueve (12 821) folios.

El 4 de septiembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12, mediante el cual se concluyó con resultado desfavorable respecto de cuarenta (40) de cuarenta y cuatro (44) indicadores aplicables.

III. Sobre el desistimiento de la oferta académica

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad presentó como nueva oferta educativa los siguientes programas de posgrado¹⁹ y de segunda especialidad: (i) Maestría en Tecnologías de la Información; (ii) Maestría en Gerencia de los Servicios de Salud; (iii) Maestría en Gestión del Talento Humano; (iv) Maestría en Derecho Constitucional; (v) Segunda Especialidad Ingeniería de las Telecomunicaciones; (vi) Segunda Especialidad Ingeniería de Software; (vii) Segunda Especialidad en Salud Pública: Epidemiología; (viii) Segunda Especialidad en Salud Pública: Salud Familiar y Comunitaria; (ix) Segunda Especialidad Enfermería Pediátrica; (x) Segunda Especialidad Materno Infantil Neonatología; (xi) Segunda Especialidad Cuidados de la Persona en Infectología; (xii) Segunda Especialidad Gerencia de los Servicios de Salud; (xiii) Segunda Especialidad Gestión Pública; (xiv) Segunda Especialidad Marketing; (xv) Segunda Especialidad Finanzas; (xvi) Segunda Especialidad Tributación; y, (xvii) Segunda Especialidad Comercio Exterior.

Posteriormente²⁰, la Universidad presentó la Resolución N° 176-2017-UPS-R del 12 de septiembre

⁵ Cabe indicar que el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁶ Con RTD N° 014044-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 016316-2017-SUNEDU-TD y RTD N° 016510-2017-SUNEDU-TD, respectivamente.

⁸ Con RTD N° 034262-2018-SUNEDU-TD.

⁹ Con RTD N° 045069-2018-SUNEDU-TD.

¹⁰ En la Visita de Verificación Presencial se evaluó un total de treinta y cinco (35) indicadores.

¹¹ Con RTD N° 052532-2018-SUNEDU-TD.

¹² Con RTD N° 005571-2019-SUNEDU-TD.

¹³ En la etapa de verificación presencial no se evaluaron los indicadores 1, 2, 3, 5, 7, 31, 53, 54 y 55 por cuanto su evaluación se realizó de manera documental.

¹⁴ Con RTD N° 020103-2019-SUNEDU-TD.

¹⁵ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 12 de julio de 2019, mediante Oficio N° 259-2019/SUNEDU-02-12.

¹⁶ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP se incorporó al expediente como anexos del Acta de Fin de la DAP.

¹⁷ El Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

¹⁸ Con RTD N° 032884-2019-SUNEDU-TD.

¹⁹ La Universidad presentó, en el Anexo N° 06 Formato de Declaración Jurada de creación de programas de estudios posteriores a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, los estudios de mercado de los programas de posgrado.

²⁰ Con RTD N° 45069-2018-SUNEDU-TD y RTD N° 48072-2018-SUNEDU-TD.

de 2017, mediante la cual el Rector da cuenta que el Consejo Universitario, en su sesión del 5 de septiembre de 2017, acordó el desistimiento de cuatro (4) programas de estudio de posgrado nuevos²¹; y, las Resoluciones N° 13-2018-UPS-R; N° 14-2018-UPS-R; N° 15-2018-UPS-R; y, N° 16-2018-UPS-R del 10 de febrero de 2018, mediante las cuales el Rector da cuenta que el Consejo Universitario, en su sesión del 5 de febrero de 2018, acordó el desistimiento de dos (2)²²; cinco (5)²³; cuatro (4)²⁴; y, dos (2)²⁵ programas de estudios de segunda especialidad nuevos, respectivamente.

IV. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 4 de septiembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego de la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP y la presentada con posterioridad a la DAP, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado; y, la consistencia de la política de bienestar.

Conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte integrante de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudieran contener los informes antes señalados.

V. Consideraciones finales

La finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades²⁶.

Ello en concordancia con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, el cual determina que el informe técnico de licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas²⁷; así como con lo señalado por el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG²⁸, mediante el cual la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

En ese sentido, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Así, luego de la emisión de un IRD desfavorable, se requirió a la Universidad la presentación de un PDA que,

luego de ser presentado y ejecutado, motivó la emisión del Informe Complementario con resultado favorable, dándose por culminada la etapa de revisión documentaria e iniciándose la verificación presencial; la misma que concluyó con resultado desfavorable respecto de veintidós (22) indicadores.

Posteriormente, la Universidad presentó información complementaria en seis mil setenta y cuatro (6074) y trescientos dos (302) folios; se realizó una DAP, de la cual se recabó tres mil novecientos setenta y seis (3976) folios de medios probatorios; y, la Universidad presentó información adicional en doce mil ochocientos veintidós (12 821) folios.

Al respecto, corresponde señalar que, de conformidad con el numeral 22.2 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, en caso el informe técnico de licenciamiento sea desfavorable, se requiere el plan de adecuación; por su parte, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Licenciamiento establece que el requerimiento del plan de adecuación puede realizarse en cualquiera de las etapas del procedimiento de

²¹ (i) Maestría en Tecnologías de la Información; (ii) Maestría en Gerencia de los Servicios de Salud; (iii) Maestría en Gestión del Talento Humano; y, (iv) Maestría en Derecho Constitucional.

²² (i) Segunda Especialidad Ingeniería de las Telecomunicaciones; y, (ii) Segunda Especialidad Ingeniería de Software.

²³ (i) Segunda Especialidad en Salud Pública: Epidemiología; (ii) Segunda Especialidad en Salud Pública: Salud Familiar y Comunitaria; (iii) Segunda Especialidad Enfermería Pediátrica; (iv) Segunda Especialidad Materno Infantil Neonatología; y, (v) Segunda Especialidad Cuidados de la Persona en Infectología

²⁴ (i) Segunda Especialidad Gerencia de los Servicios de Salud; (ii) Segunda Especialidad Gestión Pública; (iii) Segunda Especialidad Marketing; y, (iv) Segunda Especialidad Finanzas.

²⁵ (i) Segunda Especialidad Tributación; y, (ii) Segunda Especialidad Comercio Exterior.

²⁶ Ley N° 30220, Ley Universitaria
Artículo 13.-

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento de Licenciamiento
Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

²⁷ Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellas, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.
(...)

²⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)

licenciamiento institucional, por una sola vez. Asimismo, el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento señala que la desaprobación del PDA tiene como consecuencia la denegatoria de la licencia institucional por incumplimiento de CBC.

En el presente caso, teniendo en cuenta que: (i) en la etapa de revisión documental se requirió a la Universidad la presentación de un PDA; (ii) la Universidad presentó su propuesta de PDA y el Informe de cumplimiento del PDA; (iii) la Dilic emitió el Informe complementario de revisión documental con resultado favorable, disponiendo el inicio de la etapa de verificación presencial; (iv) se realizó la visita de verificación presencial; y, (v) el 11 de diciembre de 2018 y el 7 de febrero de 2019 la Universidad presentó información adicional relacionada al cumplimiento de las CBC, corresponde que la evaluación que realice la Sunedu respecto del cumplimiento de las CBC sea integral.

Asimismo, la Universidad presentó el 7 de mayo de 2019²⁹ información complementaria, recabándose además información adicional sobre el cumplimiento de las CBC de la Universidad y su sostenibilidad. Esta información ha sido analizada como parte de la evaluación integral y plena del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento y el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

En ese sentido, teniendo en cuenta que el requerimiento del PDA puede realizarse en cualquiera de las etapas del procedimiento por una única vez, posibilidad que se habría agotado en el presente procedimiento en la etapa de revisión documental, al concluir el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 con resultado desfavorable.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que, para la verificación del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, se tomó en cuenta la información adicional presentada por la Universidad para acreditar el cumplimiento de las CBC, al igual que toda la información entregada durante el presente procedimiento, tal como se aprecia en el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, se procedió a analizar el cumplimiento de los indicadores aplicables a la Universidad, concluyéndose en el Informe técnico de licenciamiento, con el resultado desfavorable de la evaluación respecto de cuarenta (40) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo³¹, por lo que corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en aplicación de lo establecido en los numerales 11.1, 12.4 y 22.2 de los artículos 11, 12 y 22, respectivamente del Reglamento de Licenciamiento.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria³², principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por ello, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese³³.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo

N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución N° 008-2017-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, y estando a lo acordado en la sesión N° 034-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional³⁴, en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de septiembre de 2019, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución; en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 142-2010-CONAFU del 15 de marzo de 2010, modificada por la Resolución N° 266-2010-CONAFU del 27 de mayo de 2010 y la Resolución N° 382-2013-CONAFU del 3 de julio de 2013, así como las resoluciones complementarias a estas, emitidas por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – Conafu y la extinta Asamblea Nacional de Rectores – ANR; así como DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse acerca de la aprobación de la propuesta de Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C.

Segundo.- DISPONER que la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 2 del Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de septiembre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo

²⁹ Con RTD N° 020103-2019-SUNEDU-TD

³⁰ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP.

³¹ Como se indicó en el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU/CD del 4 de septiembre de 2019, la CBC II no es aplicable a la Universidad, dado que no solicitó licenciamiento sobre oferta académica nueva.

³² Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 2015

³³ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado"

Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

³⁴ De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional, esta cuenta con tres (3) locales conducentes a grado académico ubicados en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes cuatro (4) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 21, 22, 29 y 50 cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de setiembre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de setiembre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y, (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Cuarto.- APERCIBIR a la Universidad Privada de Selva Peruana S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Quinto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sexto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación³⁵. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada de la Selva Peruana S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 del 4 de setiembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 029-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

³⁵ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días previos, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Deniegan licencia institucional a la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 122-2019-SUNEDU/CD

Lima, 18 de septiembre de 2019

VISTOS:

La Solicitud de licenciamiento institucional (en adelante, SLI) con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 002899-2017-SUNEDU-TD, presentada el 1 de febrero de 2017 por la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C.¹ (en adelante, la Universidad); el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de septiembre de 2019 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic); y, el Informe N° 607-2019-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes normativos

Según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Los numerales 15.1 y 19.3 de los artículos 15 y 19 de la citada ley, respectivamente, establecen que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), a través de su Consejo Directivo, es competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades.

El artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, establece que la Dilic es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de creación y licenciamiento para el servicio educativo superior universitario; asimismo, en el marco del proceso de licenciamiento, es responsable de proponer la normativa aplicable para el proceso de cierre de las universidades, filiales u otros establecimientos, como facultades, escuelas y programas de estudio en los que se preste el servicio educativo superior universitario.

El artículo 43 del ROF dispone que la Dirección de Supervisión (en adelante, Disup) es el órgano de línea encargado de dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de supervisión de la autorización, cumplimiento de CBC, funcionamiento y cese de actividades de universidades, filiales y demás establecimientos; así como facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, cuando corresponda.

Mediante Resolución N° 006-2015-SUNEDU/CD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó el "Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano" (en adelante, el Modelo), que contiene: el Modelo de licenciamiento institucional, las CBC, el Plan de implementación progresiva del proceso de licenciamiento y el Cronograma-Solicitud de licenciamiento institucional.

El 3 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 14 de marzo de 2017 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD que aprobó las "Medidas de simplificación administrativa para el licenciamiento institucional" y el "Reglamento del procedimiento de

licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento de Licenciamiento). Dicha norma dejó sin efecto los indicadores 16, 18, 25 y 26² del Anexo N° 2 del Modelo; a su vez, dejó sin efecto —parcialmente— el indicador 19 respecto al requerimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, y determinó que los indicadores 21, 22, 23 y 24³ del Anexo N° 2 del Modelo sean evaluados en la etapa de verificación presencial una vez que la universidad cuente con una opinión favorable en la etapa de revisión documentaria. Asimismo, se derogó el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva".

El 29 de junio de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD que aprobó diversas disposiciones para culminar la evaluación de las CBC en el marco del procedimiento de licenciamiento institucional de las universidades.

El 11 de septiembre de 2018 se publicó, en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprobó el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" (en adelante, el Reglamento de Cese), cuyo artículo 1 establece que su objeto y finalidad es que dicho proceso sea ordenado y no afecte la continuidad de estudios de los alumnos involucrados ni otras obligaciones con la comunidad universitaria, garantizando el derecho a acceder a una educación en cumplimiento de las CBC.

Los artículos 5 y 6 de la citada norma establecen que el proceso de cese se inicia con la notificación de la resolución del Consejo Directivo que dispone la denegatoria o cancelación de la licencia institucional, y concluye con el cese total y definitivo de la prestación del servicio. Por ello, la universidad en proceso de cese se encuentra impedida de convocar nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes.

Asimismo, los artículos 7 y 8 de la misma norma definen el cese de actividades como un proceso de carácter progresivo, cuyo plazo no debe exceder de dos (2) años contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria, por lo cual las universidades en proceso de cese se encuentran impedidas de interrumpir de manera unilateral la prestación del servicio educativo.

El Reglamento de Cese, basándose en los principios de interés superior del estudiante, continuidad de estudios y calidad académica, establece obligaciones para las universidades en proceso de cese y, a su vez, dispone que la supervisión de dicho proceso se encontrará a cargo de la Disup.

II. Antecedentes del procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad

Mediante Resolución N° 200-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010⁴, el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (en adelante, Conafu) otorgó a la Universidad autorización provisional para brindar las carreras profesionales de "Derecho y Ciencias Políticas", "Enfermería", "Estomatología", "Ingeniería de Sistemas" y "Turismo, Hotelería y Gastronomía".

El 1 de febrero de 2017, la Universidad presentó su SLI con RTD N° 002899-2017-SUNEDU-TD, adjuntando formatos y documentación con cargo a revisión, para dar cumplimiento a los requisitos exigidos en el Reglamento

¹ Inscrita en la partida electrónica N° 13765880 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp.

² Indicadores referentes a ubicación de locales, seguridad estructural y en caso de siniestros, y dotación de servicios higiénicos.

³ Indicadores referentes a disponibilidad de servicios públicos (agua potable y desagüe, energía eléctrica, líneas telefónicas e internet).

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de mayo de 2010.

del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, vigente en aquel momento⁵.

Luego de la revisión de la SLI remitida por la Universidad, la Dilic emitió el Informe de Observaciones N° 059-2017-SUNEDU/DILIC-EV, y le requirió a través del Oficio N° 164-2016/SUNEDU-02-12 del 30 de marzo de 2017, que adjunta el Anexo de Observaciones, la presentación de la información correspondiente para la subsanación de las observaciones en un plazo de diez (10) días hábiles. El 17 de abril de 2017⁶, la Universidad solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles para presentar los documentos que subsanen las referidas observaciones; siendo que por medio del Oficio N° 217-2017/SUNEDU-02-12 del 24 de abril de 2017 se le concedió la prórroga solicitada. El 8 de mayo de 2017⁷, la Universidad presentó tres mil doscientos cuarenta y tres (3243) folios de información para levantar las observaciones trasladadas.

El 17 de agosto de 2017⁸, la Universidad presentó el desistimiento de los diecisiete (17) programas académicos que constituían su oferta nueva declarada en su SLI⁹.

Mediante Oficio N° 671-2017-SUNEDU/02-12 del 6 de octubre de 2017, se notificó a la Universidad el Informe de revisión documentaria N° 123-2017/SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, IRD), con resultado desfavorable respecto de seis (6) de los cuarenta (40) indicadores evaluados. Además, se le requirió la presentación de un Plan de Adecuación (en adelante, PDA) en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. El 21 de noviembre de 2017¹⁰, la Universidad presentó su propuesta de PDA, en cuarenta y cuatro (44) folios.

Adicionalmente, durante el 2017 se llevaron a cabo cinco (5) reuniones¹¹ entre el personal de la Dilic y representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional.

Mediante Resolución de Trámite N° 10 del 13 de marzo de 2018, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 22 y 23 de marzo de 2018 en el establecimiento SL01¹² de la Universidad (en adelante, DAP 2018). Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles¹³. Cabe indicar que la referida diligencia se llevó a cabo en las fechas programadas¹⁴.

A fin de complementar el análisis efectuado en el IRD con la información recabada durante la DAP 2018, el 13 de junio de 2018 se emitió el Informe Complementario N° 099-2018-SUNEDU/DILIC-EV (en adelante, el IC), con resultado desfavorable respecto de veinticuatro (24) de los treinta y un (31) indicadores analizados. Por lo tanto, el 15 de junio de 2018, mediante Oficio N° 494-2018-SUNEDU/02-12, se notificó a la Universidad dicho resultado y se le requirió la presentación de un PDA en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de acuerdo con lo indicado en el IC¹⁵. El 25 de julio de 2018¹⁶, la Universidad presentó una nueva versión de su propuesta de PDA en ciento un (101) folios, en virtud del requerimiento efectuado.

Posteriormente, los días 5 de septiembre¹⁷, 23 de octubre¹⁸, 5¹⁹ y 23²⁰ de noviembre y 3 de diciembre²¹ de 2018 y el 15 de enero de 2019²², la Universidad presentó un total de setecientos noventa y siete (797) folios de información adicional, indicando que era complementaria a su propuesta de PDA.

El 8 de febrero de 2019²³, la Universidad presentó dos mil setecientos doce (2712) folios de información, que incluyen el documento denominado "Informe de cumplimiento de CBC del proceso de licenciamiento de la Universidad Privada Juan Pablo II", destinado a evidenciar el cumplimiento de cada uno de los indicadores correspondientes a las CBC, así como documentación destinada a acreditar ello. Luego, el 20 de mayo de 2019²⁴, la Universidad presentó diecisiete (17) folios de información adicional respecto de los Formatos de Licenciamiento C6 y C7 presentados en su entrega del 8 de febrero de 2019. Además, los días 2 de abril²⁵, 3²⁶, 7²⁷ y 14²⁸ de junio de 2019, la Universidad presentó un total de

ciento sesenta y seis (166) folios de información adicional.

Mediante Resolución de Trámite N° 13 del 25 de junio de 2019, la Dilic resolvió realizar una Diligencia de Actuación Probatoria los días 3, 4 y 5 de julio de 2019 en el establecimiento SL01 de la Universidad (en adelante, DAP 2019). Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles²⁹.

Posteriormente, el 2 de julio de 2019, a pedido de la Universidad, se llevó a cabo una reunión entre

⁵ Cabe indicar que el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para Universidades Públicas o Privadas con autorización provisional o definitiva, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD, estuvo vigente desde el 4 de diciembre de 2015 hasta el 14 de marzo de 2017. A partir del 15 de marzo de 2017, se encuentra vigente el Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.

⁶ Con RTD N° 012275-2017-SUNEDU-TD.

⁷ Con RTD N° 015454-2017-SUNEDU-TD.

⁸ Con RTD N° 028818-2017-SUNEDU-TD.

⁹ Cabe indicar que los programas académicos respecto de los que solicitó el desistimiento fueron "Medicina Humana", "Psicología", "Gastronomía y Gestión Culinaria", "Administración de Empresas", "Ingeniería Informática", "Ingeniería Industrial", "Ingeniería Civil", "Ingeniería Mecánica Automotriz", "Arquitectura y Urbanismo", "Doctorado en Derecho", "Doctorado en Ingeniería", "Doctorado en Gestión de la Salud", "Doctorado en Administración y Negocios", "Maestría en Administración de Empresas", "Maestría en Derecho y Gestión", "Maestría en Educación y Gestión" y "Maestría en Ingeniería y Gestión".

¹⁰ Con RTD N° 041071-2017-SUNEDU-TD.

¹¹ Las referidas reuniones se realizaron los días 18 de abril, 4 y 15 de agosto, 17 de octubre y 14 de noviembre de 2017.

¹² De acuerdo con lo declarado por la Universidad, únicamente cuenta con el local conducente a grado académico SL01, el cual está ubicado en Carretera Central N° 117 (Lotes 117 y 117-B), distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

¹³ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 16 de marzo de 2018, mediante Oficio N° 219-2018/SUNEDU-02-12.

¹⁴ La información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad en el marco de la DAP 2018 se incorporó al expediente como anexos del Acta de Fin de la DAP 2018.

¹⁵ Cabe indicar que el 4 de julio de 2019, con RTD N° 029249-2018-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó a la Dilic que precise el plazo para la presentación de su propuesta de PDA: ello teniendo en cuenta que el 29 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 063-2018-SUNEDU/CD, por medio de la cual se modificó el artículo 11 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional -aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD- y se estableció que las universidades tienen un plazo de veinte (20) días para la presentación de su propuesta de PDA. Al respecto, el 11 de julio de 2018, mediante Oficio N° 540-2018-SUNEDU/02-12, se indicó a la Universidad que, dado que el requerimiento para que presente su propuesta de PDA realizado mediante el Oficio N° 494-2018-SUNEDU/02-12 es anterior a la vigencia de la mencionada Resolución N° 063-2018-SUNEDU/CD, el plazo aplicable para que la Universidad presente su propuesta de PDA era de treinta (30) días hábiles, conforme se había indicado en dicho oficio.

¹⁶ Con RTD N° 032193-2017-SUNEDU-TD.

¹⁷ Con RTD N° 038934-2018-SUNEDU-TD

¹⁸ Con RTD N° 045570-2018-SUNEDU-TD

¹⁹ Con RTD N° 047144-2018-SUNEDU-TD

²⁰ Con RTD N° 050059-2018-SUNEDU-TD

²¹ Con RTD N° 051148-2018-SUNEDU-TD.

²² Con RTD N° 001681-2019-SUNEDU-TD.

²³ Con RTD N° 005731-2019-SUNEDU-TD.

²⁴ Con RTD N° 021870-2019-SUNEDU-TD.

²⁵ Con RTD N° 015074-2019-SUNEDU-TD.

²⁶ Con RTD N° 023949-2019-SUNEDU-TD.

²⁷ El 7 de junio de 2019 la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, con RTD N° 024803-2019-SUNEDU-TD y N° 024806-2019-SUNEDU-TD.

²⁸ El 14 de junio de 2019 la Universidad presentó información en dos (2) oportunidades, con RTD N° 025781-2019-SUNEDU-TD y N° 025782-2019-SUNEDU-TD.

²⁹ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 27 de junio de 2019, mediante Oficio N° 228-2019-SUNEDU-02-12.

miembros de la Dilic y su Secretario General³⁰, en la que, entre otros temas, solicitaron la reprogramación de la DAP 2019³¹, precisando los motivos de dicho pedido³². Al respecto, mediante Resolución de Trámite N° 14 del 2 de julio de 2019, la Dilic resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 13 y, en consecuencia, realizar la DAP 2019 los días 18, 19, 22 y 23 de julio de 2019 en el establecimiento SL01 de la Universidad. Asimismo, se dispuso la suspensión del cómputo del plazo del presente procedimiento por un máximo de quince (15) días hábiles³³. Cabe indicar que, durante el desarrollo de la DAP 2019, la Universidad no entregó toda la información solicitada³⁴.

Adicionalmente, en nueve (9) oportunidades, los días 9³⁵ y 12³⁶ de julio, 12³⁷, 28³⁸ de agosto y 4³⁹ de septiembre de 2019, la Universidad presentó un total de tres mil quinientos ochenta y nueve (3589) folios de información adicional.

Mediante Oficio N° 327-2019-SUNEDU-02-12 del 23 de agosto de 2019, se requirió a la Universidad determinada información para complementar aquella presentada durante la DAP 2019. Al respecto, el 26 de agosto de 2019⁴⁰, la Universidad respondió parcialmente dicho requerimiento, remitiendo catorce (14) folios de información. Asimismo, en la misma fecha⁴¹, solicitó la ampliación del plazo para la presentación de la información requerida faltante; siendo que el 4 de septiembre de 2019, mediante Oficio N° 344-2019-SUNEDU-02-12, se le denegó dicho pedido y se le indicó que debía presentarla en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Luego, el 9 de septiembre de 2019⁴², la Universidad presentó doscientos setenta y ocho (278) folios de información en respuesta al requerimiento efectuado por medio del referido oficio.

Cabe indicar que, adicionalmente, entre el 2018 y el 2019, se llevaron a cabo seis (6) reuniones⁴³ entre el personal de la Dilic y representantes de la Universidad para tratar asuntos vinculados al presente procedimiento de licenciamiento institucional.

III. Sobre el Informe técnico de licenciamiento

El 9 de septiembre de 2019, la Dilic emitió el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12, el cual concluyó con resultado desfavorable, iniciándose la tercera etapa del procedimiento de licenciamiento institucional.

El Informe técnico de licenciamiento, luego del requerimiento del PDA y la evaluación de toda la información adicional remitida por la Universidad en el presente procedimiento de licenciamiento institucional, incluida aquella recabada durante la realización de la DAP 2018 y la DAP 2019, contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, y que comprende la pertinencia de la oferta académica existente, la consistencia de la Gestión Institucional Estratégica y la Política de Calidad, la sostenibilidad de la carrera docente, la consistencia de la política de investigación, la sostenibilidad de la infraestructura y equipamiento, la consistencia de acciones de seguimiento al estudiante y egresado, y la consistencia de la política de bienestar.

Conforme con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), se deriva que el referido informe, en tanto fundamenta la presente resolución, forma parte de esta.

Cabe agregar que, en lo referido a la aplicación de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2016-SUNEDU-CD que aprueba el Reglamento de tratamiento de la información confidencial en los procedimientos administrativos de la Sunedu, se ha cumplido con la reserva de información con carácter confidencial que pudiera contener el informe antes señalado.

IV. Consideraciones finales

Se precisa que, de acuerdo con lo desarrollado en el Informe técnico de licenciamiento

N° 031-2019-SUNEDU-02-12, la Universidad presentó la última versión de su propuesta de PDA el 25 de julio de 2018, indicando en la misma que la fecha de culminación de las actividades programadas era diciembre de 2018.

Al respecto, se debe recordar que la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional es verificar el cumplimiento de las CBC para la prestación del servicio educativo superior universitario por parte de las universidades⁴⁴.

Lo anterior es coherente con lo dispuesto por el numeral 22.1 del artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento, el cual determina que el informe técnico de licenciamiento que emite la Dilic contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC, considerando los informes de las etapas previas⁴⁵. Adicionalmente, se debe recordar que, en virtud del principio de verdad material establecido

³⁰ De acuerdo con lo declarado por la Universidad, su Secretario General es el señor César Borja Villanueva.

³¹ Cabe indicar que, previamente, el 28 de junio de 2019, con RTD N° 027910-2019-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó la reprogramación de la referida diligencia: siendo que, mediante Oficio N° 236-2019-SUNEDU-02-12 del 1 de julio de 2019, se denegó dicho pedido.

³² En particular, la Universidad sustentó su pedido indicando que la Directora de la Escuela Profesional de Enfermería no podía estar presente en las fechas programadas para la DAP por motivos de salud; y, que la Directora de la Escuela Profesional de Estomatología, la Directora de la Escuela Profesional de Turismo, Hotelería y Gastronomía, y, el docente asignado a la Oficina de Gestión de la Calidad Educativa y Acreditación Universitaria se encontraban fuera del Perú; por lo que tampoco podían participar en la DAP 2019 durante las fechas programadas. Asimismo, señaló que la participación de dichas personas era necesaria para poder entregar información completa y adecuada respecto del cumplimiento de la CBC I.

³³ Dicha resolución fue notificada a la Universidad el 12 de julio de 2019, mediante Oficio N° 264-2019-SUNEDU-02-12.

³⁴ El Anexo N° 1 del Acta de Fin de la DAP 2019 indica la información requerida por la Sunedu y entregada por la Universidad.

³⁵ Con RTD N° 029221-2019-SUNEDU-TD.

³⁶ Con RTD N° 029758-2019-SUNEDU-TD.

³⁷ El 12 de agosto de 2019, la Universidad presentó información en cinco (5) oportunidades, con RTD N° 033934-2019-SUNEDU-TD, N° 033935-2019-SUNEDU-TD, N° 033938-2019-SUNEDU-TD, N° 033939-2019-SUNEDU-TD y N° 033940-2019-SUNEDU-TD.

³⁸ Con RTD N° 036865-2019-SUNEDU-TD.

³⁹ Con RTD N° 037759-2019-SUNEDU-TD.

⁴⁰ Con RTD N° 036554-2019-SUNEDU-TD.

⁴¹ Con RTD N° 036364-2019-SUNEDU-TD.

⁴² Con RTD N° 038298-2019-SUNEDU-TD.

⁴³ Las referidas reuniones se realizaron los días 29 de agosto, 5 de noviembre de 2018, 25 de marzo, 10 de abril, 2 de julio y 2 de septiembre de 2019.

⁴⁴ Ley N° 30220, Ley Universitaria

Artículo 13.-

La SUNEDU es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

Reglamento de Licenciamiento

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo que permita a la Sunedu verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su prestación en el territorio nacional por parte de los administrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento.

⁴⁵ Reglamento de Licenciamiento

Artículo 22.- Informe técnico de licenciamiento

22.1 La Dirección de Licenciamiento emite el informe técnico de licenciamiento que contiene la evaluación integral del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, considerando los informes de las etapas previas. Dicho informe detalla las sedes, filiales y locales donde se brinda el servicio educativo superior universitario y los programas de estudio conducentes a grados y títulos ofrecidos en cada una de ellas, incluyendo las especialidades y menciones correspondientes. De ser favorable, se eleva el expediente al Consejo Directivo.
(..)

en numeral 1.11 del Artículo IV del TUO de la LPAG⁴⁶, la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

De acuerdo con lo anterior, a fin de cumplir con la finalidad del procedimiento de licenciamiento institucional, la verificación del cumplimiento de las CBC debe: (i) realizarse de manera integral respecto de todos los indicadores del Modelo aplicables a la universidad analizada, independientemente de la etapa en la que se encuentre el procedimiento; y, (ii) realizarse de manera plena acerca de todos los hechos relevantes para determinar el cumplimiento de cada uno de dichos indicadores, tomando en consideración para ello toda la información recabada durante el procedimiento.

Teniendo en cuenta que la Universidad declaró haber cumplido con su PDA, cuyo plazo propuesto transcurrió, así como la presentación de información adicional relacionada al cumplimiento de las CBC, además de aquella información recabada por la Dilic en la DAP 2019, corresponde que la verificación que realice la Sunedu respecto del cumplimiento de las CBC –mediante la constatación de los indicadores aplicables a la Universidad– para determinar el licenciamiento institucional, sea integral, no debiendo limitarse a las actividades planteadas en su propuesta de PDA. Por el contrario, la evaluación debe comprender toda la información que permita tener un conocimiento pleno acerca del efectivo cumplimiento de los indicadores aplicables.

En el presente caso, se evidenció que en la propuesta de PDA de la Universidad se indicó que las actividades planteadas culminarían en diciembre de 2018.

Posteriormente, el 8 de febrero de 2019, la Universidad presentó el documento denominado “Informe de cumplimiento de CBC del proceso de licenciamiento de la Universidad Privada Juan Pablo II”, y remitió información adicional que tenía por finalidad documentar el pleno cumplimiento de los indicadores correspondientes a las CBC.

En efecto, en dicha oportunidad, la Universidad indicó que remitía “medios de verificación del cumplimiento de cada uno de los indicadores pertenecientes a las CBC”, señalando adicionalmente que con ella demostraba “el pleno cumplimiento de las CBC”. Así, la Universidad presentó dos mil noventa y seis (2096) folios de información adicional destinada a evidenciar el “cumplimiento de cada uno de los indicadores pertenecientes a las CBC”; siendo que también declaró que presentaba información acerca del cumplimiento de los indicadores 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 17, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Además, se debe resaltar que en el mencionado “Informe de cumplimiento de CBC del proceso de licenciamiento de la Universidad Privada Juan Pablo II”, la Universidad señaló que este tenía por objetivos, entre otros, (i) que se configure como instrumento probatorio del cumplimiento de las CBC en el proceso de licenciamiento institucional de la Universidad y (ii) describir la implementación de cada indicador de las CBC del proceso de licenciamiento institucional, identificando los medios de verificación presentados a la Sunedu. Asimismo, en dicho informe la Universidad indicó que se encontraba en la misma situación que otras universidades respecto de las cuales se había declarado que carecía de objeto evaluar su propuesta de PDA⁴⁷; ello a fin de sustentar que se evalúe dicho documento y la información presentada como medios probatorios para acreditar directamente el pleno cumplimiento de las CBC.

De este modo, tal como ha señalado la propia Universidad, en la medida que la información proporcionada tenía por objeto acreditar el pleno cumplimiento de las CBC, corresponde que la Sunedu realice una evaluación integral del cumplimiento de estas por parte de la Universidad.

Adicionalmente, cabe resaltar que, como parte del presente procedimiento de licenciamiento, también se

recabó información adicional sobre el cumplimiento de las CBC de la Universidad y su sostenibilidad, con posterioridad a aquella presentada para acreditar el cumplimiento de las CBC el 8 de febrero de 2019. En efecto, la Universidad presentó información adicional los días 2 de abril, 20 de mayo, 3, 7 y 14 de junio, 2, 9 y 12 de julio, 12, 26 y 28 de agosto y 4 y 9 de septiembre de 2019; así como durante la realización de la DAP 2019. Esta información también ha sido analizada como parte de la evaluación integral y plena del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de Licenciamiento y el principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG.

Ahora bien, el pronunciamiento sobre una propuesta de PDA tiene por finalidad determinar si la misma es idónea para subsanar las observaciones respecto de los indicadores evaluados como desfavorables. No obstante, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, habiendo vencido el plazo planteado para la ejecución de la propuesta de PDA de la Universidad; habiéndose presentado información adicional para acreditar directamente el pleno cumplimiento de cada uno de los indicadores correspondientes a las CBC, siendo que sustentó ello indicando que se encontraba en la misma situación que otras universidades respecto de las cuales se había declarado que carecía de objeto evaluar su propuesta de PDA; y, que en la DAP 2019 se recabó información sobre el cumplimiento integral de las CBC; carece de objeto que se emita un pronunciamiento respecto de la aprobación de la propuesta de PDA de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe precisar que, para la verificación del cumplimiento de las CBC y su sostenibilidad, se tomó en cuenta la información adicional presentada por la Universidad para acreditar el cumplimiento de las CBC –al igual que toda la información entregada durante el presente procedimiento–, tal como se aprecia en el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12.

En tal sentido, se procedió a analizar el cumplimiento de los indicadores aplicables a la Universidad, concluyéndose en el Informe técnico de licenciamiento, con el resultado desfavorable de la evaluación respecto de diecisiete (17) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad⁴⁸, los cuales corresponden a las CBC I, III, IV, V, VI, VII y VIII establecidas en el Modelo⁴⁹. En consecuencia, corresponde la denegatoria de la licencia institucional.

Adicionalmente, se verificó que la Universidad se encuentra en una situación de insuficiente liquidez y sobreendeudamiento, ha generado continuas pérdidas,

⁴⁶ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-MINJUS del 25 de enero de 2019

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

(...)

⁴⁷ En particular, citó la Resolución del Consejo Directivo N° 143-2018-SUNEDU/CD por medio de la cual se resolvió el procedimiento de licenciamiento de la Universidad María Auxiliadora S.A.C.

⁴⁸ Se considera la totalidad de indicadores aplicables a la Universidad, independientemente de la etapa del procedimiento en la que se encuentre, toda vez que se constataron durante la DAP 2019.

⁴⁹ Como se indicó en el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU/CD del 9 de septiembre de 2019, la CBC II no es aplicable a la Universidad, dado que no solicitó licenciamiento sobre oferta académica nueva.

tiene patrimonio negativo y escasa capacidad para generar recursos propios; además, depende administrativa, operativa y financieramente de una empresa no vinculada al sector educativo.

Cabe indicar que, en aplicación del numeral 172.1 del artículo 172 y del artículo 173 del TUO de la LPAG, en su calidad de administrada, la Universidad pudo entregar información en cualquier momento del procedimiento y le correspondió además aportar pruebas que reflejen el cumplimiento de las CBC.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que uno de los principios que rigen el accionar de las universidades es el principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, concebido como un derecho de los estudiantes a una educación superior de calidad con acceso a información necesaria y oportuna para tomar decisiones adecuadas respecto de su formación universitaria⁵⁰, principio que determina también que todos los actores del Sistema Universitario deban concentrar sus acciones en el bienestar del estudiante y la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Por tal motivo, se invoca a la Universidad a considerar el principio mencionado previamente, al formular el plazo de cese requerido por el artículo 8.1 del Reglamento de Cese⁵¹.

En virtud de lo expuesto, estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15 y el numeral 19.3. del artículo 19 de la Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; el artículo 24 del Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, y estando a lo acordado en la sesión N° 034-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- DENEGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional⁵², en atención a la evaluación que se detalla en el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de septiembre de 2019, el mismo que forma parte de la presente resolución; en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución N° 200-2010-CONAFU del 8 de abril de 2010, emitida por el extinto Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades-Conafu; así como **DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse acerca de la aprobación de la propuesta de Plan de Adecuación presentado por la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C.

Segundo.- DISPONER que la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con prestar el servicio educativo en forma ininterrumpida garantizando en todo momento la continuidad de la prestación del servicio educativo y la consecuente emisión de grados y títulos, durante el semestre o año académico en curso y durante el plazo de cese informado a la Sunedu, conforme a lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado; respecto de los programas que brinda u oferta, conforme se detalla en la Tabla N° 3 del Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de septiembre de 2019; así como respecto de cualquier otro programa brindado conducente a grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicional a los identificados en la referida tabla.

Tercero.- DISPONER que la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C., sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan

con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos:

(i) Que, a partir de la notificación de la presente resolución, suspendan definitivamente y de manera inmediata la convocatoria a nuevos procesos de admisión o de cualquier otra modalidad destinada a admitir o matricular nuevos estudiantes, a excepción de los estudiantes que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la notificación de la presente.

(ii) Que, cumplan con mantener los siguientes veintisiete (27) indicadores de las Condiciones Básicas de Calidad: 2, 4, 5, 6, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 45, 46, 49, 50, cuyo cumplimiento fue verificado en el procedimiento de licenciamiento, de acuerdo con el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de septiembre de 2019, por el periodo que dure su proceso de cese.

(iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la Sunedu el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publique a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

(v) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, remitan a la Sunedu información sobre todos los estudiantes matriculados en el semestre en curso, con reserva de matrícula, retirados o que hubieran realizado traslado externo; detallando el programa académico, el ciclo de estudios, el número de créditos aprobados, el mecanismo de continuación de estudios optado por el estudiante, así como otra información que considere relevante.

(vi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, antes de la fecha del cese definitivo, presenten ante la Sunedu información sobre todos los egresados, graduados y titulados, detallando el programa de estudios, resolución de creación del programa, fecha de otorgamiento de grado o título, así como otra información que consideren relevante.

(vii) Que, informen a la Sunedu, en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde su celebración, los convenios de traslado o reubicación de estudiantes con universidades receptoras.

(viii) Que, en el plazo de cese de sus actividades: (a) regularicen el envío de las solicitudes pendientes de

⁵⁰ Numeral 2 del acápite V de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de septiembre de 2015

⁵¹ Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el "Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado" Artículo 8.- Plazo de cese

8.1. La universidad con denegatoria o cancelación de la licencia institucional, señala un plazo de cese, que no debe exceder el plazo máximo de dos (2) años, contados a partir del semestre siguiente a la fecha de notificación de la resolución de denegatoria o cancelación de la licencia institucional

⁵² De acuerdo con lo declarado por la Universidad en su solicitud de licenciamiento institucional, la Universidad ha declarado un (1) local conducente a grado académico ubicado en el distrito de distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

registro de todos los grados y títulos emitidos; (b) remitan la documentación sustentatoria de los grados y títulos inscritos, y por inscribir en el Registro Nacional de Grados y Títulos, para su custodia; y (c) cumplan con solicitar oportunamente el registro de los grados y títulos que emita durante el periodo de cese.

(ix) Que, la información requerida en los numerales anteriores sea presentada en los formatos aprobados mediante Resolución del Consejo Directivo N° 139-2018-SUNEDU/CD.

(x) Que, cumplan con las demás obligaciones contenidas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado.

(xi) Que, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario: (a) indiquen si han ofertado o brindado programas conducentes al grado académico de bachiller, maestro, doctor o segunda especialidad adicionales a los identificados en el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de setiembre de 2019; así como los semestres académicos en los que dichos programas fueron ofertados o dictados; y (b) en caso de contar con estudiantes no egresados y con reserva de matrícula de estos programas, presenten las evidencias de haber regularizado su situación.

(xii) Que, asimismo, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Cuarto.- APERCIBIR a la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C. respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o en la norma que lo modifique o sustituya.

Quinto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C., cumplan lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sexto.- ENCARGAR a la Dirección de Licenciamiento remitir a la Dirección de Derechos de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, copia de los cuatro (4) documentos presentados por la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C. citados en los Anexos 6 y 7 del Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12; a fin de que dicha autoridad administrativa realice las acciones que estime pertinentes en el marco de sus competencias⁵³.

Séptimo.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁵⁴. La impugnación de la presente Resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Octavo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada Juan Pablo II S.A.C., conjuntamente con el Informe técnico de licenciamiento

N° 031-2019-SUNEDU-02-12 del 9 de setiembre de 2019, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Noveno.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Décimo.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe técnico de licenciamiento N° 031-2019-SUNEDU-02-12 en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁵³ De conformidad con los artículos 38 y 42 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi y el artículo 56 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2009-PCM, la Dirección de Derechos de Autor del Indecopi es el órgano competente para conocer los procedimientos promovidos de oficio o de parte, por infracción a las normas de derechos de autor.

⁵⁴ Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD

Artículo 25.- Recurso de reconsideración

25.1. El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

1808958-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Expresan reconocimiento a magistrados por su aporte en el cumplimiento de proyectos contenidos en los Planes Anuales de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, correspondiente a los años 2018 y 2019

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 349-2019-CE-PJ**

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 519-2019-P-ETIINLPT-CE-PJ e Informe N° 229-2019-ST-ETIINLPT-PJ remitidos por el doctor

Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 229-2019-ST-ETIINLPT-PJ, a través del cual describe las funciones desarrolladas por los señores magistrados integrantes del Consejo Consultivo del referido Equipo Técnico, desde su instalación mediante Resolución Administrativa N° 172-2018-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Segundo. Que, conforme a los artículos 6° y 12° de la Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ, el citado Equipo Técnico se encuentra conformado, entre otros, por un Consejo Consultivo integrado por un Juez Supremo de la especialidad laboral; un Juez Superior, un Juez Especializado y un Juez de Paz Letrado que aplican la Nueva Ley Procesal del Trabajo; siendo que mediante Resolución Administrativa N° 172-2018-CE-PJ se activó dicho Consejo Consultivo conformado por los siguientes magistrados, quienes se mantienen hasta la fecha:

- Javier Arévalo Vela, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Miguel Ángel Díaz Cañote, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y
- Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo, Jueza de Paz Letrado Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Que, los mencionados jueces han contribuido en el cumplimiento de los proyectos previstos en los Planes Anuales de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, correspondiente a los años 2018 y 2019, aprobados mediante Resoluciones Administrativas Nros. 049-2018-CE-PJ y 019-2019-CE-PJ, respectivamente, a través de las siguientes actividades:

- Absolución de consultas y exposición de sugerencias, para la elaboración de documentos normativos de gestión.
- Realización de los Plenos Jurisdiccionales Nacionales Laboral y Procesal Laboral en los años 2018 y 2019, llevados a cabo en las ciudades de Chiclayo y Tacna, respectivamente.
- Participación en calidad de docentes en los eventos académicos organizados por el ETIINLPT y PP0099.

Cuarto. Que, las referidas funciones han sido realizadas por los precitados jueces con la mayor disposición y voluntad, para lograr la mejora de la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo a nivel nacional; por lo que corresponde reconocer su valioso aporte en el cumplimiento de los objetivos del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1052-2019 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Expresar reconocimiento a los señores jueces que a continuación se mencionan, por

su valioso aporte en el cumplimiento de los proyectos contenidos en los Planes Anuales de Actividades del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, correspondiente a los años 2018 y 2019:

- Javier Arévalo Vela, Juez Titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Juan Carlos Chávez Paucar, Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Miguel Ángel Díaz Cañote, Juez Especializado Titular del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este; y
- Milagros Marilyn Grajeda Bashualdo, Jueza de Paz Letrado Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, integrantes del Consejo Consultivo del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1808487-6

Disponen que la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa sea parte del turno para los casos de impedimentos, conjuntamente con otras salas penales de apelaciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 365-2019-CE-PJ**

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° 470-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa solicita a este Órgano de Gobierno que se considere a la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Flagrancia, en los turnos de impedimentos que se efectúan entre todas las Salas Penales de Apelaciones del Distrito Judicial de Arequipa, con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 111-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, establece que se encuentra justificada la propuesta formulada referida a que la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Flagrancia del Distrito Judicial de Arequipa, sea parte del turno para los casos de impedimentos; tal como las otras Salas Penales de Apelaciones, sugerida por la misma Corte Superior de Justicia de Arequipa, para descargar las Salas Penales de Apelaciones del referido Distrito Judicial, con el fin de aumentar su producción y contribuir con la celeridad procesal. En tal sentido, concluye que la referida solicitud

es viable con la finalidad que exista equilibrio de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales penales, en primera y segunda instancia.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1082-2019 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la 3° Sala Penal de Apelaciones Permanente de Flagrancia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, sea parte del turno para los casos de impedimentos, conjuntamente con las otras Salas Penales de Apelaciones del referido Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, adopte las acciones y medidas necesarias, para el cumplimiento de la Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

Artículo Tercero.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Ministerio Público; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSE LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1808487-7

Disponen la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos que funcionan en el Palacio Nacional de Justicia, el día 4 de octubre de 2019, quedando suspendidos también los plazos procesales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 368-2019-CE-PJ

Lima, 28 de agosto de 2019

VISTO:

El Oficio N° S/N-2019-SCT-CS-PJ cursado por el señor Ángel Romero Díaz, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 223-2019-P-PJ, de fecha 10 de abril de 2019, se autorizó la realización de la "Segunda Reunión Preparatoria de la XX Cumbre Judicial Iberoamericana Panamá 2020", que se llevará a cabo los días 2, 3 y 4 de octubre del presente año, en la ciudad de Lima; con la participación de los

Coordinadores Nacionales representantes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y de los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura Iberoamericanas y/o sus respectivos presidentes.

Segundo. Que el señor Ángel Romero Díaz, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, solicita que se disponga la suspensión de las actividades jurisdiccionales fijadas por el día 4 de octubre del presente año, en el Palacio Nacional de Justicia; para que se lleve a cabo el acto de clausura de la Reunión Preparatoria de la referida cumbre, en las instalaciones del Salón Vidaurre al medio día, a fin de evitar posibles desavenencias con los litigantes que participan en las diligencias programadas en la referida sede judicial.

Tercero. Que en el año 2020 la Corte Suprema de Justicia de Panamá, será la anfitriona de la XX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo el lema "La Sostenibilidad de la Paz Social: Retos de la Administración de Justicia en Iberoamérica frente a las Exigencias del Nuevo Milenio", cuyo objetivo fundamental es traer al debate temas relativos a la independencia judicial, la Integridad y el Acceso a la Justicia; así como propiciar el intercambio de experiencias y buenas prácticas para el fortalecimiento de la administración de justicia en los países iberoamericanos.

Cuarto. Que teniendo en cuenta la trascendencia del mencionado evento y con la finalidad de cautelar la seguridad de las autoridades participantes, resulta de interés para el Poder Judicial realizar todas las acciones necesarias que tengan por objetivo la ejecución de cada una de las actividades que comprenda la Segunda Reunión Preparatoria de la mencionada cumbre.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1096-2019 de la trigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Pareja Centeno y Castillo Venegas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender las labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos que funcionan en el Palacio Nacional de Justicia, por el día 4 de octubre de 2019; quedando suspendidos también los plazos procesales en la referida fecha.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1808487-8

Aprueban, como plan piloto, el proyecto "El Juez te escucha, programa tu cita", que entrará en funcionamiento en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 375-2019-CE-PJ

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 040-2019-CONAUJ cursado por el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 139°, inciso 3° de la Constitución Política del Perú, reconoce como principios y derechos de la función jurisdiccional, el debido proceso a la tutela jurisdiccional; y sobre la base de estos principios constitucionales se ha regulado el artículo 289°, inciso 7), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, como expresión del derecho que asiste a las partes procesales de ser oídos personalmente por los magistrados en cualquier estado del proceso.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 233-2013-CE-PJ del 16 de octubre de 2013, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que "...Las entrevistas de los abogados con los jueces constituyen un derecho del litigante o de su patrocinante, las cuales deberán estar referidas a cuestiones de trámite impulso procesal y no versan sobre cuestiones de fondo, que corresponden ser conocidas mediante informes orales o debatidos en audiencias según la naturaleza del proceso, a fin de no afectar el derecho de contradicción de la otra parte procesal...".

Tercero. Que, por resolución de fecha 5 de junio de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial integró en el artículo primero de la Resolución N° 323-2016-CE-PJ, de fecha 9 de diciembre de 2016; la siguiente disposición: "La atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de los señores jueces de todos los distritos judiciales del país, será como máximo una vez por semana respecto del mismo expediente o proceso; siendo facultad discrecional del juez atender más de una vez a la semana si lo considera pertinente, de acuerdo a las circunstancias de cada caso."

Cuarto. Que, al respecto, el doctor Carlos Arias Lazarte, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto denominado "El Juez te escucha, programa tu cita", solicitando su aprobación como plan piloto en los Juzgados Civiles y Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, adjunta el Plan de Trabajo y el Acta de Constitución del citado proyecto.

Quinto. Que, la referida propuesta constituye una herramienta informática que permitirá agendar una cita a través de internet con el juez que esté a cargo del proceso judicial a consultar, a efectos de garantizar el orden, la celeridad y transparencia en las entrevistas; y tiene como finalidad facilitar la calendarización de citas por parte de los usuarios judiciales con el juez del respectivo órgano jurisdiccional, evitando que el justiciable tenga que apersonarse al juzgado, ahorrando tiempo tanto para el juez como para el peticionante. Asimismo, tiene el propósito de mejorar la imagen institucional con una atención oportuna a los usuarios judiciales, lo que evitaría las largas colas de espera en la calendarización de citas en los órganos jurisdiccionales.

Sexto. Que, de otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Administrativa N° 310-2019-CE-PJ, del 31 de julio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso el funcionamiento del Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Lima. Asimismo, aprobó el Reglamento del citado Módulo, el cual establece en el artículo 24° que el personal del Área de Apoyo en la Atención a Público es el único personal autorizado a tener comunicación con el público, señalando entre sus funciones, recibir y registrar los pedidos y requerimientos formulados por los usuarios sobre la tramitación y ejecución de los procesos, encauzando la atención y solución de los mismos por el personal correspondiente al área de apoyo a la función jurisdiccional, sin necesidad de entrevista del público con los jueces e impidiendo el contacto entre en público y el personal del Módulo.

Sétimo. Que, estando a lo expuesto precedentemente, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas para mejorar el servicio de administración de justicia, garantizando la tutela efectiva, resulta pertinente aprobar el proyecto denominado "El Juez te escucha, programa tu cita", como Fase Piloto que entrará en funcionamiento en los

Juzgados Civiles y Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima; a excepción de los órganos jurisdiccionales civiles que conforman el Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la referida Corte Superior.

Octavo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1143-2019 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Alvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar, como plan piloto, el proyecto denominado "El Juez te escucha, programa tu cita", que entrará en funcionamiento en los Juzgados Civiles y Juzgados Constitucionales de la Corte Superior de Justicia de Lima; con excepción de los órganos jurisdiccionales civiles que conforman el Primer Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la referida Corte Superior.

Artículo Segundo.- Aprobar el Plan de Trabajo "El Juez te escucha, programa tu cita"; así como el Acta de Constitución del Proyecto, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, en coordinación con la Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, realicen las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente resolución y los documentos aprobados, en el Portal Institucional del Poder Judicial; para su difusión y cumplimiento.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Nacional de Atención al Usuario Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1808487-9

Modifican la Res. Adm. N° 313-2019-CE-PJ, sobre conversión de sala en Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 377-2019-CE-PJ**

Lima, 10 de setiembre de 2019

VISTO:

El Oficio N° 565-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ cursado por el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 313-2019-CE-PJ, del 7 de agosto de 2019, el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convirtió, a partir del 15 de setiembre de 2019, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho como Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior, con competencia funcional en los procesos laborales de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), de la Ley N° 26636 - Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); la cual en adición de funciones tramitará con turno abierto expedientes de la especialidad civil, y continuará liquidando los expedientes penales del Código de Procedimientos Penales de 1940 hasta su culminación. Asimismo, dispuso que la Sala Civil Permanente de dicha Corte Superior remita a la Sala Laboral Permanente, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo mediante Oficio N° 565-2019-P-ETII.NLPT-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 256-2019-ST-ETIINLPT-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado Equipo, en relación a las consultas formuladas por el Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Huamanga, Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto a las competencias funcionales de la Sala Laboral Permanente y la Sala Civil Permanente de la citada Corte Superior, según lo establecido por Resolución Administrativa N° 313-2019-CE-PJ, concluyendo en lo siguiente:

a) La Sala Laboral Permanente de Ayacucho presentaría una sobrecarga procesal si asume los procesos civiles; y a fin de no afectar la especialización laboral, se considera pertinente que dicha Sala asuma expedientes civiles con turno cerrado.

b) A fin de motivar la especialización de los procesos laborales, se considera necesario cerrar el turno de la Sala Civil Permanente de Ayacucho, respecto a dichos procesos.

c) Para no realizar una implementación parcial de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, se considera adecuado que no se incluya, por el momento, la competencia en la Nueva Ley Procesal del Trabajo en la Sala Laboral Permanente de la citada Corte Superior.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 1145-2019 de la trigésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 313-2019-CE-PJ, de fecha 7 de agosto de 2019, el cual tendrá el siguiente texto:

“Artículo Primero.- Convertir, a partir del 15 de setiembre de 2019, la Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como Sala Laboral Permanente de dicha Corte Superior, con competencia funcional en los procesos laborales del Proceso Contencioso Administrativo Laboral y Previsional (PCALP), y de la Ley N° 26636 - Anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT); la cual, en adición de funciones, tramitará con turno cerrado los expedientes de la especialidad civil, y continuará liquidando los expedientes penales del Código de Procedimientos Penales de 1940 hasta su culminación.”

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 15 de setiembre de 2019, el cierre de turno de la Sala Civil

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto a los procesos laborales.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1808487-10

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 450-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 19 de setiembre del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular integrante de la Primera Sala Civil Permanente de Lima se encuentra con descanso médico a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Civil Permanente de Lima, proceder a la designación del magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO DEL PILAR ENCINAS LLANOS, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 19 de setiembre del presente año, por la licencia de la doctora Bustamante Oyague quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil Permanente

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. María Leticia Niño Neira Ramos	(T)
Dra. Rosario Del Pilar Encinas Llanos	(P)

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control

de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, de la Junta Nacional de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1809193-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Modifican la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Res. N° 520-2018-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 278-2019-CG

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000021-2019-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control y la Hoja Informativa N° 000172-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el ejercicio de control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República; la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso;

Que, de acuerdo a lo establecido en los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, el Contralor General de la República tiene la facultad de planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema Nacional de Control; así como de dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 27785, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, tiene por objeto establecer las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de esta Entidad Fiscalizadora Superior y del Sistema Nacional de Control, con la finalidad de modernizar mejorar y asegurar el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental, así como de optimizar sus capacidades orientadas a la prevención y lucha contra la corrupción;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada ley, autoriza la incorporación de los órganos de control institucional de las entidades del Gobierno

Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por esta Entidad Fiscalizadora Superior, autorizando a las entidades de los tres niveles de gobierno a realizar las transferencias financieras para efectos del financiamiento de la incorporación de los Órganos de Control Institucional;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, se dispone que durante el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, conforme lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales mantienen vigente, entre otros aspectos, la asignación de personal para garantizar el normal desempeño de las funciones del Órgano de Control Institucional, en concordancia con la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley al establecer que durante el proceso de incorporación, las renovaciones o contrataciones del personal sujeto al régimen especial laboral del Decreto Legislativo N° 1057, se efectuará con cargo al presupuesto institucional de las entidades y sujeto a los plazos establecidos en el plan de implementación aprobado por la Contraloría General de la República;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30742, establece que la incorporación de plazas y recursos de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, se realiza de forma progresiva ceñido al plan de implementación, y comprende las remuneraciones, contraprestaciones, retribuciones y otros ingresos pagados en el marco de las disposiciones legales vigentes; y, que las entidades en las que prestan servicios el personal de los Órganos de Control Institucional, disponen las acciones de cese o de resolución contractual de dicho personal, según corresponda, previo requerimiento de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG de 15 de noviembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, "Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República", que tiene por finalidad establecer las reglas para el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control, que permita el ejercicio oportuno, efectivo y eficiente del control gubernamental;

Que, con Hoja Informativa N° 000021-2019-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, propone la modificación de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, respecto a la definición del Órgano de Control Institucional incorporado y la formalización de dicho acto; así como de la renovación de las contrataciones bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, de los contratos de locación de servicios y otros tipos de contratación directa o indirecta de personal que presta servicios en los Órganos de Control Institucional hasta su incorporación a la Contraloría General de la República;

Que, conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000172-2019-CG/NORM de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera jurídicamente viable el acto resolutorio que aprueba la modificación de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, atendiendo a la propuesta formulada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el quinto párrafo del numeral 6.1 "Definiciones", de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL,

“Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG, conforme el texto siguiente:

“6.1 DEFINICIONES

(...)

- “OCI incorporado: Es el OCI cuya incorporación a la CGR se encuentra formalizada mediante Resolución de Contraloría, a la cual se adjunta el “Acta Formal de Incorporación”, luego de verificarse la información, alcanzada por la entidad, que acredita la transferencia financiera solicitada por la CGR.

(...)”

Artículo 2.- Modificar el numeral 7.1.3 “Régimen Laboral y Plazas”, de la Directiva N° 011-2018-CG/GPL, “Directiva para la implementación de la incorporación de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 520-2018-CG, conforme el texto siguiente:

“7.1.3 RÉGIMEN LABORAL Y PLAZAS

(...)

c) Régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057. Las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades; asimismo, podrán continuar renovando las contrataciones realizadas en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, hasta la incorporación del OCI.

Respecto a los contratos de locación de servicios y otros tipos de contratación directa o indirecta de personas que prestan servicios en el OCI, la entidad podrá continuar contratando estos servicios hasta la incorporación del OCI a la CGR.”

Artículo 3.- Los Órganos y Unidades Orgánicas de la Contraloría General de la República, de acuerdo a sus competencias, cautelarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1809213-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 093-2019-MP-FN-JFS

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 114-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016, mediante la cual se designó al abogado Manuel Arnaldo Malpartida Solano, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal Tumbes.

El Oficio N° 68-2019-MP-ODCI-TUMBES de fecha 18 de junio de 2019, suscrito por el abogado MANUEL ARNALDO MALPARTIDA SOLANO, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, a través del cual renuncia al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes.

El Oficio N° 1420-2019-MP-FN-FSCI de fecha 03 de julio de 2019, cursado por la doctora María Isabel Sokolich Alva, Fiscal Suprema (p) de la Fiscalía Suprema de Control Interno, en el que propone al abogado Wilson Alexis Vásquez Ramírez como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tumbes.

El Acuerdo N° 5577 adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 04 de julio de 2019, a través del cual la Junta de Fiscales Supremos acordó por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aceptar la renuncia presentada por el Fiscal Superior Provisional Manuel Arnaldo Malpartida Solano al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes y aprobar la propuesta formulada por la Fiscal Suprema (p) de la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio N° 1420-2019-MP-FN-FSCI de fecha 03 de julio de 2019.

Asimismo, la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 2602-2019-MP-FN de fecha 18 de setiembre de 2019, que nombra al abogado Wilson Alexis Vásquez Ramírez como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes.

Y, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado MANUEL ARNALDO MALPARTIDA SOLANO, Fiscal Superior Provisional, al cargo de Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, materia de la Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 114-2016-MP-FN-JFS de fecha 31 de agosto de 2016, la cual se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar al abogado WILSON ALEXIS VÁSQUEZ RAMÍREZ, Fiscal Superior Provisional, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, la que se hará efectiva a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

1809215-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, trasladan y asignan plazas, designan, aceptan renuncia y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2602-2019-MP-FN

Lima, 18 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Arnaldo Malpartida Solano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1651-2015-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Wilson Alexy Vásquez Ramírez, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Distrito Fiscal de Tumbes, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4284-2014-MP-FN y 4095-2018-MP-FN, de fechas 14 de octubre de 2014 y 20 de noviembre de 2018, respectivamente.

Artículo Tercero.- Nombrar al abogado Wilson Alexy Vásquez Ramírez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar al abogado Manuel Arnaldo Malpartida Solano, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Civil y Familia de Cajamarca, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cajamarca y Tumbes, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2611-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 479-2019-MP-FN, de fecha 08 de marzo de 2019, se dispuso convertir la Segunda Fiscalía Superior Civil y Contencioso Administrativo de Lima, la misma que contaba en su estructura con una (01) plaza de Fiscal Superior y una (01) de Fiscal Adjunto Superior, en Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima y que la misma conozca en adición a sus funciones las quejas, apelaciones y consultas provenientes de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Que, con oficio N° 164-2019-FSEVCMIGF-L-MPFN, la abogada Kelly Calderón Pérez, Fiscal Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima y Coordinadora Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, informa que el primero de los Despachos mencionados, viene afrontando un considerable número de procesos penales ordinarios con reos en cárcel, los cuales fueron puestos en conocimiento por los Despachos de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas de Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, el mismo que a la fecha solo cuenta con una plaza de Fiscal Adjunta Superior, la cual no podrá cubrir todas las diligencias que se llevan a cabo ante las cuatro (04) Salas Penales con reos en cárcel y cuatro (04) Salas Penales Liquidadoras.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus

principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta y oportuna administración de justicia.

Estando a lo antes mencionado y que a la fecha no existe disponibilidad presupuestal para crear nuevas plazas fiscales, dada la necesidad de servicio antes aludida, debe expedirse el resolutive mediante el cual se disponga el traslado de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, proveniente de la Oficina de Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, a la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, en virtud a las atribuciones de la Fiscalía de la Nación, entre las que se encuentran la de trasladar plazas fiscales de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N°.052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Superior, con carácter transitorio, de la Oficina de Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, hacia la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del abogado Jaime Félix Caso Dionicio, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2787-2017-MP-FN, de fecha 09 de agosto de 2017.

Artículo Tercero.- Designar al abogado Jaime Félix Caso Dionicio, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cañete y Lima, Coordinación Nacional del Programa de Prevención Estratégica del Delito del Ministerio Público, Coordinación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, Sede Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-2

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2612-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su reglamento, establecen un proceso especial de tutela y un proceso penal, frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con competencias, responsabilidades, procedimientos y medidas que corresponde adoptar a cada uno/a de los/as operadores/as involucrados/as, los cuales deben estar especialmente capacitados en las materias a su cargo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1368 se creó el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de contar con un Sistema Integrado y Especializado de Justicia en dicha materia y en delitos sexuales en agravio de niños, niñas y adolescentes; asimismo, en su artículo 4° inciso b, establece: "Ministerio Público: disponer la creación de Fiscalías Especializadas de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en materia Penal y de Familia, así como la creación de unidades de investigación forense debidamente equipadas con personal especializado, que incluya peritos, Cámaras Gesell y laboratorios, de acuerdo a la carga procesal."

Que, por mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 166-2019-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2019, se estableció como política institucional el abordaje de la "Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar" a través del "Sub Sistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", cuya formulación, implementación, monitoreo y evaluación es asumida por el Despacho de la Fiscalía de la Nación.

Que, a través de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, en mérito al Acuerdo N° 5576, del 04 de julio de 2019, se dispuso la creación de cincuenta y cuatro (54) plazas de fiscales provisionales, entre otros, para los nuevos despachos fiscales a nivel nacional, teniendo todas carácter transitorio y cuya vigencia es a partir del 01 de julio y hasta 31 de diciembre del presente año.

Que, mediante oficio N° 181-2019-MP-FN-FSEVCMIGFL, la abogada Kelly Calderón Pérez, Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, eleva el oficio N° 01-2019-MP-FN-FPC-FPCTEVCMYIGF-SEDE LIMA, suscrito por la abogada Raquel Janet Cárdenas Manrique, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, en el cual manifiesta que su Despacho cuenta con un total de mil trescientos sesenta (1360) denuncias ingresadas, de las cuales novecientos ochenta y dos (982) se encuentran en trámite y doscientos sesenta (260) registran como pendientes; motivo por el cual solicita se le brinde el apoyo de un Fiscal Adjunto Provincial que coadyuve a la atención a la elevada carga laboral.

Que, la Fiscal de la Nación, es la titular del Ministerio Público, responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y eficaz, permitiendo que los justiciables accedan a una pronta administración de justicia.

Estando a lo expuesto, debe disponerse la asignación de una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, de las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a nivel nacional, creadas mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 04 de julio de 2019, cuya vigencia culmina el 31 de diciembre del presente año, a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter transitorio, materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 080-2019-MP-FN-JFS, de fecha 19 de julio de 2019, a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Francisco Franco Farje Rodríguez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima.

Artículo Tercero.- Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2019.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima – Sede Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-3

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2613-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 5043-2019-MP-FN-PJFSLIMA, cursado por la abogada Aurora Remedios Fátima Castillo Fuerman, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, mediante el cual eleva el oficio N° 119-2019-3°FPEDVCMYGF(2°D)-MP-FN, suscrito por la abogada Lourdes Emérita Morales Benavente, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, designada en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, en el que formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para su Despacho, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al abogado Fredy Quintana Guevara, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Lima, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación de las Fiscalías Provinciales Corporativas Transitorias Especializadas en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima - Sede Lima, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2614-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3219-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Sonia Bardales Guevara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, con competencia en el Distrito Fiscal de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4041-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Sonia Bardales Guevara, como Fiscal Adjunta Superior Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2615-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3211-2019-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por la abogada Marjorie Nancy Silva Velasco, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual remite la carta de renuncia formulada por la abogada Grace Abigail Fernández Navarro, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y a su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, así como a su asignación temporal al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este; asimismo, eleva la propuesta para el reemplazo de la plaza que se genere; en consecuencia, se hace necesario emitir el resolutivo correspondiente a través del cual se disponga la aceptación de la referida renuncia, así como el nombramiento del fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la abogada Grace Abigail Fernández Navarro, como Fiscal

Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, así como su asignación temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2374-2019-MP-FN, de fecha 04 de setiembre de 2019.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Jessie Padilla Navarro, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Juan de Lurigancho, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Disponer que la fiscal nombrada y designada en el artículo segundo de la presente resolución, a partir de la fecha y hasta el 30 de setiembre de 2019, sea asignada de manera temporal a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, con la finalidad de que preste apoyo en el plan de descarga que ejecuta el referido Distrito Fiscal.

Artículo Cuarto.- Establecer que el personal fiscal señalado en el artículo segundo la presente resolución, inicie sus funciones a partir del 01 de octubre de 2019, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2019-JUS.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina Técnica de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2616-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nros. 3417 y 3659-2019-MP-FN-PJFSPUNO, cursados por la abogada Elizabeth Castillo Zapana, Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, mediante el cual solicita la rotación del personal fiscal de su Distrito Fiscal.

Estando a lo expuesto en los mencionados documentos y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada María Elvira Jove Quispe, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Azángaro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2316-2018-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2018.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la abogada Rosario Prisciliana Cusimayta Quispe, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2316-2018-MP-FN, de fecha 06 de julio de 2018.

Artículo Tercero.- Designar a la abogada María Elvira Jove Quispe, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Sandia.

Artículo Cuarto.- Designar a la abogada Rosario Prisciliana Cusimayta Quispe, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Azángaro.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2617-2019-MP-FN

Lima, 19 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1548-2019-MP-FN-PJFSTACNA, cursado por el abogado Walter Jesús Goyzueta Neyra, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Sotomayor Saavedra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Alto de la Alianza, Distrito Fiscal de Tacna, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto de la Alianza, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 503-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero de 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Luis Enrique Sotomayor Saavedra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tacna, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tacna, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1809216-8

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 3475-2019

Lima, 1 de agosto de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Mónica Cecilia Collantes Ato para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas aprobado mediante Resolución SBS N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de los Auxiliares de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 31 de julio de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Mónica Cecilia Collantes Ato postulante a Ajustador de Sinistros de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Mónica Cecilia Collantes Ato, con matrícula número AN-336, en el Registro, Sección IV De los Auxiliares de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Ajustadores de Sinistros de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1808571-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa

ORDENANZA REGIONAL
N° 411-AREQUIPA

El Consejo Regional de Arequipa

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Que, entonces por estas consideraciones, al amparo de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902,28013,28926,28961,

28968,29053; Exonerado el trámite de comisión y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA;

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Artículo 1º.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, que comprende un total de seiscientos veinticinco (625) procedimientos administrativos según la información contenida en los tres tomos que en anexo forman parte de la presente ordenanza regional.

Artículo 2º.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 273-Arequipa, sus normas modificatorias y demás disposiciones que se opongan a la presente norma regional.

Artículo 3º.- ESTABLECER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4º.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano" como en el Diario de Avisos Judiciales, en ese sentido, se encarga a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente, ésta se publique en la página web Institucional, de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los veinte días del mes de agosto del 2019.

RONAL V. BERNAL HUARCA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa a los cuatro, días del mes de setiembre del dos mil diecinueve.

ELMER CACERES LLICA
Gobernador del Gobierno Regional
Arequipa

1808461-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ordenanza Regional que establece la entonación del Himno Oficial del Callao, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar o deportivo

ORDENANZA REGIONAL N° 004

Callao, 3 de septiembre de 2019

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao en Sesión Ordinaria del 03 de septiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 188º de la Constitución Política del Perú precisa que: "La descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. (...)"; con este propósito, se ha otorgado a los Gobiernos Regionales la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes, establece: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)";

Que, el Artículo 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053 establece que el Consejo Regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas (...)";

Que, el literal a) del Artículo 37 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, indica que el Consejo Regional dicta "Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional";

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)"; y el literal a. del Artículo 15 de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, el Artículo 81 de las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional aprobadas mediante Decreto Supremo N° 096 – 2005 – RE, establece que "Los Gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley";

Que, el Artículo 82 de las normas del Ceremonial del Estado y Ceremonial Regional aprobadas mediante el precitado Decreto, prescribe que el Objeto del Ceremonial Regional es "Uniformar las normas y procedimientos a que se sujetarán las Regiones en el cumplimiento del Ceremonial y Protocolo durante las ceremonias oficiales y los honores que deben rendirse a los símbolos de la Patria; así como a las autoridades de la Nación y otras autoridades civiles, nacionales y regionales";

Que, el Himno Oficial del Callao, constituye la canción sentimental emblemática de la Provincia Constitucional del Callao, que los Chalacos deben expresar con respeto, orgullo y convicción, sintiendo cada una de sus frases y estrofas, porque están referidas al alma de nuestro pueblo que nos une, y representa el sentir de nuestros corazones hacia la tierra que nos vio nacer, cuya letra ha sido compuesta por Micaela Gonzáles Andréu, ganadora del concurso promovido por la Comisión Pro – Primer Centenario de la Autonomía Política del Callao, que presidió el Comandante don José C. Valega, Alcalde de la Provincia del Callao en el año 1936;

Que, en atribución del literal o) del Artículo 21 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053 establece que es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) "Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de

su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional”;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE ESTABLECE LA ENTONACIÓN DEL HIMNO OFICIAL DEL CALLAO, TOTAL O PARCIALMENTE, EN ACTOS SOLEMNES DE CARÁCTER OFICIAL, CÍVICO, CULTURAL, ESCOLAR O DEPORTIVO

Artículo 1º.- Establecer, que el Himno Oficial del Callao sea entonado, con el protocolo respectivo, total o parcialmente, en actos solemnes de carácter oficial, reunión o ceremonia cívica, cultural y en los estamentos educativos de todos los niveles y modalidades de la educación en nuestra Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativas Locales, dispongan la enseñanza obligatoria del Himno Oficial del Callao, así como el conocimiento de los símbolos patrios y regionales en las Áreas Curriculares, en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas de la Región.

Artículo 3º.- Encárguese a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Ordenanza Regional, a las Unidades Orgánicas del Gobierno Regional del Callao, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DANTE MANDRIOTTI CASTRO
Gobernador

1808496-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Declaran de interés regional la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y reconocen la conformación de la Plataforma Regional de Huánuco

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2019-GRHCO**

QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS (MRSE) Y RECONOCE LA CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA REGIONAL DE HUÁNUCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 11 de junio del 2019;

VISTO:

El Dictamen N° 001-2019-CPRNGAyDC-CR-GRHCO, de fecha 07 de junio del 2019, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, sobre Declarar de Interés Regional la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y reconoce la conformación de la respectiva Plataforma Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 67º y 68º de La Constitución Política Del Perú, establece que, el Estado determina la Política Nacional Ambiental, así como está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 13º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; y el inciso a) del artículo 15º de la misma norma establece: son atribuciones del Consejo Regional, “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 94º encarga al Ministerio del Ambiente, la Promoción y Creación de Mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales, entre los que se encuentran los esquemas de pago por servicios ambientales; el artículo 61º de la norma antes citada establece que, los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Nacional Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, el artículo 53º de la acotada norma señala que, para el diseño y aplicaciones de políticas, normas e instrumentos de gestión ambiental de nivel regional y local, se tienen en cuenta los principios, derechos, deberes, mandatos y responsabilidades establecidas en dicha Ley y las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, la Política Nacional de Ambiente plantea entre sus objetivos del eje de política 1: Lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país, lo que se ve reflejado en los lineamientos de política tanto para lo relativo al aprovechamiento de recursos naturales, como para las cuencas, agua y suelos. Entre los lineamientos de este eje de política se encuentra: impulsar el diseño e implementación de instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación, retribución económica y distribución del pago por servicios ambientales;

Que, mediante Ley N° 26821, se norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen Patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los artículos 66º y 67º del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo señalado en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los Convenios internacionales ratificados por el Perú;

Que, con Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Ley N° 26839, se norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes en concordancia con los artículos 66º y 68º de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley;

Que, con Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se regula el uso y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y bienes asociados a esta;

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2015-MINAM, diseña el cumplimiento del compromiso de formular, aplicar, publicar y actualizar programas nacionales y regionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático, además de otros contenidos en la Resolución Legislativa N° 26185, que se refiere a la ratificación del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que, la Estrategia Nacional ante el Cambio Climático se articula con diversas normas que componen el ámbito de la gestión ambiental como los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE);

Que, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, del 29 de junio de 2014 y su Reglamento aprobado a través del Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, promueve, regula y supervisa el diseño e implementación de los MRSE, que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, el artículo 6° del referido Reglamento de la Ley N° 30215, define que los Servicios Ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Se consideran Servicios Ecosistémicos que pueden formar parte de un MRSE: Regulación hídrica, mantenimiento de la biodiversidad, secuestro y almacenamiento de carbono, belleza paisajística, control de la erosión de suelos, provisión de recursos genéticos, regulación de la calidad del aire, regulación del clima, polinización, regulación de riesgos naturales, recreación ecoturismo, ciclo de nutrientes y formación de suelos;

Que, la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30215 y los artículos 9°, 12° y 13° del Reglamento de dicha Ley, estipula que los Gobiernos Regionales promueven y facilitan la implementación del MRSE como Contribuyentes y/o Retribuyentes del Servicio Ecosistémico; en caso de ser retribuyente, pueden realizar el reconocimiento económico del desarrollo de las acciones realizadas por los contribuyentes, a través del financiamiento de Proyectos de Inversión Pública, bajo la estrategia de financiamiento que adopten, la cual se regirá por las normas de presupuesto, gasto e inversión pública, así como las que fueran aplicables de acuerdo a la normativa vigente; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas complementarias, respetando a las competencias de otras entidades públicas; por tanto, los Gobiernos Regionales pueden considerar dentro de sus presupuestos el financiamiento de actividades de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos y adicionalmente, pueden canalizar recursos económicos de donaciones para el financiamiento de dichas actividades, entre otras modalidades;

Que, el numeral 9.3 y 9.4 del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 30215, estipula que las citadas modalidades de retribución toman en consideración la estrategia de financiamiento que se haya elegido y son adoptadas con un enfoque intercultural, de equidad y de género, atendiendo la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región. Que, como parte de la estrategia de financiamiento, los retribuyentes de naturaleza privada podrán decidir constituir fondos comunes para gestionar sus recursos. En el caso de recursos públicos, estos se rigen por las normas de presupuesto público, gasto e inversión pública, así como las que fueren aplicables de acuerdo a la normativa vigente;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 30215, estipula la función de las plataformas de buena gobernanza, como un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados al MRSE. Los Contribuyentes y Retribuyentes que decidan conformar parte de dicha plataforma podrán invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, para que brinden asesoramiento a la gestión del MRSE y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos. Los

representantes de las entidades públicas que participen actuarán en el marco de las competencias y funciones de la entidad pública a la que representan; en ese sentido, la Plataforma de Buena Gobernanza, podrá guiar y vigilar la implementación de las acciones de MRSE;

Que, el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de modernización de los servicios de saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2016-VIVIVENDA, establece que mediante Resolución Tarifaria, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) crea los MRSE que son incluidos en el Plan Maestro Optimizado (PMO) de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) y son reconocidas en las tarifas; dicha resolución establece las condiciones para la administración de los recursos recaudados por la EPS por concepto de Retribución por Servicios Ecosistémicos, orientados a impulsar acciones de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes, conforme se establezca en los convenios correspondientes de acuerdo a la Ley N° 30215, Ley de MRSE y su Reglamento. La administración de dichos recursos, que comprende su ejecución es responsabilidad de las EPS, para lo cual se constituyen fideicomisos, cuentas intangibles en bancos o se celebran convenios con entidades privadas especializadas en ejecutar proyectos de protección, conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes;

Que, la Estrategia y Plan de Acción Regional de la Diversidad Biológica de la Región Huánuco al 2021, tiene como objetivo promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica regional y sus servicios ecosistémicos para generar oportunidades de desarrollo y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven del aprovechamiento de los recursos biológicos; así como un acceso adecuado a los recursos y una transferencia de tecnologías, a fin de mejorar las condiciones de vida de la población huanuqueña;

Que, el tratamiento de problemas exige medidas concertadas y articuladas entre los diversos sectores del Estado y de la Sociedad Civil, la participación decidida de las autoridades y una amplia información sobre este aspecto, por lo cual se propone la creación y el reconocimiento de una Plataforma de Buena Gobernanza que se encargue de facilitar y generar interés en las autoridades tomadoras de decisiones en temas relacionados a los MRSE para la Región Huánuco;

Que, en la mesa de trabajo realizada por la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el 5 de junio del año en curso, los representantes de las distintas entidades involucradas con la preservación de los ecosistemas, han referido que, si no tomamos acciones ahora, corremos el peligro de perder la totalidad de los ecosistemas, y con ello los más perjudicados seremos los humanos y nuestra hábitat;

Que, mediante Dictamen 001-2019-CPRNGAyDC-CR-GRHCO, de fecha 07 de junio del 2019, presentado por la Comisión Permanente de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Defensa Civil, para Declarar de Interés Regional la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) y reconocer la conformación de la respectiva Plataforma Regional de Huánuco, pedido que, después de un análisis y debate correspondiente, fue sometido a votación siendo aprobado por el Pleno del Consejo Regional por UNANIMIDAD;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Que, estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias; El Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS REGIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTEMICOS (MRSE) Y RECONOCE LA CONFORMACIÓN DE LA PLATAFORMA REGIONAL DE HUÁNUCO:

Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), orientado a promover acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible a fin de asegurar la fuente de los servicios ecosistémicos que nos brindan los ecosistemas en la Región Huánuco. Dicha intervención se dará mediante el desarrollo de actividades de sensibilización y/o capacitación a los Contribuyentes y Retribuyentes en MRSE identificados, así como de la implementación de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en el marco de los MRSE.

Artículo Segundo.- CONFORMAR a través de la presente Ordenanza Regional, la Plataforma de Buena Gobernanza de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE) de la Región Huánuco, que tiene como finalidad promover y articular gestiones de diferentes instituciones ligadas a los ecosistemas, para desarrollar acciones destinadas a conservar, recuperar o usar sosteniblemente la fuente de los servicios ecosistémicos, priorizando cabeceras de cuencas y áreas degradadas en el Programa Nacional de Recuperación de Áreas Degradadas, la cual estará integrada por todas las instituciones públicas y privadas relacionadas con los ecosistemas y que manifiesten su interés para la conservación y recuperación de los mismos, conforme se detalla a continuación :

- Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental – GOREHCO, quien lo presidirá.

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Huánuco

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Ambo

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Dos de mayo

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Huamálés

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Lauricocha

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Yarowilca

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Huacaybamba

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Marañón

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Pachitea

- Un representante de la Municipalidad Provincial de Puerto Inca

- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura

- Un representante de la Dirección Regional de Producción

- Un representante de la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología-SENAMHI - HUÁNUCO

- Un representante de la Autoridad Local del Agua Alto Huallaga

- Un representante de la Autoridad Local del Agua Alto Marañón

- Un representante del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

- Un representante de la Administración Técnica Forestal de Flora y Fauna Silvestre - Huánuco

- Un representante de la Administración Técnica Forestal de Flora y Fauna Silvestre - Tingo María

- Un representante de la Administración Técnica Forestal de Flora y Fauna Silvestre - Puerto Inca

- Un representante del Parque Nacional Tingo María

- Un representante de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS-HUANUCO

- Un representante de la Empresa Seda Huánuco-S.A

- Un representante de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco

- Un representante de la Universidad de Huánuco

- Un representante de la Universidad Nacional Agraria de la Selva

- Un representante de la ONG. Islas de Paz - Perú

- Un representante de la ONG. Diaconía

- Un representante de la ONG. IDEL

- Un representante de la ONG. IDMA.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como Funciones de la Plataforma de Buena Gobernanza de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE) de la Región Huánuco, los siguientes:

- Promover y facilitar la implementación del MRSE en el ámbito de la Región Huánuco, para asegurar la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas.

- Sensibilizar a la población sobre MRSE a través de la difusión y comunicación masiva.

- Ser una plataforma que impulse los MRSE.

- Gestionar el desarrollo de los elementos para el diseño de MRSE.

- Fortalecer capacidades en temas de MRSE a los contribuyentes y retribuyentes del servicio ecosistémico.

- Promover la conformación de comités gestores por sub cuenca para la implementación de MRSE.

- Impulsar ideas de proyecto relacionados con MRSE por las instituciones miembros de la plataforma.

- Incidir en las políticas locales, regionales y nacionales para la implementación de MRSE.

- Sistematizar y publicar las experiencias de MRSE desarrollados en la Región Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Huánuco a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, presidir este proceso, para que en el marco de sus competencias formalice las acciones administrativas que correspondan para la ejecución de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PRECISAR que, el número de integrantes de la Plataforma de Buena Gobernanza de MRSE Huánuco, es enunciativo más no limitativo, para la incorporación de otras Entidades Públicas y Privadas, se realizará previa evaluación y aprobación en sesión por mayoría simple.

Artículo Sexto.- ESTABLECER que el Gobierno Regional Huánuco, gestionara el financiamiento para los gastos que ocasione la implementación de la presente Ordenanza Regional, así como el Plan de Trabajo para implementar los mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos (MRSE) en la Región Huánuco, a través de convenios y/o donaciones.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo Regional la Reglamentación mediante Decreto Regional, dentro del plazo de 60 días de entrada en vigencia de la presente norma regional.

Artículo Octavo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Noveno.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 5 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JUAN E.FERRER FABIÁN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 25 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1808674-1

Aprueban modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, sobre aprobación del “Impulso al Trabajo Juvenil como Política Laboral Juvenil en la Región Huánuco”

**ORDENANZA REGIONAL
N° 006-2019-GRH-CR**

**“QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL
ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA
REGIONAL N° 070-2017-GRHCO”**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrada en la Provincia de Huánuco, el día 02 de julio de 2019 y reanudada el 03 de julio del presente año;

VISTO:

La Moción de Orden del Día N° 002-2019-CR-GRH/CRPHco-JEFF, de fecha 01 de julio de 2019, presentada por el Consejero Regional por la Provincia de Huánuco, Sr. Juan Emerson FERRER FABIAN, relacionada a la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, de fecha 25 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el Inc. 2) del artículo 2° de la referida norma señala que toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas; el inciso a) del artículo 15° de la norma señala que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, el numeral 4 del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que, la gestión de los gobiernos regionales se rige, entre otros por el Principio de Inclusión, por el cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y

cultural, de jóvenes, personas con discapacidad, o grupos sociales tradicionales excluidos y marginados del Estado, asimismo el inciso a) del artículo 60° de la citada norma, establece que son funciones específicas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de los gobiernos regionales: “Formular, aprobar y evaluar las políticas en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades de su competencia, en concordancia con la política general del gobierno nacional, los planes sectoriales y los programas correspondientes de los Gobiernos Locales”;

Que, la Organización de las Naciones Unidas, establece como rango de edad para definir la juventud al periodo comprendido entre los 15 y 24 años, países de Iberoamérica, como Colombia y México, plantean el inicio de la juventud a los 12 años, mientras que en Portugal y España culmina a los 29 años, en el caso del Perú se establece que la etapa joven se inicia a los 15 años de edad y culmina a los 29 años de edad;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud señala que: “Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida”, estableciendo en su artículo 2° que: “Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes”; siendo ello así, en nuestro país se encuentra plenamente determinado que, el periodo o la etapa de la juventud es la comprendida entre los 15 y 29 años de edad;

Que, en ese mismo contexto el artículo 3° precise: “El Estado brinda trato especial y preferente a los jóvenes que se encuentran en situación de debilidad y vulnerabilidad manifiesta con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva. (...) Todo joven tiene derecho, principalmente: a) A su propia identidad; b) A la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, social, educativa, cultural, étnica; discapacidad física o mental o condición de riesgo social; c) A la educación, salud y al trabajo; d) Al desarrollo social, económico, político y cultural y ser considerados como actores protagónicos de las iniciativas que se implementen para tal fin (...)”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, de fecha 25 de mayo de 2017, se Aprobó el “Impulso al Trabajo Juvenil como Política Laboral Juvenil en la Región Huánuco”, que impulsara la incorporación laboral de jóvenes de hasta 25 años de edad, que hayan obtenido su titulación como técnico y/o profesional que no cuenten con experiencia laboral en el sector público o privado. Debiendo considerarse con un mínimo del 10% de la población laboral de la estructura orgánica de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Huánuco;

Que, de lo establecido en la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, se aprecia que la etapa de la vida denominada juventud, está comprendida entre los 15 y 29 años de edad; sin embargo, la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, excluye a los jóvenes de 26, 27, 28 y 29 años de edad, de poder incorporarse por primera vez a un puesto de trabajo dentro de la Región Huánuco, situación atentatoria no solamente contra la precitada Ley, sino también contra nuestra propia Constitución Política, ya que indebidamente margina y discrimina a una determinada población de la juventud de poder participar en el que hacer del Estado a través de la administración pública;

Que, mediante Moción de Orden del Día N° 002-2019-CR-GRH/CRPHco-JEFF, de fecha 01 de julio de 2019, el Consejero Regional por la Provincia de Huánuco, Sr. Juan Emerson FERRER FABIAN, solicita la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO de fecha 25 de mayo de

2017, ya que dicha norma regional lejos de ser inclusiva y participativa para la juventud, resulta ser restrictiva; situación por la cual merece ser modificada y remediar con ello la vulneración de los derechos de los jóvenes de nuestra región, teniendo en cuenta que una vez culminados los estudios, los jóvenes por diversos factores, no están en la capacidad de obtener inmediatamente su título en el ámbito técnico, ni profesional; situación que no debe ser impedimento para acceder a un puesto de trabajo. Es por ello que también la propuesta es que puedan acceder a un puesto de trabajo los egresados y bachilleres, ampliando así el universo de jóvenes beneficiarios de la Política Pública Regional;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, realizada en la Provincia de Huánuco, el día 02 de julio de 2019, se trató la Moción de Orden del Día N° 002-2019-CR-GRH/CRPHco-JEFF, presentada por el Consejero Regional por la Provincia de Huánuco, Sr. Juan Emerson FERRER FABIAN, la cual luego del análisis y debate correspondiente, fue sometida a votación, siendo aprobada por MAYORÍA de los miembros del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, artículos 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; El Reglamento Interno de Consejo Regional Huánuco y a lo aprobado por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 070-2017-GRHCO, de fecha 25 de mayo del 2017, quedando redactada de la siguiente manera:

• Artículo Primero: APROBAR el "Impulso al Trabajo Juvenil como Política Laboral Juvenil en la Región Huánuco", que impulsa la incorporación laboral de jóvenes hasta los veintinueve (29) años de edad, que tengan la calidad de egresado, bachiller o hayan obtenido su titulación como técnico y/o profesional que no cuenten con experiencia laboral en el sector público o privado, debiendo considerarse un mínimo del diez por ciento (10%) de la población laboral de la estructura orgánica de la Sede Central, Órganos Desconcentrados y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Huánuco.

Artículo Segundo.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 17 días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

JUAN E. FERRER FABIAN
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 01 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1808674-2

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Excluyen a inmueble de los alcances de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, que declara patrimonio intangible los terrenos que conforman el predio matriz del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios

ORDENANZA REGIONAL N° 006-2019-RMDD/CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, en Sesión Ordinaria, llevada a cabo el día viernes 09 de agosto del 2019, en su sede institucional, aprobó la siguiente Ordenanza Regional.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, y tienen por misión, organizar y conducir la gestión pública regional, de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales.

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y de conformidad con el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene entre otras atribuciones, las de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38 de la precitada Ley, establece que "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia".

Que, mediante, Decreto Supremo N° 002-87-AG, se autorizó a "Ganadera Amazonas S.A. – GASA, en liquidación", la transferencia del Centro de Desarrollo Ganadero de Puerto Maldonado, a favor de la entonces Corporación Departamental de Desarrollo de Madre de Dios y posteriormente se dictan normas complementarias para su mejor aplicación, estableciendo que cada Corporación Departamental de Desarrollo beneficiaria, constituya un Centro de Desarrollo Ganadero CEDEGA, como organismo dedicado a la investigación, fomento y promoción de la ganadería regional.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, se resuelve modificar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, dejando sin efecto la denominación de Empresa Regional y considerando nuevamente al CEDEGA como una entidad de investigación, fomento, y desarrollo de la ganadería regional, orientada a la producción de reproductores y vientres, principalmente, de doble propósito (carne y leche) y a la transferencia de tecnología a los pequeños productores locales.

Que, es pertinente indicar que mediante Resolución N° 236-2009/SBN-GO-JAR, la Superintendencia de Bienes Nacionales dispuso la aclaración de la inscripción de dominio "a favor del Estado" del predio inscrito con Partida N° 11012039, del Registro de Predios de Madre de Dios, efectuada "a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios" respecto al predio matriz del CEDEGA, que tiene un área total de 2' 274,813.60 metros cuadrados y consta de 04 unidades catastrales, cuyo saneamiento físico legal se halla en proceso.

Que, asimismo es pertinente mencionar que mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 007-2013-RMDD/CR, se declaró de "Prioridad Regional" la ejecución del P.I.P. "Mejoramiento de la Prestación de Servicios Tecnológicos

del Centro de Desarrollo Ganadero CEDEGA”, y mediante Resolución Gerencial General Regional N° 024-2014-GOREMAD/GGR, se aprobó el “Expediente Técnico del Proyecto denominado: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios Tecnológicos del Centro de Desarrollo Ganadero CEDEGA del Gobierno Regional de Madre de Dios”.

Que, debido a que aún no se ha efectivizado la transferencia de competencias del Gobierno Nacional a favor del Gobierno Regional de Madre de Dios para ejecutar actos de adquisición, administración, disposición y registro de los terrenos del Estado, ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la Región, la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) ha asumido la potestad de adjudicar parcelas de terreno a favor de otras entidades como Petro Perú y el COAR (Colegio de Alto Rendimiento) de Madre de Dios, expidiendo las correspondientes resoluciones administrativas.

Que, con el propósito de evitar una desviación de los fines para los cuales se adjudicó el Predio CEDEGA y poner freno a las invasiones de terrenos que se han venido produciendo en agravio del Estado, el Consejo Regional de Madre de Dios, con fecha 20 de julio del 2017, ha emitido la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, disponiendo la intangibilidad de los terrenos que conforman el predio del CEDEGA y su “uso exclusivo para los fines que motivaron su transferencia a favor de la Corporación Departamental de Desarrollo de Madre de Dios”.

Que, siendo la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, parte del proyecto educativo nacional y del proceso de saneamiento físico del predio adjudicado al Ministerio de Educación y destinado al COAR (Colegio de Alto Rendimiento) de Madre de Dios, por la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), con anuencia del Gobierno Regional de Madre de Dios, resulta necesario por razones de salubridad y acorde con las normas de orden sanitario, que de modo excepcional, se excluya del predio declarado intangible, la fracción colindante de 10,145.00 metros cuadrados, lo cual no se contraponen a un ambiente sano y descontaminado conforme lo requiere un Centro de Desarrollo Ganadero, sin menoscabo de su intangibilidad territorial y su finalidad.

Que, de conformidad con el principio general del derecho de que “lo accesorio sigue la suerte de lo principal”, el área menor destinado a la construcción y funcionamiento de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá también ser objeto de afectación en uso, de la misma manera que lo ha sido el predio de mayor extensión (46,716.53 m²) al cual corresponde integrarse física y jurídicamente. De lo contrario, el Proyecto no podría cumplir plenamente su objeto, contraviniendo una de las prioridades de la política general del Estado Peruano, como es el servicio educativo de calidad, con el agravante de constituir un factor de contaminación ambiental y un atentado contra la salud humana y pecuaria.

Que, mientras no se efectivice la transferencia de funciones a favor de los gobiernos regionales; la facultad de disponer los bienes inmuebles de propiedad estatal continúa siendo ejercida por la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN).

Que, el requerimiento de modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, no pretende dejar sin efecto la intangibilidad, por cuanto ello afectaría esencialmente la razón principal y la finalidad de la adjudicación de la totalidad del predio a favor del CEDEGA y por consiguiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, sino únicamente la exclusión de una fracción de terreno contigua al predio afectado en uso a favor del COAR de Madre de Dios, manteniendo subsistente en todo lo demás, dicha norma; por lo que corresponde dar atención a lo solicitado, pues de lo contrario el proyecto educativo no podría completarse y correría el riesgo de paralizarse en perjuicio de dicha Comunidad educativa y del desarrollo cultural de Madre de Dios.

Que, la exclusión de una fracción del área intangible no constituye un acto de disposición ni menos de usurpación de funciones de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), pues se trata de una norma declarativa con evidente propósito cautelar, y deberá efectuarse

necesariamente mediante Ordenanza Regional, dada su vinculación esencial con el interés público regional.

Que, la modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, mediante la exclusión en el área intangible, de una porción de terreno adyacente al terreno adjudicado al COAR, de 10,145.00 metros cuadrados, no irrogará gastos adicionales ni afectará recursos presupuestales de la Entidad, máxime si la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) en ejercicio de sus atribuciones para disponer bienes inmuebles de dominio estatal ya procedió a la afectación en uso sobre el predio principal, faltando únicamente hacerlo sobre su complemento predial, que tiene carácter accesorio.

Que, los efectos de la modificación de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, vía exclusión de un área de menor magnitud al que ya ha sido materia de afectación en uso por parte de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) no incidirán negativamente en perjuicio del medio ambiente, sino por el contrario, contribuirá con su preservación por cuanto la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales garantiza un ambiente sano y descontaminado.

Que, es pertinente señalar que la Ordenanza Regional de exclusión del área intangible no contradice norma alguna de nuestro ordenamiento jurídico nacional, por cuanto no conlleva el ejercicio de actos de disposición de tierras de propiedad estatal, que por imperio de la ley corresponde hacerlo a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) hasta que la transferencia de dichas funciones se materialice formal y normativamente. La declaración de intangibilidad no es constitutiva de dominio, sino únicamente un acto declarativo de protección del patrimonio estatal similar a una medida cautelar no innovativa; por lo que la exclusión de una parte del patrimonio declarado intangible, debidamente sustentada no resulta incompatible con el régimen legal de los bienes inmuebles del Estado ni con los atributos que la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento confiere de modo exclusivo a la mencionada Superintendencia (SBN).

Que, mediante Oficio N° 3848-2018-MINEDU/VMGI-DIGEIE, el Ministerio de Educación ha solicitado a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), la afectación en uso de un área de 10,145.00 m² colindante al predio, para destinarlo a la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, y mediante Oficio N° 140-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la Dirección General de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, requiere al Gobernador Regional de Madre de Dios información sobre las acciones realizadas para modificar la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMD/CR, para hacer posible la ejecución de la referida obra.

Que, la iniciativa cuenta con opinión favorable del Especialista Legal de la Dirección de Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Educación, signado con el N° 00609-2019-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL, el mismo que recomienda que el Gobierno Regional de Madre de Dios, continúe y concluya las acciones que correspondan a fin de lograr la modificación de la Ordenanza Regional declarativa de intangibilidad del predio del CEDEGA, antes mencionada. Asimismo cuenta con Plano y Memoria Descriptiva y la voluntad expresa de la Sub Dirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) de “continuar con el pedido de afectación en uso formulado por el Ministerio de Educación”, según Oficio N° 10458-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 12 de noviembre del 2018, documento por el cual también ha requerido información al respecto, al Gobernador Regional de Madre de Dios.

Que, asimismo, la opinión legal contenida en el Informe Legal N° 142-2019-GOREMAD/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica converge con la iniciativa de modificar la precitada Ordenanza Regional, en el “extremo de retirar la intangibilidad a ciertas áreas previamente identificadas con los vértices señalados en el Plano de Ubicación de Exclusión de Áreas presentado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

Que, cabe resaltar igualmente que el Gerente General Regional del GOREMAD, que también preside el Comité Técnico del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA)

de Madre de Dios, según lo establece el artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 016-2013-RMDD/CR, al tiempo de remitir lo actuado a al órgano de asesoría jurídica para opinión legal, manifiesta su tácita voluntad de que se excluya del predio matriz declarado intangible un área determinada para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del COAR Madre de Dios.

Que, en mérito a lo dispuesto por el Consejo Regional de Madre de Dios, mediante Acuerdo Regional N° 099-2019-RMDD/CR, la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Cultura, ha emitido el Dictamen en Mayoría N° 001-2019-GOREMAD-CR/CECTDYC, de fecha 25 de julio del 2019, en sentido favorable a lo solicitado y precisando que la exclusión del área de intangibilidad en atención a la importancia de su objeto y en aplicación del principio general del derecho "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", no implica extralimitación de sus facultades por cuanto corresponde a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN) ejercitar sus atribuciones legales de otorgar en afectación en uso dicha fracción de terreno al Ministerio de Educación (MINEDU).

El Consejo Regional de Madre de Dios, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio, por mayoría.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- EXCLUIR, de los alcances de la Ordenanza Regional N° 008-2017-RMDD/CR, que declara patrimonio intangible los terrenos que conforman el predio matriz del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA) del Gobierno Regional de Madre de Dios, el inmueble de 10,145.00 m² (Diez mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados), ubicado en el Sector Castañal, distrito y provincia de Tambopata, adyacente al predio de 46,716.53 m² afectado en uso por plazo indeterminado mediante Resolución N° 0049-2017/SBN-DGPE-SDAPE, a favor del Ministerio de Educación, e inscrito en el Asiento D0004 de la Partida N° 11012039, del Registro de Predios de la Oficina Registral de Madre de Dios, , cuyas colindancias y medidas perimétricas son las siguientes:

- Por el Norte: limita con terreno del Estado en una línea recta de 60.28 metros lineales,

- Por el Este: limita con el Predio matriz con Partida N° 11012039, en una línea recta de 264 metros lineales,

- Por el Sur: limita con el Predio matriz con el predio afectado en uso para la Institución Educativa COAR Madre de Dios, en una línea quebrada de dos tramos de 10.00 y 43.29 metros lineales, y

- Por el Oeste: limita con el Predio matriz con Partida N° 11012039, en una línea recta de 250.71 metros lineales.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional de exclusión de área intangible se emite de modo excepcional y en aplicación del principio general del derecho por el cual "lo accesorio sigue la suerte de lo principal", con la única finalidad de que el Ministerio de Educación (MINEDU) construya una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para el Colegio de Alto Rendimiento (COAR) de Madre de Dios, en el espacio físico precisado en el artículo precedente, sin constituir un acto de disposición de bienes inmuebles del Estado, potestad que corresponde exclusivamente a la Superintendencia de Bienes Estatales (SBN), en tanto no se transfieran dichas competencias y funciones a los Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- DISPENSAR, la emisión de la presente norma regional, del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Madre de Dios, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Madre de Dios, para su promulgación.

En la ciudad de Puerto Maldonado, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DANY YORK CELI WIESS
Consejero Delegado Accesorio

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Madre de Dios, a los doce días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

LUIS GUILLERMO HIDALGO OKIMURA
Gobernador Regional

1807391-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ordenanza que modifica el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja

ORDENANZA N° 632-MSB

San Borja, 13 de setiembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; XX-2019 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de setiembre de 2019, el Dictamen N° 050-2019-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 029-2019-CER de la Comisión de Economía y Rentas, el Dictamen N° 015-2019-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre la propuesta de Ordenanza que Modifica el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que Aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que conforme el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal conforme al numeral 8) del artículo 9° de la norma antes citada, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 602-MSB publicada el 24 de marzo del 2018, modificada por la Ordenanza N° 612-MSB publicada el 03 de noviembre del 2018, se aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja; siendo que, el artículo 1° establece que: "La presente ordenanza tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones temporales, para el desarrollo de actividades profesionales, comerciales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas; de acuerdo al TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, teniendo en consideración que en el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que aprueba

el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, establece que para el desarrollo temporal de las actividades descritas en el artículo 19° de la mencionada Ordenanza, se otorga el plazo de dieciocho (18) meses, para que los administrados puedan solicitar las licencias de funcionamiento respectivas; y siendo que, el mencionado plazo vence el 24 de setiembre del 2019, existe la necesidad de modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima y se establezca un nuevo plazo en beneficio de los administrados;

Que, resulta necesario aprobar una Ordenanza que modifique el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB que aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL
ARTÍCULO 20° DE LA ORDENANZA N° 602-MSB QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE
FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES
EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, que Aprueba el Reglamento de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el Distrito de San Borja

Artículo Segundo.- Modificar el artículo 20° de la Ordenanza N° 602-MSB, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 20°.- PRECISIONES

La compatibilidad y factibilidad de los usos descritos en el artículo 19° de la presente ordenanza, no generan en ningún caso derechos de ampliación de edificación, ni de construcciones de edificación nuevas; debiendo desarrollarse en las edificaciones existentes y autorizadas por la Municipalidad.

Ampliar el plazo para el desarrollo temporal de las actividades señaladas en el artículo 19° de la Ordenanza N° 602-MSB modificado con Ordenanza N° 612-MSB, hasta la aprobación del índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Distrito de San Borja, por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual los administrados tendrán que solicitar la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo Tercero.- VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro y a la Unidad de Licencias Comerciales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

Segunda.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, así como su prórroga.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

1808867-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

**Ordenanza que aprueba beneficios
tributarios**

ORDENANZA N° 34-MDMP

Mi Perú, 06 de setiembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA

VISTO: El Informe N° 064-2019-MDMP-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe Legal N° 189-2019/MDMP/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria, Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales, la misma que, es reconocida en el artículo 9° numeral 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley; asimismo la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-ÉF, indica que mediante Ordenanza se pueden crear, modificar y suprimir las contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son aquellos tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, pudiendo ser, entre otras, arbitrios municipales, que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que de conformidad con el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, concordante con el inciso a) del artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, indicándose en forma expresa en el inciso b) del mencionado artículo: "Para la supresión de tasas y contribuciones, las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal";

Que, es política de la actual administración Municipal establecer acciones que permitan incrementar la recaudación y generar una conciencia tributaria en la población del distrito, otorgando para ello en forma excepcional, facilidades que permitan a los contribuyentes cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias;

Que, la crisis económica por la que atraviesa nuestro país ha llevado a los contribuyentes al incumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias, siendo necesario incentivar y otorgar facilidades de pago para una mayor contribución;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° numerales 8 y 9, y 40° de

la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el pleno del Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- OBJETIVOS Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Mi Perú, para aquellos contribuyentes que mantengan obligaciones tributarias pendientes de cancelación, dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza.

El beneficio alcanza a las obligaciones correspondientes a los períodos 2010 al 2019.

Artículo Segundo.- PLAZO DE VIGENCIA

Otorgar hasta el 30 de setiembre de 2019, el beneficio de regularización tributaria, para todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Mi Perú, que cumplan con la condición establecida en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- CONDICIÓN PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

No haber interpuesto medio impugnatorio alguno contra deudas tributarias alguna. En caso contrario solo podrá acogerse si previamente se desiste del mismo, mediante la presentación del escrito respectivo ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo Cuarto.- DE LOS INCENTIVOS

1. CONDONAR hasta el 30 de setiembre de 2019, en un 100% las multas tributarias, para aquellos contribuyentes, que regularicen en forma voluntaria su situación tributaria (omisos o subvaluadores), presentando sus declaraciones juradas de autoavalúo.

2. CONDONAR hasta el 30 de setiembre de 2019, en un 100% los intereses moratorios por las deudas tributarias pendientes de pago.

Artículo Quinto.- Con la finalidad de incentivar a los contribuyentes del distrito de Mi Perú, se aprueba en forma excepcional una condonación de carácter general conforme al siguiente detalle:

PORCENTAJE DE DESCUENTO HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DEL 2019				
PERIODOS TRIBUTARIOS	IMPUESTO PREDIAL		ARBITRIOS MUNICIPALES	
	INSOLUTO	INTERÉS	INSOLUTO	INTERÉS
2019	0	100	0	100 %
2018	0	100	30 %	100%
2017	0	100	50%	100%
2016 - 2010	0	100	0	0

Artículo Sexto.- TRATAMIENTO EXCEPCIONAL

Los pagos por concepto de impuesto predial, tasa de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, barrido de calles y serenazgo, multas tributarias, así como los recargos e intereses moratorios, que se hayan efectuado con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de compensación o devolución.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Deróguese y déjese sin efecto toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar la fecha de vencimiento de la presente ordenanza, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas,

Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecutoría Coactiva, Subgerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y demás dependencias de la Administración Municipal involucradas, el estricto cumplimiento y difusión de la presente ordenanza, y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Gestor Integrado Tributario – TITANIA y su publicación en el Portal Institucional <https://munimiperu.gob.pe>, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Quinta.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1808841-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

Ordenanza que aprueba el procedimiento administrativo sancionador marco en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2019-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de Mayo del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, en la Sesión Extraordinaria N° 004-2019, celebrada el 22.05.2019, bajo la presidencia del Señor Alcalde, Abg. Marco Antonio Aguilar Vásquez.

VISTO:

El Informe Técnico N° 60-2019-MPH-BCA/G.A.T./C.P.P.R, el Abg. Cristian Paul Pajares Rabanal- Gerente de Administración Tributaria, OPINA por la procedencia de la emisión de la ordenanza municipal que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bca.

El Informe Legal N° 276-2019-MPH-BCA/GAJ, el Abg. Jaime Gonzalo Tarrillo Leyva- Asesor Jurídico, OPINA por la procedencia de la emisión de la ordenanza municipal que aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador - Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc- Bca

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 194°, según Ley de Reforma Constitucional N° 27680, ha dispuesto que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y

de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Esta obligación para que la autonomía política, económica y administrativa sea ejercida dentro del marco de las normas nacionales, significa que no debe entenderse como un poder absoluto e independiente de los principios y disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional; sino todo lo contrario, es decir, que el ejercicio de las citadas autonomías tiene que entenderse dentro del cumplimiento estricto de las demás disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en cuanto le correspondan.

Que, conforme lo establece el artículo 411° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los acuerdos de concejo municipal, son las decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal, o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad al artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; adicionalmente, el artículo 10° de la citada ley define a la autonomía administrativa como, la facultad de crear regular o normas asuntos de su competencia.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su artículo 46° en forma expresa señala que los gobiernos locales pueden establecer mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a Ley.

Que, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, en el ejercicio de la potestad sancionadora, está deberá ser orientada dentro de un contexto de difusión y persuasión de los beneficios que devienen del cumplimiento de los dispositivos legales y no meramente como un medio de recaudación, a tal efecto, resulta imprescindible que la actividad de la administración se encuentre cimentada en criterios de la justicia, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los vecinos, para lo cual se requiere darle fluidez a los procedimientos administrativos.

Que, la presente administración municipal tiene el propósito de elevar el nivel de los procesos y procedimientos que requiere las Gerencias y demás Subgerencias - Áreas en el desempeño de sus funciones, logrando la mejor atención a los vecinos contribuyentes y empresas que realizan actividades que prestan Servicios en la Provincia de Hualgayoc, por lo que resulta necesario adaptar el marco normativo vigente, para una correcta aplicación del procedimiento sancionador, a efecto de garantizar al administrado, el debido proceso y con ello dotar de eficacia y celeridad a la función municipal, por ello es necesario regular de manera integral el Procedimiento Sancionador Marco, dentro de la jurisdicción de Bambamarca.

Por lo que estando a lo expuesto, y de conformidad con el numeral 8) del Artículo 9°, 3) y 5) del Artículo 20° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
MARCO EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°.- Objeto y Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el procedimiento administrativo sancionador marco en

la Municipalidad Provincial de Hualgayoc regulando los pasos, órganos competentes, plazos y otros que se aplicarán en dicho procedimiento, con la finalidad de asegurar el cumplimiento pleno de las normas municipales y preservar el orden y la seguridad en la ciudad.

Artículo 2°.- Alcance

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la provincia de Hualgayoc, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la provincia, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bca. Se exceptúa su alcance a lo regulado por el Procedimiento Sancionador Tributario, en lo que ha dicho procedimiento corresponda.

Artículo 3°.- Órganos Competentes

3.1 Las Sub Gerencias en el ámbito de su competencia, son los órganos encargados de tramitar la fase de Instrucción de los Procedimientos Sancionadores instaurados en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

3.2 Las Gerencias en el ámbito de su competencia, son los órganos encargados de tramitar la fase de Sanción de los Procedimientos Sancionadores instaurados en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 4°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) Acción de Control: Es la intervención que realizan las Sub Gerencias Competentes mediante sus Inspectores Municipales. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones municipales.

b) Acta de Fiscalización: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal en el que hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales.

c) Expediente de Control: Es el informe sustentado que las Sub Gerencias remiten a las Gerencias Competentes para que ésta emita la Resolución de Sanción o Archivamiento de ser el caso. Este documento debe contener un resumen de los hechos y valoración de pruebas, la identificación de los presuntos infractores, la multa a imponerse, las Medidas Correctivas ejecutadas, de ser el caso, y finalmente, los medios probatorios recabados.

d) Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal a las personas naturales y/o jurídicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en las normas municipales.

e) Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por las Sub Gerencias a las personas naturales y/o jurídicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones y adoptando las Medidas Correctivas correspondientes. La notificación de una fiscalización de gabinete se realiza a través de un Acta de Fiscalización y la imputación de cargos.

f) Gerencias Competentes: Son los órganos municipales encargados de la fiscalización del cumplimiento de las normas municipales, y de llevar a cabo la etapa de sanción del Procedimiento Sancionador, por lo tanto, de imponer las sanciones a los infractores. Son apoyados por las Sub Gerencias en cuanto a la regulación de los servicios públicos brindados.

g) Infracción: Se considera infracción a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en las normas municipales.

h) Inspector Municipal: Es la persona designada por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc para verificar el cumplimiento de las normas municipales; asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a las mismas, encontrándose facultado para levantar Actas de Fiscalización, elaborar informes y aplicar las Medidas Correctivas, según corresponda.

i) Medidas Correctivas: Son medidas de carácter administrativas que pueden concurrir conjuntamente con la sanción, conducentes a ordenar la reposición

o la reparación de la situación alterada por infracción a su estado anterior; las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad, y necesidad de los bienes jurídicos tutelados

j) Multa: Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero.

k) Policía Municipal: Cuerpo organizado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc que actúa como auxilio para la aplicación de las normas municipales y en especial de las medidas correctivas, haciendo uso racional de la fuerza para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto por el Inspector Municipal. No le alcanzan sanciones penales mientras actúe en el cumplimiento de sus funciones y siempre que haya usado la fuerza de manera racional y acorde con la medida que se pretende hacer cumplir.

l) Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por la Gerencia Competente, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a las normas municipales y normas nacionales de competencia municipal.

m) Sub Gerencia: Es la unidad orgánica encargada fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales. Es el órgano instructor del procedimiento administrativo, que da inicio al procedimiento administrativo sancionador e instruye y recaba los medios probatorios necesarios y emite el informe final, a la Gerencia respectiva.

n) Sujeto Obligatoria Interveniente (Infractor): Es la persona natural o jurídica que se considera necesariamente responsable de una infracción cometida, y será determinada por cada Sub Gerencia de acuerdo a su inevitable participación en la comisión de la infracción por acción u omisión. Se le considera responsable directo o solidario según las circunstancias dadas al momento de realizar la acción de control.

o) Tabla de Gastos Administrativos: Es el instrumento que establece los gastos en que incurre la administración municipal al aplicar las Medidas Correctivas y que serán cobrados al infractor. El cálculo de dichos gastos se hará en base al costo por traslado de bienes, la custodia de los mismos, la construcción o destrucción de infraestructuras y los otros gastos administrativos generados.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 5º.- Objetivo y Competencia

a) Los objetivos de la fiscalización son asegurar el cumplimiento de las normas municipales, garantizar los derechos de los ciudadanos y sancionar los incumplimientos e infracciones a las disposiciones municipales.

b) La fiscalización está a cargo de las Gerencias Competentes, a través de sus Sub Gerencias e Inspectores Municipales, donde se podrá detectar infracciones y contravenciones a las normas municipales.

c) La Policía Nacional del Perú prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Municipalidad Provincial de Hualgayoc a su requerimiento, juntamente con la Policía Municipal y la unidad de Serenazgo cuando se lo requiera.

Artículo 6º.- Modalidades de Fiscalización

La fiscalización se realiza según las siguientes modalidades:

a) Fiscalización de Oficio (iniciativa propia o por orden Superior)

b) Fiscalización de Gabinete (Petición Motivada o por Denuncia)

Artículo 7º.- Facultades de la Administración Pública:

La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

a) Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.

El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

b) Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.

c) Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

d) Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

e) Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

f) Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

g) Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

h) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 8º.- Deberes de la Administración Pública:

a) La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

b) Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.

2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.

3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.

4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.

6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 9º.- Derechos de los administrados fiscalizados

Son derechos de los administrados fiscalizados:

a) Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.

b) Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.

c) Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.

d) Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.

e) Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.

f) Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 10º.- Deberes de los administrados fiscalizados

Son deberes de los administrados fiscalizados:

a) Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades de la Administración.

b) Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

c) Suscribir el acta de fiscalización.

d) Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11º.- Determinación de la responsabilidad

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento e inobservancia de las condiciones establecidas en las disposiciones municipales, corresponde a la persona natural o jurídica responsable de las infracciones cometidas, por acción u omisión.

Artículo 12º.- Medios Probatorios

Las infracciones establecidas se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

a) El Acta de Fiscalización levantada como resultado de una acción de control por el Inspector Municipal que contenga el resultado de la fiscalización en la que conste la(s) infracción(es).

b) El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo.

c) El documento material digital, fotográfico, fílmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción.

d) Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Ministerios de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y otros organismos del Estado en los que se deje constancia de posibles infracciones a las normas municipales.

e) Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la Policía Nacional del Perú.

f) Las informaciones propaladas por los medios de comunicación. Corresponde a las Sub Gerencias verificar la veracidad de dichos medios de prueba.

g) Otras pruebas según lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 13º.- Infracciones

a) Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona natural o a una persona jurídica, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

b) Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

Artículo 14º.- Responsabilidad Administrativa

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo. Para efectos de determinar la

responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al infractor, se presume la responsabilidad del Sujeto Obligatoriamente Interviniente, directa o indirectamente en la comisión de la infracción, salvo que acredite de manera indubitable que no participó en la generación de la infracción o contravención a las normas municipales.

Artículo 15º.- Sanciones aplicables y del valor de la multa

a) Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto por las normas municipales, serán las multas.

b) El monto de las multas se determinan con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago y quedarán establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

c) Corresponde a las Gerencias Competentes remitir las resoluciones de sanción (con todo el expediente de control) a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para proceder a efectuar la cobranza conforme a ley, independientemente de los recursos administrativos en curso.

Artículo 16º.- Medidas Correctivas

a) La Municipalidad Provincial de Hualgayoc podrá adoptar Medidas correctivas de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, con la finalidad de impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo, procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

b) Estas medidas son de aplicación inmediata. Cada Sub Gerencia, a través de sus Sub-Gerentes e Inspectores Municipales y con el auxilio del Ejecutor Coactivo, la Policía Municipal, Serenazgo, Policía Nacional u otros, queda por la presente Ordenanza autorizada a aplicar las medidas correctivas reguladas.

c) En la ejecución de las Medidas correctivas, el presunto infractor queda obligado al pago del costo por traslado de bienes, la custodia de los mismos y los gastos administrativos generados; los mismos que estarán establecidos en la Tabla de Gastos Administrativos.

d) Las Medidas correctivas son entre otros, el decomiso, la retención, el retiro, la revocación o suspensión de autorizaciones, la clausura, la paralización y demolición de obra, y el internamiento de vehículos y otras establecidas de acuerdo a ley.

Artículo 17º.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las Medidas Correctivas de las demás conductas infractoras.

Artículo 18º.- Reincidencia en la comisión de infracciones

a) Se considera reincidente a aquella persona natural o jurídica, que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

b) La reincidencia conlleva como consecuencia de la imposición de una sanción que tendrá como monto al doble de la multa fijada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19º.- Órgano del Procedimiento Sancionador

a) El órgano encargado de la tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones o contravenciones reguladas por la

Municipalidad Provincial de Hualgayoc será la Gerencia Competente; y en segunda y última instancia, resolverá la Gerencia Municipal.

b) Los órganos instructores son las Sub Gerencias a través de los Inspectores Municipales a su cargo, serán la encargada de realizar actuaciones previas de investigación y la imposición de Actas de Fiscalización y la Sub Gerencia, la encargada de recabar los medios probatorios, recibir los descargos, elaborar el Expediente de Control y elevarlo a la Gerencia Competente.

c) Las Gerencias Competentes constituyen el órgano resolutorio del procedimiento administrativo sancionador, por lo tanto, encargados de la emisión de las Resolución de Sanción o Archivamiento según sea el caso.

Artículo 20º.- De las Acciones de Fiscalización

Son las acciones que realiza la Gerencia Competente desde la fiscalización de campo o gabinete hasta la emisión de la Resolución de Sanción.

Artículo 21º.- Formas de inicio del Procedimiento Sancionador.

17.1 El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio: "por iniciativa propia o por orden superior", petición de otros órganos o entidades o por denuncia de Terceros; por lo tanto, se inicia:

a) Por el levantamiento de un Acta de Fiscalización en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control. (fiscalización de Campo)

b) Por el levantamiento de un Acta de Fiscalización por la Sub Gerencia (fiscalización de gabinete) cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos. No es necesario la firma del supuesto infractor.

Artículo 22º.- Requisitos mínimos de validez del acta de fiscalización.

Son los requisitos mínimos de validez del acta de fiscalización, los siguientes datos.

a) Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.

b) Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.

c) Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.

d) Identificación del código de infracción.

e) Nombre e identificación de los fiscalizadores.

f) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.

g) Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.

h) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.

i) La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

j) Otras previstas por cada Sub Gerencia de acuerdo a la naturaleza de la infracción.

El o los requisitos enumerados en el numeral precedente no serán exigidos para los casos de fuga del intervenido.

La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el Acta de Fiscalización dará lugar a su nulidad.

Artículo 23º.- Del levantamiento del Acta de Fiscalización.

a) El Inspector Municipal cuando realice la Fiscalización de Campo exigirá al intervenido los documentos

necesarios que permitan verificar el cumplimiento de las normas municipales.

b) Luego de recibidos los documentos informará al intervenido el motivo de la intervención y, de detectarse alguna infracción, levantará el Acta de Fiscalización, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso.

c) El Acta de Fiscalización deberá ser firmada por el intervenido, pudiendo éste dejar constancia de las observaciones que considere pertinentes, cuando corresponda; en caso de negativa de firmar el acta, el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho, sin que el Acta de Fiscalización pierda por ello validez.

d) En los casos de las infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizado u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al Acta de Fiscalización, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal para luego ser remitidos a la Sub Gerencia respectiva.

e) El Inspector Municipal está obligado a remitir el Acta de Fiscalización, con los medios probatorios correspondientes, a su Sub Gerencia al finalizar las labores del día, para pronto pago de la misma.

Artículo 24º.- Fuga o caso omiso a la orden del Inspector Municipal.

a) En el caso que el intervenido, ante la solicitud del Inspector Municipal, no cumpla con la orden de detenerse o entregar la documentación solicitada, el inspector dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que se inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

b) En el caso señalado en el párrafo precedente, adicionalmente, el Acta de Fiscalización deberá ser firmada por el Jefe del Operativo o Jefe de Control de Grupo del inspector municipal, o su jefe inmediato que levantó el acta que haya participado en el lugar de la ocurrencia, y de algún testigo, de darse el caso

Artículo 25º.- Notificación al infractor de la Imputación de Cargos:

a) La Administración deberá notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

b) La Municipalidad Provincial de Hualgayoc podrá establecer mecanismos de notificación mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibido y quien lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 26º.- Valor probatorio de las actas e informes.

a) Las Actas de Fiscalización que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, y las actas, constataciones e informes que levantan y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, preventivamente, los Inspectores Municipales, adecuando directamente o mediante entidades certificadoras, pueden aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

b) Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Artículo 27º.- Del plazo para la presentación de alegatos.

a) El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de la recepción de la notificación

para la presentación de alegatos ante la Sub Gerencia competente. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. El infractor presentará sus descargos en la oficina de Trámite Documentario, cuyo responsable hará traslado inmediato de los mismos a la Sub Gerencia que corresponda.

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

Artículo 28º.- Del Procedimiento

1. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de imputación de cargos al posible sancionado (ver artº 25), para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

2. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

3. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

ETAPA DE SANCION

1. Recibido el informe final, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles.

2. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 29º.- Cese de la infracción

Para el caso de infracciones permanentes o continuadas el cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa.

Artículo 30º.- De la emisión de la Resolución de Sanción

a) La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia Competente dentro del término de doce (15) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador (levantamiento y notificación del Acta de Fiscalización, determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

b) Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir resolución correspondiente.

c) La Gerencia Competente remitirá la resolución emitida al Área de Notificaciones para la notificación correspondiente, la misma que notificará inmediatamente al infractor y remitirá copia de dicha notificación a caja para efectos del beneficio de pronto pago.

Artículo 31º.- De los Recursos Administrativos

a) Ante las Resoluciones de Sanción, procede en única

instancia, ante la Gerencia Competente, la interposición de recurso de apelación.

b) El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de Sanción. De no interponerse en el plazo señalado el recurso de apelación, la Resolución de Sanción queda firme; y la multa, expedita para su cobro. La Gerencia Competente hará conocer esto a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

c) La Gerencia Competente en el día de recibida la apelación, remite los actuados a la Gerencia Municipal, la misma que tiene treinta (30) días hábiles para resolver la apelación.

Artículo 32º.- De la Conclusión del procedimiento

El procedimiento sancionador concluye con:

1. La Resolución de Sanción.
2. La Resolución de Archivamiento.
3. El pago voluntario de la sanción pecuniaria establecida.

Artículo 33º.- Conclusión del procedimiento y archivo del expediente.

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de doce (12) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.

Artículo 34º.- De la aceptación voluntaria de la sanción.

a) Los intervenidos aceptan la comisión de la infracción, al realizar el pago del Treinta por ciento (30%) del total de la sanción pecuniaria impuesta. La Sub Gerencia comunica de este hecho, con dicho informe, eleva el Expediente de Control a la Gerencia Competente.

b) En estos casos, la Gerencia Competente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento respectivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las Medidas Correctivas que disponga la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

Artículo 35º.- Pronto pago de la multa.

a) Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por Cincuenta (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago en caja, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción. Pasado dicho plazo, la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria cobrará el cien por ciento (100%) de la multa.

b) En caso de pronto pago, la Sub Gerencia correspondiente, la misma con el recibo de pago e informe, eleva el Expediente de Control a la Gerencia Competente para el archivamiento respectivo.

Artículo 36º.- De la Responsabilidad Solidaria y Presunta.

a) Las personas naturales y las personas jurídicas que intervengan de manera directa o indirecta en la infracción o contravención a las normas municipales, son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas.

b) En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc.

c) La cobranza coactiva contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con la respectiva Resolución de Sanción donde se le comunicará su condición de responsable solidario, comunicándole el monto de la deuda a la que está obligado. La Resolución de Sanción en estos casos, deberá estar acompañada con una copia del Acta de Fiscalización.

Artículo 37º.- De la Cobranza Coactiva

a) La Sub Gerencia de Ejecución Coactiva queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos y/o solidarios.

b) Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva dentro de sus competencias remitirá a las Centrales Privadas de Información de Riesgos Sujetas al Ámbito de Aplicación de la Ley N° 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y Protección del Titular de la Información, a efectos que sea registrada en la base de datos de dichas entidades y difundidas de acuerdo con los lineamientos de la citada Ley.

c) Una vez firme la sanción impuesta, el infractor deberá cancelar la multa en el plazo de siete (7) días hábiles siguientes de ser notificado, luego de lo cual, procede la cobranza coactiva.

d) Facúltese a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva, aplicar la rebaja del 70% de la Multa, cuando el Contribuyente, Acepte la comisión de la Falta, se comprometa a restablecer todo al estado anterior de la Falta.

Artículo 38º.- Del Plazo de Prescripción

a) La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones o contravenciones e iniciar el procedimiento sancionador prescribe a los cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción.

b) La facultad de la autoridad para exigir por la vía de la ejecución forzosa para el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe a los dos (2) años en que quedo firme el acto administrativo.

Artículo 39º.- Registro de Multas

a) La Sub Gerencia correspondiente implementará un registro de las personas naturales y jurídicas, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por estas mediante el pago, para lo cual la Sub Gerencia de Rentas y Fiscalización Tributaria, informará sobre pronto pago realizado a la Sub Gerencia competente.

b) El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del Acta de Fiscalización, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas Correctivas, el número y la fecha de la sanción, fecha de la notificación de la resolución, y en cuando corresponda, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación, y por ultimo si hubiere el caso la Conclusión o no, y de ser posible la forma de conclusión.

c) Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.

d) El registro de sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**Primera.- Vigencia de la Ordenanza**

La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Segunda.- Derogación de Normas

Deróguese y déjese sin efecto, a partir de la vigencia de la presente, la Ordenanza Municipal N° 012-2012-MPH/-BCA; deróguese asimismo cualquier norma o disposición que se oponga a la presente.

Tercera.- Delegación de Facultades

Deléguese a Alcaldía y las Gerencias Competentes la facultad de dictar normas preventivas y reglamentarias de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Gerencia.

Cuarta.- Implementación normativa y técnica de la Ordenanza

Encárguese a las Gerencias Competentes la regulación de los procedimientos de aplicación de las Medidas Correctivas que les corresponda, así como la determinación de los Sujetos Obligatoria e Intervinientes en lo que les compete, en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Asimismo apruébese el formato de Acta de Fiscalización anexo a la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Tabla de Gastos Administrativos

Encárguese a cada Gerencia para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, elabore la Tabla de Gastos Administrativos y lo presente a Alcaldía para su aprobación.

Sexta.- Normativa aplicable a procedimientos administrativos en trámite

Los procedimientos administrativos sancionadores que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en trámite, serán regulados conforme a las normas con las cuales se iniciaron.

Sétima.- Notificación a unidades orgánicas

Dese cuenta a todas unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc la presente Ordenanza para su cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese mediante Decreto de Alcaldía, se dicten las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

Segunda.- Mediante resoluciones de las Gerencias competentes aprobarán los nuevos Formatos de Notificaciones Preventivas, Resolución de Multa Administrativa, Formatos de Actas de Comparecencia, Formatos de Actas de Quejas, Formato de Actas de Decomiso, Formato de Acta de Retención y otros que sean necesarios para la aplicación del presente reglamento.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará de manera coadyuvante y/o supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Deróguese la Ordenanza N°012-2012-MPH-BCA.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia Municipal, y Todas las Gerencia respectivas; el cumplimiento y aplicación de la presente Ordenanza, en cuanto sean de su competencia.

Sexta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- Prorróguese por 30 días de la Aprobación de la presente Ordenanza la aplicación del presente reglamento.

POR TANTO, MANDO SE

Registre, comuniqué, publique, cumpla y archive.

MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ
Alcalde Provincial

**REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) Y EL
CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES
(CUI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUALGAYOC - BCA**

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable en el ámbito de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc, para la imposición y ejecución de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de obligaciones de carácter administrativo, que se encuentren establecidas en normas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

**Artículo 2º.- ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA
POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD**

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro de la provincia de Hualgayoc. El procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rige por los principios de legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, causalidad, presunción de licitud y los demás principios generales del Derecho Administrativo que resulten aplicables y se desarrolla dentro del marco del debido proceso, garantizando los derechos ciudadanos y la protección del interés general.

Artículo 3º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Son responsables solidarios el infractor directo y el titular del predio y/o conductor del negocio en donde se produzca la infracción administrativa.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que cometan los representantes legales; los mandatarios y/o gestores de negocios y, albeceas respecto a personas naturales.

La resolución que impone la sanción y/o medida correctiva, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE

Artículo 4º.- ÓRGANOS COMPETENTES

Los procedimientos de fiscalización, imposición y ejecución de las sanciones, así como los procedimientos administrativos que en vía de reconsideración se formulen contra tales actos, son de competencia de los siguientes Órganos Municipales:

- a. Gerencia de Administración Tributaria
- b. Gerencia de Desarrollo Económico
- c. Gerencia del Ambiente y Saneamiento.
- d. Gerencia de Desarrollo Social.
- e. Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
- f. Gerencia de Servicios Municipales.
- g. Sub gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
- h. Sub-gerencia de Planeamiento Urbana Rural y Catastro.
- i. Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana Urbana - Rural.
- j. Sub-gerencia de Transportes y Seguridad Vial
- k. Sub-gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información.

l. Sub-gerencia de Agua y Saneamiento Urbano y Rural.

m. Sub gerencia de Comercialización.

n. Sub gerencia de Medio Ambiente

o. Sub gerencia de Rentas y Fiscalización.

p. Sub de ejecución coactiva.

q. Sub gerencia de Desarrollo Empresarial y Turismo.

Los funcionarios responsables de las áreas señaladas realizarán una permanente fiscalización y control según su competencia, a través del personal designado para estos casos, a efectos de verificar el cumplimiento de las normas municipales.

Que, el recurso de apelación será resuelto en última instancia por el Gerente Municipal.

**Artículo 5º.- ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS
COMPETENTES**

Constituyen atribuciones de los órganos competentes:

1. Velar por la aplicación y cumplimiento de las disposiciones municipales.

2. Recibir los informes de los Policías Municipales, Inspectores y/o Técnicos de la Municipalidad, en los que se dan cuenta de las infracciones detectadas.

3. Registrar y disponer las acciones pertinentes respecto a las denuncias sobre infracciones que reciban de los vecinos.

4. Tomar la manifestación en el Acta de Comparecencia de los presuntos infractores que se presenten a formular su descargo personalmente o mediante su representante legal quien deberá estar facultado mediante una carta poder simple en el caso de personas naturales (adjuntando copia del documento de identidad de ambos) o poder inscrito en los Registros Públicos, en el caso de personas jurídicas.

5. Organizar un expediente para cada caso, al que se deberá adjuntar el acta de comparecencia o el escrito de descargo a que se refiere el numeral anterior.

6. Emitir la Resolución de Multa Administrativa y notificar al infractor.

7. Remitir a la Subgerencia de Ejecución Coactiva los expedientes y sus actuados, para su respectiva cobranza dentro de los plazos legales, o cuando sea exigible coactivamente de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

8. Mantener un registro de las multas emitidas y de los infractores, para efectos de calificar las infracciones reiteradas, actuando de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza.

9. Resolver los recursos impugnativos que son de su competencia.

10. Otros asuntos inherentes a su función.

**Artículo 6º.- IDENTIFICACIÓN DE LAS
AUTORIDADES**

Los Policías Municipales, Técnicos y/o Inspectores, deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización mediante su respectivo fotocheck o documento de identidad que permita su plena identificación. Todo funcionario fiscalizador deberá conocer y contar con un ejemplar del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.

**Artículo 7º.- CONCEPTO DE INFRACCIÓN Y
SANCIÓN**

Infracción.- Conceptúese como infracción a toda acción u omisión que signifique incumplimiento de las disposiciones legales que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, de competencia municipal, vigentes al momento de su imposición. Notificada y constatada la infracción, se procederá a la aplicación de la sanción correspondiente al infractor.

Sanción.- Constituye sanción, la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva

de la verificación de una infracción cometida por personas naturales y/o jurídicas, contraviniendo disposiciones administrativas de competencia municipal.

Artículo 8º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 9º.- LA SANCIÓN Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

La sanción que se aplica atendiendo al tipo de infracción incurrida, es la MULTA. La cuantía de la multa depende de la infracción sancionada, y se encuentra establecida en Cuadro Único de Infracciones Sanciones. La sanción es independiente y distinta de la responsabilidad de naturaleza civil, penal y disciplinaria administrativa en que se pueda haber incurrido.

Las medidas correctivas son:

- A. Decomiso.
- B. Retención.
- C. Retiro.
- D. Clausura de locales comerciales y otros.
- E. Suspensión y/o cancelación de la autorización municipal.
- F. Demolición.
- G. Paralización de obra.
- H. Ejecución de obra.
- I. Suspensión de evento.
- J. Tapiado de puertas y ventanas.
- K. Otras que se establezcan mediante Ordenanza Municipal o norma con rango de ley.

Independientemente de la imposición de la sanción y las medidas correctivas el infractor se encuentra obligado a dar cumplimiento del requisito, formalidad o actividad infringida, cuya inobservancia le diera origen.

No se puede aplicar multas sucesivas por la misma infracción ni por la falta de pago de éstas.

No califica como multa sucesiva, aquella que es impuesta luego de transcurrido treinta (30) días calendario, si se persiste en la comisión de la infracción. El plazo indicado se computará desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Sancionadora.

Cuando se detecte conductas que pudieran constituir ilícitos penales, el órgano competente elevará informe a la Gerencia de Asesoría Jurídica y/o Procurador, para que emita opinión sobre la posibilidad de denuncia penal contra el infractor ante el Ministerio Público.

Artículo 10º.- MULTAS

La multa es una sanción de carácter pecuniario, consistente en el pago de una suma de dinero, sujetos a las normas y procedimientos contemplados en el presente RASA que, por su naturaleza, origen y régimen legal, es distinta a la que se impone por infracciones formales de carácter tributario, constituyendo su recaudación, ingresos no tributarios para la Municipalidad. Las multas no puede hacerse por sumas mayores o menores que las previstas en la escala aprobada.

El monto de las Multas Administrativas materia de la presente Ordenanza se establece sobre la base del Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, teniendo en cuenta el porcentaje de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción y/o valor de la obra o su avance, según sea el caso.

Artículo 11º.- DECOMISO

Es una actuación administrativa que consiste en la incautación de bienes cuya circulación y/o comercialización estén prohibidos o que constituyen peligro para la vida o salud.

Su ejecución se realizará en coordinación con el Ministerio Público y el Ministerio de salud, Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otros órganos especializados, según corresponda.

Artículo 12º.- SUSPENSIÓN DE AUTORIZACIONES O LICENCIAS

Consiste en la revocatoria temporal o definitiva del permiso otorgado para el desarrollo de una actividad sujeta al control o a la supervisión municipal, cuando durante el ejercicio se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas o sean contrarias a los reglamentos dados para tal fin.

Artículo 13º.- CLAUSURA

Consiste en el cierre temporal o definitivo del uso de un inmueble, establecimiento, local o del desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal para su apertura y funcionamiento, cuando se carezca de ella o se infrinjan prohibiciones emanadas de normas legales expresas, que sean contrarias a reglamentos específicos o de seguridad del sistema de defensa civil, constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o produzcan humos, olores, ruidos, emanaciones u otros efectos que causen molestias al vecindario o sean perjudiciales para la salud.

El tiempo de clausura temporal de los inmuebles, establecimientos, locales que ha cometido la infracción se establecerá en la resolución de sanción emitida por las gerencias competentes.

Artículo 14º.- RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO

Consiste en conservación y/o retención temporal de bienes y productos por la autoridad municipal, frente al incumplimiento de una norma particular. La devolución de los bienes y productos retenidos se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los derechos de depósito de bienes que corresponda y otros que establezca la entidad edil.

Artículo 15º.- RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS

Consiste en la remoción de elementos como avisos publicitarios o elementos de publicidad exterior y/o mobiliario urbano, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines o cualquier otro objeto que se encuentre en la vía pública y que obstaculice el libre tránsito de las personas o de vehículos, que afecte el ornato, la moral y las buenas costumbres o que estén colocados sin respetar las condiciones establecidas por las normas reglamentarias en general o la autorización concedida en particular.

La devolución de los bienes se produce una vez que el infractor cumple con el pago de la multa que se imponga, subsana la infracción por la que fue pasible y abona los gastos y/o costos que establezca la entidad edil.

Artículo 16º.- PARALIZACIÓN DE OBRA

Consistente en la suspensión de las labores en una construcción, obra o demolición iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales reglamentarias, carente de licencia de obra, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para la cual obtuvo autorización municipal o que ponga en peligro la salud o seguridad pública.

Artículo 17º.- EJECUCIÓN DE OBRA

La ejecución de obra es la medida correctiva impuesta al infractor y/o responsable solidario, consistente en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la infracción.

Artículo 18º.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS

El tapiado de puertas y ventanas es la medida que se aplica para hacer efectiva la sanción de clausura de un establecimiento comercial, industrial o de servicios donde se ejerza clandestinamente la prostitución o que incurra en infracción que atenten contra la salud, la seguridad y la tranquilidad pública.

**Artículo 19°.- SUSPENSIÓN DE EVENTO**

La suspensión de evento es la medida correctiva que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 20°.- DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción total o parcial de una construcción consistente en la suspensión de las labores en una construcción u obra iniciada contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, carentes de Licencia Municipal, que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones para lo cual obtuvo autorización municipal o que pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Artículo 21°.- NATURALEZA DE LA SANCIÓN

Las sanciones por infracciones a los dispositivos municipales de naturaleza administrativa son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, siendo una excepción de esta regla cuando existiera una orden de demolición por construcción antirreglamentaria. Las personas jurídicas son responsables de las sanciones que establece el presente reglamento por las infracciones cometidas conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 22°.- ACTUALIZACIÓN DE LA MULTA

La multa no devengará intereses, sin embargo se actualizará con la variación del Índice de Precios al Consumidor que aprueba el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), experimentada entre el último día del mes en que se cometió la infracción, o en su defecto, el último día del mes en ésta fue detectada y el último día del mes anterior a aquél en que se haga efectivo el pago. El no pago de la multa, no constituye nueva infracción administrativa.

Artículo 23°.- REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Se considera **reincidencia** cuando el infractor comete la misma infracción, con excepción del lugar en que se realiza, en un plazo menor o igual a un (01) año contado a partir del día siguiente de impuesta la sanción. La **continuidad** se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para que se sancione por continuidad debe haber transcurrido además el plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se impuso la última sanción. La reincidencia y la continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta. Si la infracción se relaciona con el funcionamiento de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, adicionalmente a la multa impuesta por reincidencia o continuidad, se procederá a clausurar el local de manera temporal en tanto no subsane las causas que dieron origen a la sanción. Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, la reincidencia o continuidad se sancionará con la clausura definitiva, sin perjuicio de la multa que corresponda.

TÍTULO II**PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONADOR****CAPÍTULO I****DESCARGOS REQUISITOS Y OTROS****Artículo 24°.- DESCARGO DEL INFRACTOR**

Se procederá conforme el procedimiento y plazos establecidos en la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 25°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa deberá contener los datos siguientes:

1. Gerencia y/o área competente que emite la Resolución de Sanción.

2. Número de la Resolución.

3. Nombre del Infractor.

4. Domicilio Real del Infractor.

5. Código y la descripción abreviada de la infracción.

6. Lugar y fecha en que se cometió la Infracción, o el lugar de su detección.

7. Disposiciones normativas que amparan las sanciones impuestas.

8. Monto de la multa, debiéndose precisar las medidas correctivas que correspondan e indicar el número de Notificación, de ser el caso.

9. Porcentaje de la UIT de la sanción

10. Nombre y firma del Funcionario.

La falta de uno de los requisitos mencionados conlleva a la Nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

No se aplicarán multas sucesivas por la misma infracción, su imposición y pago no liberan ni sustituye la responsabilidad del infractor de subsanar el hecho que lo generó.

La multa podrá ser anulada, por error de emisión y/o enmendadura, mediante Resolución de la Gerencia o Subgerencia que la emitió.

Artículo 26°.- FACILIDADES PARA LA CANCELACIÓN DE MULTAS

Se otorgarán facilidades al infractor para la cancelación de la multa impuesta, como sigue:

a) Si el intervenido acepta la comisión de la infracción, pagara solo el 30% del total de la sanción.

b) Si paga dentro del plazo de 5 días contados a partir de notificada la Resolución de Sanción 50%.

c) Facúltese a la Sub-Gerencia de Ejecución Coactiva, aplicar la rebaja del 70% de la Multa, cuando el Contribuyente, Acepte la comisión de la Falta, se comprometa a restablecer todo al estado anterior de la Falta.

Artículo 27°.- CALCULO DE LAS MULTAS

El cálculo de las multas establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, se realiza en función a la Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión o detección de la infracción o a los valores referenciales que expresamente se establezcan.

Artículo 28°.- EXTINCIÓN DE LA MULTA

La multa se extingue:

a) Por el pago de la multa administrativa.

b) Por fallecimiento del infractor.

c) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa.

d) Por compensación, la misma que deberá ser regulada por una Ordenanza.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción, para cuyo efecto la Gerencia, Subgerencia o Jefe de Unidad de las áreas involucradas velarán por la subsanación de las infracciones que motivaron la multa, aun cuando se haya interpuesto algún recurso administrativo, manteniendo actualizado un Registro de Datos de las Notificaciones de las Resoluciones de Multas Administrativas, así como el estado de los procedimientos administrativos interpuestos contra las mismas, a fin de realizar el respectivo seguimiento y control de las acciones de fiscalización, estableciendo los mecanismos de reporte y retroalimentación entre todas las áreas.

CAPÍTULO II**CLAUSURA, PARALIZACIÓN DE OBRA, DE RETIRO, DE REMOCIÓN, DESMONTAJE Y DE DEMOLICIÓN****Artículo 29°.- CLAUSURA**

Será impuesta de manera inmediata, y el órgano

competente podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que crea conveniente para clausurar los establecimientos, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el tapiado de puertas y ventanas, la ubicación de personal, entre otros. El incumplimiento de esta sanción (temporal o definitiva) conllevará a la correspondiente denuncia penal por desobediencia y/o resistencia a la autoridad.

Artículo 30º.- CLAUSURA TEMPORAL

Procederá cuando la infracción sea subsanable y siempre que la misma se realice dentro del plazo indicado por la Municipalidad.

Artículo 31º.- CLAUSURA DEFINITIVA

Se impondrá por infracción de normas de orden público, por atentados contra la moral, las buenas costumbres y cuando implican la comisión de delitos contra la vida y la salud, la seguridad, la ecología o su reincidencia.

Artículo 32º.- TAPIADO DE PUERTAS Y VENTANAS

El tapiado será de aplicación cuando se haya impuesto sanción de clausura y/o haya reaperturado el mismo, cuando se haya verificado la reincidencia o continuidad que motivaron la sanción. Asimismo, podrá ordenarse el tapiado de puertas y ventanas en los siguientes casos:

- 1) Cuando existan establecimientos, sin distinción de giro, que pese a contar con Resoluciones que ordena su clausura, continúan funcionando en abierto desacato a la Autoridad Municipal.
- 2) Cuando el giro del establecimiento se encuentre prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas; o para las propiedades colindantes privadas o públicas.
- 3) Cuando el giro del establecimiento atente contra la seguridad pública, infrinja normas legales o reglamentarias, o en su caso, las normas de seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- 4) Cuando el establecimiento produzca olores, humos, ruidos, emanaciones u otros efectos, que causen molestias al vecindario, que sean perjudiciales para la salud, en los que se ejerza clandestinamente la prostitución, se facilite el ejercicio del meretricio clandestino, o se encuentre abandonado.

La sanción de tapiado estará a cargo de la Sub-Gerencia competente en coordinación de ser necesario y si se los solicita con el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad y otras unidades orgánicas y su ejecución se hará bajo costo y riesgo del infractor.

Artículo 33º.- PARALIZACIÓN DE OBRA

La sanción de paralización de obra será impuesta de manera inmediata, bajo apercibimiento de aplicar otras sanciones e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incumplimiento. La orden de paralización de obra deberá ser ejecutada por el infractor en forma inmediata. En caso de incumplimiento, el órgano competente podrá exigir su cumplimiento con sus propios medios y con el auxilio de la Policía Nacional del Perú; de ser el caso, se interpondrá denuncia penal por resistencia o desobediencia a la Autoridad Municipal. Además para garantizar la paralización la entidad podrá efectuar medidas que garanticen su ejecución, como son poner rejas, personal de seguridad, y otros necesarios.

Artículo 34º.- RETIRO DE MATERIALES

El retiro de materiales de construcción, herramientas y equipos se ejecutará previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes retirados, su cantidad o peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de dos testigos.

Artículo 35º.- REMOCIÓN

Los bienes removidos serán trasladados al depósito municipal, previo levantamiento del acta correspondiente, en la que se dejará constancia detallada de los bienes

removidos, su cantidad y peso, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en acta, con la firma de dos testigos.

Artículo 36º.- DESMONTAJE Y DEMOLICIÓN

Si el infractor no demuele o no procede al desmontaje parcial o total de lo construido de manera antirreglamentaria o atentatoria de la seguridad pública, lo hará el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad, u otro órgano que lo autorice como el Poder Judicial dependiendo de la naturaleza de la actuación y esta acción corre por cuenta, costo y riesgo del infractor.

Artículo 37º.- EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Si el infractor se resiste a cumplir con la orden municipal de demolición, de remoción, de desmontaje, de clausura temporal o definitiva, de paralización de obra y de cancelación de las multas administrativas, dentro del plazo establecido, La Sub-Gerencia competente conjuntamente con Ejecución Coactiva dará cumplimiento a la obligación exigible establecida mediante acto administrativo emitido conforme a ley, debidamente notificado y que no haya sido objeto de recurso impugnativo alguno en la vía administrativa, dentro de los plazos de ley o en el que hubiere recaído Resolución Firme confirmando la obligación. También serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y gastos en que la entidad hubiera incurrido durante la tramitación.

Artículo 38º.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

La Policía Municipal, Serenazgo, Gerencia de Desarrollo Económico, y cualquier otra dependencia municipal están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado por el área responsable. De ser necesario, el órgano encargado del procedimiento solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

CAPÍTULO III

DECOMISO Y DE RETENCIÓN

Artículo 39º.- DEPENDENCIAS COMPETENTES

Se encuentran facultadas para efectuar acciones de decomiso y de retención, la Gerencia de Administración Tributaria, la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 40º.- DECOMISO

a. Al comerciante informal, establecimiento comercial o de servicios se le decomisara si incurre en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Tenencia o comercialización de artículos de consumo humano en estado de descomposición.
2. Tenencia o comercialización de productos adulterados.
3. Tenencia o comercialización de productos falsificados.
4. Tenencia o comercialización de productos que constituyen peligro para la vida o la salud.

La Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia del Ambiente y Saneamiento, la Gerencia de Desarrollo Social, por intermedio de su personal competente procederá a decomisar los bienes, levantándose un acta de decomiso por triplicado, con la presencia del infractor, y/o Inspector interviniente o personal competente, en la que se dejará constancia detallada de los artículos decomisados, su cantidad o peso, el estado en que se retiran de la circulación y las circunstancias por las que se decomisan. Si fuera necesario se podrá requerir la intervención de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio

Público, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura, INDECOP, u otro vinculado al tema.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación y consumo que estén prohibidos, se destruirán o eliminarán, en presencia del representante de la Policía Nacional del Perú. De los productos en estado de descomposición se remitirá una muestra para el respectivo análisis bromatológico o el que corresponda.

En caso de bienes perecibles se levantará un acta de disposición y/o destrucción, con el representante de la Jefatura de Policía Municipal, en presencia de un miembro de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual se dispone de los mismos, destinándolo a entidades que lleven a cabo programas de actividades sociales sin fines de lucro.

b. El propietario y/o conductor de un predio podrá ser sancionado con el decomiso de sus materiales de construcción si incurren en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Por efectuar construcciones sin autorización municipal.
2. Por efectuar construcciones antirreglamentarias.
3. Por dejar materiales de construcción en la vía pública más de 48 horas.

El original del acta conteniendo la firma o no del infractor, se dejará al propietario de los bienes o a su representante.

Artículo 41º.- RETENCIÓN

Los bienes retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días calendario. Transcurrido el plazo sin haber sido reclamados, la unidad correspondiente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a instituciones religiosas o altruistas.

Artículo 42º.- ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA.

Si los productos decomisados fueran adulterados o constituyeran peligro para la vida o la salud de las personas, la Gerencia o Subgerencia que conoció de tales hechos, deberá remitir todo lo actuado a la Gerencia de Asesoría Legal y/o Procuraduría para que emita opinión respecto de la procedencia de delito penal y pondrá a disposición de la Fiscalía Provincial de Turno el informe respectivo para que proceda conforme a ley.

Artículo 43º.- EJECUCIÓN COACTIVA.- Corresponde a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, exigir el cumplimiento del pago de obligaciones no tributarias y la ejecución forzosa de las medidas correctivas previstas en el artículo 9º del presente reglamento conforme a Ley.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 44º.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

El infractor tiene expedito su derecho para interponer recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa, dentro del plazo de Ley.

Artículo 45º.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al órgano competente.

El plazo de interposición de este recurso será de acuerdo a Ley.

Artículo 46º.- RECEPCIÓN DE RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos contra las Resoluciones, se atenderán siempre y cuando cumplan con los requisitos de forma y fondo previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General. No caben recursos algunos ya sea de reconsideración o apelación u otro contra las medidas correctivas, preventivas u otras que acompañen a las sanciones.

TÍTULO IV

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47º.- CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Mediante la presente Ordenanza se aprueba el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, el mismo que como anexo, forma parte integrante de la misma.

CUADRO DE INFRACCIONES - SANCIONES - MEDIDAS CORRECTIVAS

COMERCIALIZACIÓN

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
	A-1	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida, ajena o giro distinto.	5%	Decomiso de bienes Clausura temporal hasta regularización
	A-2	Por la apertura de un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida, ajena o giro distinto, que atente contra la salud, la tranquilidad, seguridad, orden publico y las buenas costumbres.	50%	Cierre definitivo
	A-3	Por abrir al publico el local comercial después de haber sido clausurado temporalmente.	20%	Cierre Definitivo - Decomiso de bienes
	A-4	Por abrir al publico el local comercial después de haber sido clausurado Definitivo o por aperturar otro local en otro lugar con el mismo giro que se ordeno el cierre definitivo.	20%	Decomiso de bienes - DENUNCIA PENAL
	A-5	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.	10%	Clausura Temporal
	A-6	Por alterar o modificar los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	10%	Clausura Temporal
	A-7	Por no presentar /exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	2%	
	A-8	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento.	10%	Clausura Temporal hasta Regularización

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
COMERCIALIZACIÓN	A-9	Por permitir que dentro de un establecimiento que cuenta con Autorización Municipal de funcionamiento, se desarrollen actividades por sujeto distinto del conductor, que no cuente con autorización municipal para cesionarios.	8%	Clausura Temporal
	A-10	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios, en áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	8%	Retiro y/o Retención, por reincidir clausura temporal
	A-11	Abrir el establecimiento habiendo sido cerrado o clausurado; o abrirlo antes de cumplido el plazo señalado o sin haber levantado la sanción.	8%	Clausura definitiva (tapiado o enrejado)
	A-12	Por negarse al Control Municipal	2%	Reincidencia: clausura temporal
	A-13	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente.	2%	Reincidencia: clausura temporal
	A-14	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	3%	Decomiso
	A-15	Por soborno al Funcionario Publico.	5%	Clausura temporal
	A-16	Por agresión o violencia contra la autoridad municipal.	10%	Clausura y reversión del puesto - DENUNCIA PENAL
	A-17	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados o vencidos.	5%	Decomiso
	A-18	Expendir licor durante ley seca.	5%	Cierre Temporal
	A-19	Por ocupar la vía pública, sin autorización: carteles de publicidad, muebles y artefactos.	10%	Decomiso
	A-20	Por ocupar la vía pública durante el funcionamiento del establecimiento o no habilitar zonas de estacionamiento para sus clientes (de ser el caso).	5%	Reincidencia: Clausura Temporal
	A-21	Permitir que los vendedores informales ingresen o se ubiquen en las puertas de ingreso del local.	5%	Retiro/Decomiso
	A-22	Permitir que en el local se realicen actividades de giro distinto al autorizado y que vulneren la tranquilidad del vecindario.	10%	Clausura temporal
	A-23	Expendio exclusivo de bebidas alcohólicas en lugares donde cuentan con autorización solo para venta de comidas.	10%	Clausura temporal - Decomiso
	A-24	Por utilizar áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, mercados, galerías, supermercados, tiendas por departamentos o afines.	4%	Decomiso
	A-25	Por desarrollar sus actividades excediéndose del horario establecido por la licencia respectiva.	5%	Reincidencia: clausura temporal
	A-26	Comercializar productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	20%	Decomiso
	A-27	Por fabricar, depositar, trasportar, comercializar y usar productos pirotécnicos prohibidos tales como cohetes, coheteillo, coheton, rata blanca, rasca pie, tronador y similares.	10%	Decomiso y clausura definitiva
	A-28	Por utilizar áreas publicas como espacio físico para realizar actividades en grupo, con o sin fines de lucro, sin autorización Municipal.	5%	Suspensión de la actividad
	A-29	Por retirar o manipular los medios mecánicos y físicos empleados para efectuar la clausura a los establecimientos: herramientas e instrumentos de cerrajería, adhesión de carteles o ampelografos, tapiado de puertas y ventanas.	50%	Clausura definitiva - Denuncia Penal
	A-30	Por no preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	5%	Decomiso
	A-31	Por comercialización alimentos, de días anteriores.	3%	Decomiso
	A-32	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	3%	Decomiso
	A-33	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada.	20%	Denuncia Penal
	A-34	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, artefactos y estantes incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	3%	Decomiso
	A-35	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud, en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para elaborar alimentos y bebidas.	20%	Decomiso
	A-36	Por no contar o tener en mal estado los utensilios y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	5%	Decomiso
	A-37	Por emplear los servicios higiénicos como depósito.	3%	Cierre Temporal
	A-38	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	4%	Cierre Temporal
	A-39	Por tener despostillado, sucio, malogrado y doblado los utensilios y la vajilla de cocina.	3%	Decomiso
	A-40	Por no contar tener en estado antihigiénico el lugar donde se sacrifican aves.	3%	Cierre Temporal
	A-41	Por tener oxidadas las máquinas para preparar el pan u otros alimentos.	3%	Decomiso
	A-42	Por Mantener los ganchos en estado oxidado donde se cuelgan todo tipo de carnes.	3%	Decomiso
	A-43	Por tener mostradores antihigiénicos en el local comercial.	3%	Decomiso
	A-44	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos.	4%	Decomiso

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
	A-45	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados.	3%	Cierre Temporal
	A-46	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos.	3%	Cierre Temporal
	A-47	Por oponerse o negarse a la toma de muestras de los productos alterados, contaminados, adulterados, falsificados o que sean de circulación prohibida.	10%	Cierre Temporal
	A-48	Por tener balanza y troncos de picar en estado antiigiénico.	3%	Decomiso
	A-49	Por la venta de productos una vez cumplido el plazo de su vencimiento o garantía.	10%	Decomiso, destrucción o incineración
	A-50	Por adulteración y/o falsificación de los productos de venta.	10%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
	A-51	Por comercializar alimentos (carnes, verduras, pescado u otros) en estado de descomposición.	1000%	Decomiso - Clausura temporal
	A-52	Por vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antiigiénicas.	5%	Decomiso Reincidencia Clausura temporal
	A-53	Por alquilar las habitaciones sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	5%	Clausura Temporal
	A-54	Por encontrarse los hoteles u hospedajes las sábanas sucias y/o colchones deteriorados o antiigiénicos.	15%	Clausura Temporal
	A-55	Por alquilar las habitaciones para ejercer la prostitución clandestina.	50%	Clausura Definitiva
	A-56	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas, pubs, karaoke, night-club; utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución.	50%	Clausura Definitiva
	A-57	Por instalarse o funcionar a menos de 100 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud; bares, cantinas, discotecas, pubs, Karaoke, night-club y similares.	40%	Clausura Definitiva
	A-58	Por ejercicio de prostitución clandestina	50%	Clausura definitiva y decomiso de los materiales
	A-59	En cabinas de internet, no usar sistemas de bloqueo de páginas web, o un programa especial de navegación que impida el acceso a páginas web que contengan material o información que muestre imágenes de actos sexuales, desnudos y/o pornografía de adultos o de niños, lenocinio; drogas, sectas, construcción de explosivos, violencia, y en general todas aquellas que estimulen practicas perjudiciales para los menores de edad.	20%	Clausura Temporal
	A-60	Por permitir el ingreso de menores de edad a lugares nocturnos.	30%	Clausura Temporal Reincidencia clausura Definitiva
	A-61	Permitir el ingreso a menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a los locales de hospedaje.	30%	Clausura Temporal
	A-62	Por permitir el trabajo de menores de edad en lugares nocturnos.	30%	Clausura Temporal Reincidencia clausura Definitiva
	A-63	Realizar cualquier actividad comercial en la vía pública.	10%	Decomiso
	A-64	Realizar comercio ambulatorio sin la autorización municipal.	10%	Decomiso
	A-65	Instalar kiosco o modulo en la vía pública sin autorización.	10%	Decomiso
	A-66	Por no usar la indumentaria los comerciantes ambulantes autorizados.	3%	
	A-67	Cuando el comerciante ambulante autorizado en zonas permitidas no mantiene limpio el lugar de venta.	3%	
	A-68	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme y/o durante el horario escolar, en establecimientos donde funcionan juegos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento.	5%	Cierre temporal
	A-69	Por expender bebidas alcohólicas a menores de edad.	20%	Cierre temporal Reincidencia Cierre Definitivo
	A-70	Por instalarse salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas en lugares no permitidos.	50%	Cierre Definitivo
	A-71	Por permitir el Administrador que en establecimiento se ejerza prostitución clandestina.	50%	Cierre Definitivo
	A-72	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o interior de vehículo alterando el orden público.	10%	
	A-73	Por realizar espectáculo Público sin autorización de la Municipalidad.	40%	Suspensión del evento
	A-74	Por negarse a las inspecciones, los titulares y/o conductores o responsables del Espectáculo Público No Deportivo.	30%	Clausura del evento
	A-75	Reventa de boletos en espectáculo público excediendo la capacidad del local.	30%	Suspensión del evento
	A-76	Incumplir o excederse del horario establecido para el inicio o término del espectáculo	40%	Interrupción evento
	A-77	Por instalar anuncios o elementos de Publicidad exterior sin la autorización respectiva.	40%	Retiro
	A-78	Por no renovar la Autorización de Anuncios.	30%	Retiro

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
	A-79	Por instalar anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados sin la autorización respectiva.	40%	Retiro
	A-80	Por no comunicar el cambio de leyenda en Anuncio publicitario.	30%	Retiro
	A-81	Por desacato a la orden de retiro del elemento publicitario	40%	Denuncia Penal
	A-82	Por instalar afiches, gigantografías, anuncios y/o publicidad exterior, sin autorización municipal.	30%	Retiro
	A-83	Instalar banderolas sin autorización municipal.	20%	Retiro
	A-84	Por el incumplimiento de Horarios establecido mediante Ordenanza Municipal vigente.	20%	Clausura temporal
	A-85	Por tener malogrado las instalaciones de sistemas de agua potable y desagüe en los locales comerciales que se elaboran y expenden de alimentos.	7%	Clausura temporal
	A-86	Por no contar los establecimientos comerciales con la higiene y salubridad, en la preparación de sus alimentos y en los ambientes respectivos.	8%	Clausura temporal
MERCADO CENTRAL Y MERCADO TEMPORAL				
MERCADO CENTRAL Y MERCADO TEMPORAL	B-01	No acatar las disposiciones emitidas por la autoridad municipal.	3%	Reincidencia: reversión y desalojo
	B-02	Por no tener Contrato Vigente.	3%	Desalojo
	B-03	Sub - arrendar o transferir (de cualquier forma) sin autorización.	50%	Resolución y desalojo
	B-04	Dar mal uso o realizar la destrucción de los bienes e instalaciones del mercado: asensor, montacargas, cámaras frigoríficas, generadores eléctricos u otros.	50%	Resolución y desalojo
	B-05	Incumplimiento de la merced conductiva por tres meses consecutivos.	5%	Resolución y desalojo
	B-06	Ejercer actividades contrarias a las buenas costumbres, ética, moral como: bares, casinos, u otros dentro del mercado.	50%	Resolución y desalojo
	B-07	Por cambio de Giro Municipal no autorizado.	50%	Resolución y desalojo
	B-08	Por mantener cerrado el puesto o stand por mas de tres meses o utilizarlo solo de deposito.	50%	Resolución y desalojo
	B-09	Por Agresión Física a la Autoridad Municipal.	50%	Resolución y desalojo
	B-10	Por reincidencia en ubicar sillas, bancas, frente al puesto de venta, salvo los del giro de comidas.	50%	Resolución y desalojo
	B-11	Por usar los espacios comunes, pasadizos, espacios debajo de escaleras, u otros: poniendo su mercadería, productos u otros.	50%	Decomiso y retención de la mercadería
	B-12	Por Reincidencia de no permitir la inspección programada de la autoridad Municipal en el puesto o stand.	50%	Resolución y desalojo
	B-13	Por no realizar la fumigación 2 veces por año del puesto o stand.	5%	Cierre Temporal
	B-14	Por incumplir lo establecido en el reglamento y demas disposiciones emanadas de la autoridad Municipal.	50%	Resolución y desalojo
	B-15	Por causar daños a la Infraestructura del Mercado	50%	Resolución y desalojo
	B-16	Por no tener el puesto o stand en estado limpio y en buenas condiciones de salubridad.	30%	Cierre Temporal
	B-17	Por no contar con balanzas, pesas y medidas operativas exactas y en buen estado.	20%	Decomiso
	B-18	Por permanecer en el puesto o stand fuera del horario establecido.	20%	Cierre Temporal
	B-19	Por tener electrodomésticos de uso muy diferente al giro realizado.	20%	Decomiso
	B-20	Cuando vendan carnes, verduras, productos u otros en estado de descomposición.	20%	Decomiso
	B-21	Cuando se vendan productos adulterados, sin registro sanitario, sin fecha de vencimiento, u otros.	50%	Decomiso
	B-22	Cuando se vendan dentro del Mercado productos pirotécnicos, explosivos, combustibles entre otros.	50%	Decomiso - Clausura
	B-23	Por ejercer el comercio ambulatorio dentro de pasadizos, áreas comunes u otros.	10%	Decomiso
	B-24	Por expender bebidas alcohólicas.	50%	Decomiso
	B-25	Colocar toldos en los puestos de ventas.	30%	Decomiso
B-26	Por realizar la matanza aves dentro del mercado.	30%	Decomiso	
B-27	Por el uso de altoparlantes, radios, megáfonos y similares causando ruidos molestos.	30%	Decomiso	
B-28	Exhibición de propaganda comercial sin la autorización correspondiente.	10%	Decomiso	
B-29	Ocupar el puesto o stand en un plazo de 15 días luego de la adjudicación del puesto.	10%		

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
CATASTRO				
CATASTRO	C-1	Por ejecutar cualquier tipo de Construcción o edificación sin licencia respectiva detectado por la autoridad Municipal.	1% VO	Paralización y regularización, o demolición de ser el caso
	C-2	Por impedir el tránsito peatonal y vehicular, no mantener los espacios libres exponer a los transeúntes a peligro derivados de acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	10%	Reincidencia: paralización de la obra y retiro de materiales
	C-3	Por ejecutar una obra que no se ajuste a los proyectos o planes aprobados por la municipalidad y/o realizar cambios alteraciones a los mismos.	10%	Demolición
	C-4	Edificaciones que contravengan normas de zonificación y técnicas reglamentarias.	50%	Demolición y decomiso de Materiales
	C-5	Por no acatar la orden de paralización de obra.	50%	Demolición
	C-6	Por efectuar construcciones fuera del límite de su propiedad afectando la vía pública.	1% VO	Demolición
	C-7	Por efectuar construcciones que sobrepasan la altura reglamentaria y/o que no respeten normas urbanísticas o de zonificación vigentes.	1% VO	Demolición
	C-8	Por habitaciones de madera y/o similares en la azotea sin autorización Municipal.	1% VO	Regularizar (o demostrar) Reincidencia: decomiso de materia
	C-9	Por provocar daños en las calzadas pavimentos, por efecto de las obras de construcción.	10%	Paralización de obra
	C-10	Asignar al predio una numeración distinta a la oficial.	5%	Retiro de la numeración
	C-11	Acopiar material de construcción sobre áreas públicas, sin la respectiva autorización Municipal.	10%	Paralización de la obra
	C-12	Por arrojar material de construcción o desmonte en la vía pública.	5%	Paralización de la obra
	C-13	Por instalar en áreas públicas cualquier elemento individual o infraestructuras completas que afectan la transitabilidad de los vecinos.	10%	Retiro de los elementos Demolición
	C-14	Por realizar excavaciones en la vía pública sin la debida autorización Municipal.	5%	Paralización de la Actividad
	C-15	Por realizar prácticas recreativas y/o deportivas dentro de áreas públicas y que provoquen el deterioro de dichas áreas.	3%	Paralización de la Actividad
	C-16	Por preparar material de construcción en la vía pública sin autorización municipal.	10%	Paralización de la Obra
	C-17	Por hacer caso omiso a la notificación y que la municipalidad realice los trabajos de pintar pulir o limpiar las fachadas, uniformizar letreros, poner símbolos patrios de edificaciones para casa o comercio.	20%	Decomiso
	C-18	Por abandonar en la vía pública por más de un día los materiales y residuos provenientes de la colocación de postes para alumbrado público, residuos y desmonte provenientes de zanjas.	10%	
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE				
	D-1	Por quemar al aire libre residuos orgánicos, inorgánicos y vegetales.	5%	
	D-2	Por realizar la crianza de animales Bovinos, porcinos, caprinos, ovinos, y otros dentro del casco urbano de la ciudad en lugares no permitidos, en perjuicio de los vecinos.	3%	Decomiso del animal
	D-3	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas, contenedores y/o paquetes debidamente cerradas.		
		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	3%	
	b). Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	5%	Reincidencia Clausura temporal Denuncia Penal	
	D-4	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector, en perjuicio del vecindario.		
		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	4%	
		b). Locales comerciales, industriales y/o de servicios.	7%	Reincidencia Clausura temporal Denuncia Penal

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE	D-5	Por arrojar aguas servidas o excretas a la vía pública provenientes de baldeo o lavado de vehículos propietario / conductor.	15%	Limpieza y Cierre Temporal
	D-6	Por botar residuos de aceites quemados, líquidos, y otros emanados de talleres mecánicos.	10%	Cierre Temporal
	D-7	Arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines en las riberas del río, vía pública contaminando los recursos naturales del agua.	20%	Retención del vehículo
	D-8	Arrojar animales muertos en la vía pública o en terrenos sin construir.	8%	
	D-09	Por almacenar productos que generen olores nauseabundos y molestias al vecindario.	10%	Cierre de local
	D-10	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura.	5%	Decomiso
	D-11	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	3%	Decomiso/ Retención
	D-12	Por realizar el sacrificio y/o matanza de animales en lugares no permitidos o que no cuentan con autorización Municipal (clandestinos).	20%	Cierre Definitivo
	D-13	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	5%	Retención de vehículo
	D-14	Almacenar, tratar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos, y radiactivos, en vías públicas sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes.	20%	Clausura definitiva
	D-15	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipulación o comercialización y productos, alimentos o comida según las normas sanitarias vigentes.	3%	Cierre Temporal
	D-16	Por producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (alto parlante, megáfonos, equipos de sonido) y otros que molesten al vecindario	4%	Decomiso
	D-17	Por producir los locales comerciales ruidos, que aun habiendo excedido los niveles permitidos, por su tipo o persistencia es un sonido no deseado o cause daño a la salud o a la tranquilidad de los vecinos.	5%	Cierre temporal
	D-18	Por maltratar a los animales.	10%	Denuncia Penal
	D-19	Por permitir la circulación de canes sin los debidos implementos de seguridad: collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.	4%	
	D-20	Por realizar Peleas de canes.	5%	Denuncia Penal
	D-21	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza incluyendo las malezas y despojos de jardines en áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes peatonales, entre otros).	5%	Denuncia Penal
	D-22	Por ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otros), como resultado de la actividad realizada (kermes, bailes, parrilladas y similares).	5%	Clausura Temporal
	D-23	Por arrojar, inundar la vía pública, drenes u otras instalaciones con aguas servidas, desechos industriales.		
		a). Propietario del domicilio u otra persona natural.	8%	
		b). La empresa que administra el agua y alcantarillado u obra empresa o persona jurídica contratista.	15%	Denuncia Penal
	D-24	Por incinerar en el interior de edificios los residuos sólidos no autorizados.	8%	Denuncia Penal
	D-25	Por transportar los residuos sólidos a sitios de disposición final no autorizados.	10%	Retención del Vehículo
	D-26	Por almacenar sin autorización respectiva en techos o interiores de las viviendas, locales, comerciales y depósitos, objetos reciclables y/o residuos sólidos que atenten contra la salud pública e integridad física.		
		a). Vivienda (Casa, Habitación y Multifamiliar).	5%	
		b). Locales comerciales, industriales y/o depósitos.	10%	Clausura temporal
	D-27	Por arrojar desechos en canales de regadío.	15%	Denuncia Penal
	D-28	Por no tener los locales comerciales el certificado de fumigación para evitar la presencia de insectos y roedores.	4%	Clausura Temporal
	D-29	Por mantener las instalaciones de gas en malas condiciones representando peligro para el público.	10%	Clausura Temporal
	D-30	Por generar ruidos molestos no permisibles en molinos, talleres de carpintería metálica, u otros.	10%	Clausura Temporal
	D-31	Por usar altoparlantes, radios, bocinas y de cualquier instrumento musical, capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios.	5%	Decomiso

DEPENDENCIA	CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA
	D-32	Por la realización de espectáculos Públicos, en la vía publica sin la autorización de la Municipalidad.	5%	Decomiso
	D-33	Por producir ruidos molestos, los vendedores ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos, u otros instrumentos sonoros.	3%	Decomiso
	D-34	Ocasionar daños en áreas agrícola, infraestructura hidráulicas, en riberas, fajas marginales o defensa ribereñas, como resultado de la extracción de materiales en álveos y cauces de ríos, quebradas manantiales, falda de río y canteras.	20%	Suspensión de la Autorización
	D-35	Por poda y/o tala de árboles dentro del área publica sin permiso Municipal.	5%	Denuncia Penal
	D-36	Por sustraer grass y/o plantas verdes, de los parques jardines y áreas verdes municipales.	3%	
	D-37	Por el deterioro de grass y plantas ornamentales. por personas que tiene animales domésticos, en áreas verdes publicas.	3%	
	D-38	Por regar y/o cultivar productos de pan llevar con aguas servidas y/o contaminadas.	10%	Denuncia Penal
	D-39	Beneficiar y/o comercializar animales en la vía publica.	5%	Decomiso
	D-40	Por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial.	5%	Reincidencia: Clausura temporal
	D-41	Por Extraer materiales de construcción de ríos quebradas alvéolos sin autorización Municipal.	100%	Decomiso - Denuncia Penal
DEFENSA CIVIL				
DEFENSA CIVIL	E-1	Por no contar con el certificado de seguridad de Defensa Civil.	30%	Clausura - Decomiso de bienes
	E-2	Por no contar con el certificado de inspección técnica de seguridad previa a un evento y/o espectáculo público no deportivo.	30%	Clausura Temporal, Suspensión evento
	E-3	Carecer de: botiquín de primeros auxilios o no estar implementado, luces de emergencia, extintor vigente, señalización, u otras medidas de seguridad.	20%	Clausura temporal
	E4	No contar con llaves termo magnéticas, llaves diferenciales cuando corresponda y Tener instalaciones eléctricas con cableado expuesto o con cable mellizo.	20%	Clausura temporal
	E-5	No contar con pozo a tierra o certificado vigente del medición de resistencia del pozo a tierra, cuando corresponda.	20%	Clausura temporal
	E-6	Por haber realizado modificaciones, remodelaciones, ampliaciones y/o cambio de uso que evidencia el cambio negativo de las condiciones de seguridad en el establecimiento, sin que el administrado haya cumplido con solicitar permiso respectivo.	20%	Revocatoria del certificado y clausura temporal hasta regularizar
	E-7	Permitir el ingreso de un número de personas que sobrepasen la capacidad de aforo a un local o evento.	30%	Clausura temporal
	E-8	Negarse a Inspecciones de Defensa Civil	30%	Clausura temporal
SEDABAM				
SEDABAM	F-1	Ingreso de personas no autorizadas a las instalaciones de la captación en las fuentes de agua.	10%	Denuncia penal
	F-2	Manipulación que conlleve a la reducción de caudal en las fuentes agua.	20%	Denuncia penal
	F-3	Obstrucción y Rotura de las líneas de conducción.	50%	Denuncia penal
	F-4	Conexiones domiciliarias en las líneas de conducción.	50%	Denuncia penal
	F-5	Rotura de tubería matriz.	50%	Denuncia penal
	F-6	Instalaciones clandestinas de agua.	50%	Corte del servicio - Denuncia
	F-7	Uso de agua distinto a la categoría.	50%	Corte hasta regularización
	F-8	Obstaculizar las lecturas de agua.	50%	Corte del servicio
	F-9	Por no tener los locales comerciales tapas metálicas y trampas en su conexión de red de desagüe que impidan el ingreso de plagas y animales.	2%	Clausura Temporal
	F-10	Por tener los locales comerciales la cisterna y el tanque elevado de almacenamiento de agua en estado antihigiénico, con falta de mantenimiento y no operativo.	8%	Clausura Temporal

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°

BASE LEGAL: Art° 247 del T.U.O de la Ley N° 27444 – Ordenanza Municipal N° XX -2019/MPH – Procedimiento Sancionador

GERENCIA / SUB – GERENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

--

I.- DATOS DE INTERVENIDO:

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA PERSONA NATURAL / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	
REPRESENTANTE LEGAL O DESIGNADO:	<input style="width: 100%;" type="text"/>
	DNI
	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DNI	<input style="width: 100%;" type="text"/>
RUC	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DOMICILIO REAL	
MANIFESTACION U OBSERVACIONES DE LOS FISCALIZADOS O FISCALIZADORES:	

II.- DE LA INFRACCIÓN: Ordenanza Municipal N° XXX-2019/MPH que aprueba el RASA – CUIS

CÓDIGO DE INFRACCIÓN	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Apertura de Diligencia:	PM <input type="checkbox"/>
		FECHA	AM <input type="checkbox"/>
		<input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/>	HORA
		<input style="width: 20px;" type="text"/> : <input style="width: 20px;" type="text"/>	:
Descripción de la Infracción:			
MULTA: % UIT	<input style="width: 100%;" type="text"/>	MEDIDA PREVENTIVA:.....	
PLACA DE VEHÍCULO (Opcional)	<input style="width: 100%;" type="text"/>	LUGAR:	
N° DE KIOSKO (Opcional)	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Clausura de Diligencia:	
		FECHA	AM <input type="checkbox"/>
		<input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/>	HORA
		<input style="width: 20px;" type="text"/> : <input style="width: 20px;" type="text"/>	:

III.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA (Marcar con una X)

Fotografías	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	Testigos	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>
Otros:(Detallar)									

IV.- DE LA NOTIFICACIÓN

CARGO DE NOTIFICACIÓN		Certificación de NEGATIVA de recepción:	
Fecha Notificación: ___/___/___ Hora: ___:___		<input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento.	
Recibido por: _____		<input type="checkbox"/> Se negó a firmar el cargo de notificación.	
DNI N°: _____		<input type="checkbox"/> Se negó a identificarse.	
Relación con el Intervenido: _____		Suministro N°:	
Se identificó		<input type="checkbox"/> CONSTANCIA ADMINISTRATIVA	
SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Observaciones:	
Inspector /Fiscalizador: _____		Firma de Participantes:	
DNI N°: _____	 DNI N°	
CÓDIGO: _____		Firma	
Firma del Intervenido	 DNI N°	
Firma del Inspector / Fiscalizador		Firma	
<p>OBSERVACIONES: Se deja a salvo el derecho del presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contratados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de su descargo ante la Sub Gerencia competente. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.</p> <p>Avisos: PAGO VOLUNTARIO DE LA INFRACCIÓN Si acepta la infracción, y realiza el pago, dentro de los 5 días hábiles solo pagaran el treinta por ciento (30%) del total de la sanción impuesta.</p>			

1794239-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pgs).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

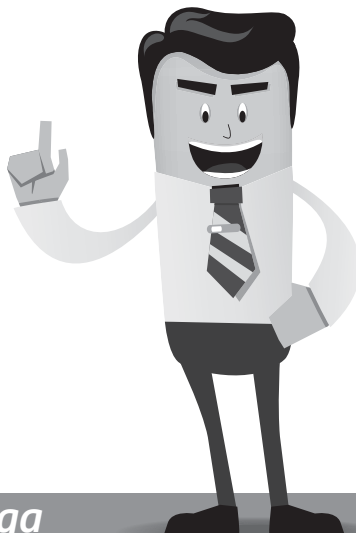
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga

© Central Telefónica : 315-0400

✉ Email: pgaconsulta@editoraperu.com.pe